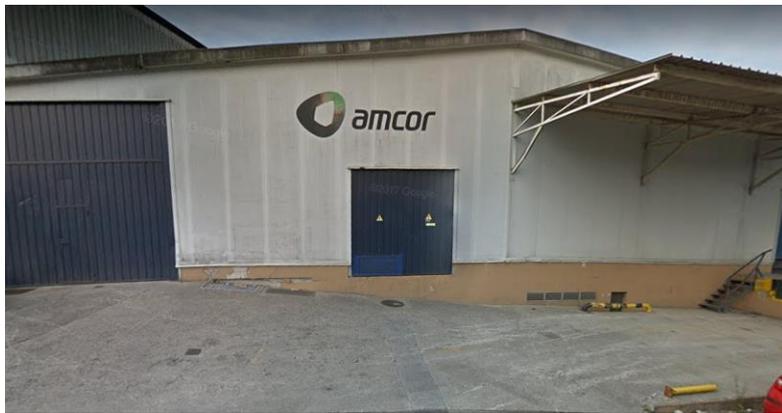




**MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA  
DEL ÁMBITO “A.O.U 31 SAGASTI”, EN LEZO**



**INTERESADO**

***DISOLARE S.L.***

## INDICE

<b>1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
1.1. AEQUIPO DE TRABAJO.....	5
<b>2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION.....</b>	<b>5</b>
2.1.1. MARCO DE ELABORACION .....	5
<b>3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y SUS ALTERNATIVAS .....</b>	<b>7</b>
3.1. ALCANCE Y CONTENIDO DEL DAE .....	7
3.2. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.....	7
3.2.1. Alternativas 0 .....	7
3.2.2. Alternativa 1.....	8
DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	8
<b>4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN .....</b>	<b>9</b>
<b>5. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE .....</b>	<b>10</b>
5.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEL COMPONENTE ABIÓTICO.....	11
5.1.1. Clima.....	11
5.1.2. Geología .....	13
5.1.3. Geomorfología .....	14
5.1.4. Suelos .....	15
5.1.5. Hidrología .....	15
5.1.6. Hidrogeología .....	16
5.1.7. Procesos y riesgos .....	16
5.2. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEL COMPONENTE BIÓTICA .....	20
5.2.1. Biogeografía y vegetación .....	20
5.2.2. Flora amenazada y Fauna de interés.....	23
5.2.3. Red NATURA 2000, Lugares Protegidos y Hábitats de interés comunitario según Directiva 92/43/CEE .....	23
5.2.4. Red de Corredores Ecológicos.....	23
5.2.5. Paisaje .....	24
5.3. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEL COMPONENTE AMBIENTAL ...	25

5.3.1. Calidad del aire .....	25
5.3.2. Situación fónica .....	26
5.4. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEL COMPONENTE SOCIOECONOMICO .....	27
5.4.1. Patrimonio cultural.....	27
5.4.2. Medio socioeconómico .....	29
5.4.3. Instrumentos de Ordenación .....	29
5.5. IDENTIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS.....	30
5.5.1. Fase de funcionamiento .....	30
<b>6. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES .....</b>	<b>32</b>
6.1. LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (DOT).....	32
6.2. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (P.G.O.U.) DE LEZO. ....	32
6.3. PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN.....	33
6.4. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE RÍOS Y ARROYOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.....	33
6.5. EL PLAN TERRITORIAL AGROFORESTAL.....	34
6.6. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE CREACION PUBLICA DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS Y EQUIPAMIENTOS COMERCIALES .....	34
<b>7. MOTIVACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>36</b>
<b>8. MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y CORRECTORAS .....</b>	<b>37</b>
8.1. MEDIDAS PARA LA FASE DE REDACCIÓN .....	37
<b>9. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN .....</b>	<b>39</b>

**ANEXO I: Borrador de la Modificación Puntual del PGOU Lezo**

**ANEXO 2: ESTUDIO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE LA EMPRESA AMCOR**

## **1. ANTECEDENTES**

El Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Lezo (en adelante P.G.O.U. de Lezo), aprobado mediante resolución de 8 de noviembre de 2011, delimita, entre otros, el área "A.O.U 31 SAGASTI" y determina su régimen urbanístico estructural vigente en el ámbito objeto de esta Modificación, conforme a lo establecido por la Ley 2/2006 de 30 de Junio, de suelo y urbanismo (LSV).

Motivado por circunstancias propias del sector industrial al que pertenece la actividad desarrollada por la empresa del grupo Amcor Flexibles Hipania, S.L., en el año 2003 y sin el título habilitante preceptivo, se ejecutó en la parcela de Disolare S.L., un nuevo elemento edificado que se anexó a la edificación industrial preexistente.

Circunstancias como la modificación de las condiciones técnicas de producción, adaptación a las nuevas demandas de los mercados, o redimensionamiento de la industria para optimizar la competitividad en el mercado global para el que se produce son factores que provocan determinadas necesidades a las que debe darse la respuesta necesaria .

En ese escenario, la mercantil Amcor propuso un proyecto empresarial para cuya materialización precisaba de la ampliación de las naves industriales en las que se hallaba instalada en el polígono Sagasti.

A la vista de lo antedicho, la empresa Disolare S.L., propietaria del solar, afrontó el pago de las obras de edificación del anexo que ahora se legaliza, finalizadas en el año 2003, sin reparar en el cumplimiento de los hitos urbanísticos que la normativa de dicha naturaleza exigía.

En cualquier caso, la situación de irregularidad urbanística fue tratada con la corporación del Ayuntamiento de Lezo, y ésta, habida cuenta los beneficios que lo proyectado insuflaba a la economía del municipio, en cuanto lo actuado propiciaba la sostenibilidad del desarrollo económico y social del mismo, resolvió en Decreto adoptado a tal efecto en el mismo año 2003, proceder a dar cobertura urbanística a lo ejecutado mediante la inclusión en el documento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lezo, a tramitar, de las determinaciones urbanísticas precisas para ello.

A pesar de que las partes implicadas en este asunto mantienen su parecer e interés al respecto, lo cierto es que, tras los años transcurridos y aprobado definitivamente el nuevo PG de Lezo en el año 2011, la mentada previsión urbanística legalizadora no ha sido consignada en ningún instrumento de planeamiento.

Desde hace tiempo, la mercantil Disolare S.L., titular en pleno dominio de la parcela ordenada por este instrumento de planeamiento, viene solicitando al Ayuntamiento de Lezo la tramitación del preceptivo documento urbanístico que acoja las determinaciones urbanísticas preceptivas para materializar la necesaria legalización del anexo construido en el año 2003.

Pues bien, desde la ponderación de los intereses concurrentes y a la luz de los principios de subordinación al interés público y de desarrollo sostenible, en atención a que lo propuesto coadyuva a la consecución de un uso racional y sostenible del suelo, así como a garantizar el

derecho de todas las personas a un desarrollo económico equilibrado, se propone la tramitación de esta Modificación del PGOU de Lezo.

El territorio incluido en el ámbito de la Modificación, la realidad física que se manifiesta en el enclave muestra un territorio transformado urbanísticamente y edificado, en el que el tejido urbano desarrollado se destina a usos industriales y que, por contar con todos los presupuestos fijados por el artículo 11 de la LSV, se clasifica como suelo urbano.

Actualmente, la parcela cuyas determinaciones urbanísticas modifica este instrumento de planeamiento cumple todos los requisitos que para su consideración como solar establece el artículo 12 de la LSV.

Prácticamente la totalidad de la superficie de la meritada parcela se halla ocupada por edificación de tipología industrial, la porción de suelo ocupada por la edificación a legalizar tiene una superficie aproximada de 990 m<sup>2</sup>.

### **1.1. AEQUIPO DE TRABAJO**

Para la realización de este estudio, ASMATU S.L.P. ha organizado un equipo de trabajo que ha actuado bajo la Dirección General de Pedro Idarreta. En el equipo redactor han participado:

- ✓ Beatriz Barinaga Múgica. Licenciada en Ciencias del Mar. Master en Planificación y Arquitectura del Paisaje.
- ✓ Irene Aranguren López. Licenciada en Geología.

## **2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION**

El objetivo de este Documento Ambiental Estratégico (DAE) es elaborar un análisis de la afección referido al precitado ámbito de ordenación. Las propuestas de este DAE inciden, exclusivamente, en la parcela del área "A.O.U 31 SAGASTI".

Dicha parcela forma parte de la trama urbana, está situada en un ámbito de uso exclusivo industrial y está urbanizada en su integridad.

### **2.1.1. MARCO DE ELABORACION**

El contexto establecido en el conjunto de las disposiciones y documentos de aplicación en las materias afectadas por el mismo son los siguientes:

- ✓ Disposiciones territoriales, urbanísticas y/o de suelo:
  - *Promovidas y vigentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco:*
    - ◆ Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
    - ◆ Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
    - ◆ Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
    - ◆ Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.

- ◆ Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.
- ◆ Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.  
Decreto 211/2012, de 16 de octubre de 2012, de regulación de los estudios de impacto ambiental de planes y programas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- ◆ Decreto 213/2012, de 16 de octubre de 2012, de contaminación Acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- ◆ Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales, aprobado definitivamente con fecha de 21 de diciembre de 2004.

- *Promovida por la Administración central:*

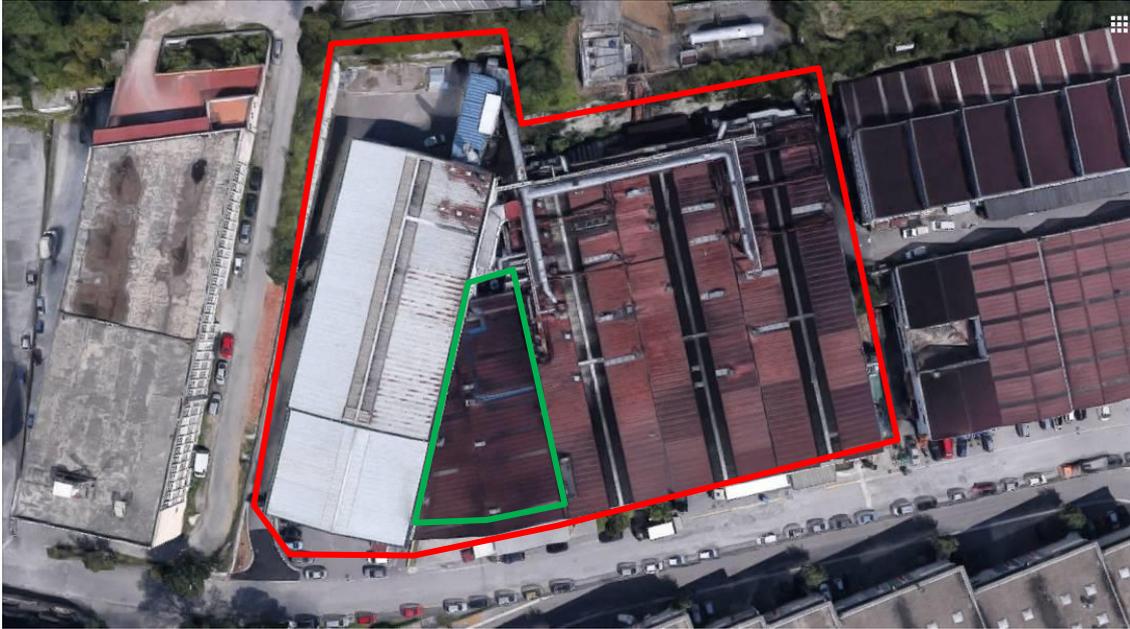
- ◆ Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre.
- ◆ Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.
- ◆ Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- ◆ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- ◆ Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El documento se redacta, en cualquier caso, de conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo y sus Normas Urbanísticas.

### **3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y SUS ALTERNATIVAS**

#### **3.1. ALCANCE Y CONTENIDO DEL DAE**

El PGOU, aprobado en noviembre de 2011 determina las bases de la ordenación del área "A.O.U 31 SAGASTI". Dicho Plan General, junto a la Ley 2/2006 de 30 de junio de suelo y urbanismo determinó su régimen urbanístico.



— Parcela a la que afecta la modificación

— Parcela total de la empresa Amcor

**Foto nº 1:** Vista aérea de del área A.O.U. 31 SAGASTI (Fte: Google maps)

#### **3.2. ALTERNATIVAS CONSIDERADAS**

En este momento y en atención a las razones expuestas, se propone el reajuste del régimen urbanístico de la parcela situada en el número 58 de la calle Irurtzun de Lezo.

Su régimen urbanístico ha sido y/o puede ser objeto de las siguientes alternativas de ordenación:

##### **3.2.1. Alternativas 0**

Se denomina Alternativa 0 a la situación actual, por lo tanto no habría ninguna actuación sobre el ámbito Urbanístico. En este momento es una parcela industrial en la que se alza un edificio de tipología industrial, perteneciente a la empresa Disolare, S.L. y el cual se encuentra ocupado por el Grupo Amcor Flexibles España, S.L.

### **3.2.2. Alternativa 1**

Se corresponde con la legalización de la parcela anteriormente mencionada para lo cual se requiere reconsiderar determinaciones urbanísticas de carácter estructural. Todo ello sometiendo a Modificación el Plan General arriba mencionado.

### **DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

La Modificación de planeamiento se redacta conforme a la legislación urbanística vigente, es decir, entre otras, la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco, el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos y el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, lo cierto es que su contenido se ha desarrollado, básicamente, en aquellos aspectos que puedan tener efectos sustanciales sobre el medio ambiente, limitándose el resto de su contenido a un desarrollo del mismo adecuado y asociado al grado de precisión que puede alcanzarse en este momento.

La tramitación de este instrumento de planeamiento está promovida por el Ayuntamiento de Lezo, en cuanto administración pública responsable de la tramitación de los instrumentos de ordenación estructural, si bien se formula el borrador a iniciativa de la mercantil DISOLARE S.L con el fin de dar respuesta a los objetivos expuestos en él.

La reconsideración de la ordenación urbanística establecida en el vigente Plan General que este instrumento incorpora en su contenido, además de prever el incremento de la edificabilidad urbanística previamente atribuida a la parcela para su destino a uso de actividades económicas, incorpora la ordenación pormenorizada de dicha parcela.

El solar forma parte de la malla urbana que configura el área industrial Sagasti, y se accede a él desde la calle Irurtzun.

Se encuentra ocupado, prácticamente en su totalidad, por edificación de tipología industrial y, cumpliendo con los presupuestos físicos que se requieren por su condición de suelo clasificado como suelo urbano, dispone a su pie de la totalidad de los servicios que conforman la red pública del sistema local de infraestructuras de servicios.

#### **4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN**

El procedimiento de aprobación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Los hitos a seguir son los siguientes:

✓ **Solicitud de inicio**

El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico.

✓ Interesado: DISOLARE, S.L.

✓ Órgano Sustantivo: AYUNTAMIENTO DE LEZO

✓ Órgano Ambiental: Eusko Jaularitza – Gobierno Vasco

✓ **Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas**

Según el artículo 30 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Según el Decreto 211/2012 se debe posibilitar la consulta del Documento de Inicio (art 9) a las administraciones publicas afectadas por el plan y al público interesado.

✓ **Informe ambiental estratégico**

Tal y como establece el artículo 31 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico donde se determinará si el plan o programa tiene o no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Una vez que el Órgano Ambiental emita el informe ambiental estratégico, se proseguirá con la Aprobación de la Modificación del PGOU.

## **5. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE**

El ámbito de actuación se sitúa al norte de la carretera GI-2638 a quinientos metros al este del collado de Urrullo. Tiene una superficie aproximada de 990 m<sup>2</sup> y su delimitación queda reflejada en el plano II.1.4 Clasificación del suelo. Delimitación de Ámbitos del Plan General.



*Figura nº2:* Mapa de situación del ámbito en Lezo (Fuente Geoeuskadi)

Dentro del ámbito de estudio establecido se identificarán y describirán las siguientes variables de la componente ambiental.

### SUBSISTEMA FISICO-NATURAL:

#### MEDIO ABIÓTICO

- ✓ Clima
- ✓ Geología
- ✓ Geomorfología
- ✓ Suelos
- ✓ Hidrología
- ✓ Hidrogeología
- ✓ Procesos y riesgos

#### MEDIO BIÓTICO

- ✓ Vegetación
- ✓ Hábitats de interés comunitario
- ✓ Flora
- ✓ Fauna
- ✓ Áreas de Interés naturalístico
- ✓ Red de Corredores Ecológicos
- ✓ Paisaje

#### SITUACIÓN AMBIENTAL

- ✓ Calidad del aire
- ✓ Situación fónica

SUBSISTEMA SOCIOECONOMICO:

- ✓ Patrimonio cultural
- ✓ Medio socioeconómico
- ✓ Instrumentos de Ordenación

Las fuentes de información empleadas para completar la información relativa al medio físico del emplazamiento han sido las siguientes:

- ✓ GeoEuskadi, Infraestructura de Datos Espaciales (IDE ) de Euskadi.
- ✓ Mapa Geológico del País Vasco E 1:25.000 (EVE).
- ✓ Agencia Vasca de Meteorología (Euskalmet).
- ✓ Agencia Española de Meteorología. (AEMET)
- ✓ Google .
- ✓ Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícola (SIGPAC).
- ✓ Sistema de Información Geográfico de Datos Agrarios (SIGA)
- ✓ Instituto Nacional de Estadística.
- ✓ Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- ✓ Instituto Geológico y Minero (IGME).
- ✓ Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- ✓ Gestplan. Sistema de Información Ambiental CAPV

La información que proporciona el análisis del medio físico es determinar las características del emplazamiento y su entorno que puedan determinar, entre otros aspectos, la movilidad de los contaminantes y el riesgo de afección sobre la salud humana o los ecosistemas.

## **5.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEL COMPONENTE ABIÓTICO**

### **5.1.1. Clima**

El área de estudio del municipio de Lezo se ubica en la zona climática de la vertiente atlántica del País Vasco, dentro de la cual se encuentra la totalidad de la provincia de Guipúzcoa. El clima de dicha zona se puede denominar según la clasificación climática de Köpen como clima templado húmedo sin estación seca, o clima atlántico, simbolizado en tal clasificación con el código Cfb.

Presenta debido a la influencia de su cercanía al mar, un clima de tipo templado oceánico, caracterizado por temperaturas suaves, humedad relativa elevada, nubosidad frecuente y lluvias abundantes repartidas de forma regular durante todo el año. Al igual que para el resto

del País Vasco, su localización meridional con respecto a la circulación general atmosférica del Oeste implica la existencia de dos estaciones bien marcadas -invierno y verano- separadas por otras dos estaciones de transición: primavera y otoño.

Al igual que el conjunto del Territorio Histórico de Gipuzkoa, el área de estudio, presenta uno de los valores pluviométricos más altos de Europa, siendo prácticamente todas sus precipitaciones en forma de lluvia. Las precipitaciones superan los 1.500 mm anuales, alcanzándose valores de 1.565 mm en Igueldo y 1.738 mm en el aeropuerto de Hondarribia. Los máximos de precipitación se alcanzan en otoño-invierno (meses de noviembre y diciembre), con valores que van desde los 170 mm de Igueldo (noviembre) hasta los 186 mm del aeropuerto (noviembre).

A continuación se muestran los datos climáticos de Igueldo correspondiente a la serie de datos climáticos correspondiente al periodo 1981-2010, ya que con un periodo de 30 años se obtienen datos climáticos representativos para la zona.

MES	T	TM	Tm	R	H	DR	DN	DT	DF	DH	DD	I
Enero	8.5	11.0	5.9	141	75	13.2	1.3	1.2	7.7	2.6	2.9	98
Febrero	8.7	11.5	5.9	110	74	11.6	1.6	1.4	6.2	1.8	2.9	107
Marzo	10.3	13.4	7.2	113	74	12.4	0.3	1.5	7.6	0.6	2.9	144
Abril	11.3	14.5	8.1	138	77	13.4	0.1	2.2	9.1	0.0	1.9	157
Mayo	14.4	17.7	11.1	120	78	12.2	0.0	3.3	10.4	0.0	2.1	181
Junio	16.9	20.0	13.8	90	82	10.6	0.0	3.3	11.2	0.0	2.7	189
Julio	18.9	21.8	16.0	86	83	9.8	0.0	3.5	10.6	0.0	3.1	196
Agosto	19.5	22.5	16.5	117	83	10.5	0.0	3.7	9.1	0.0	3.4	190
Septiembre	18.0	21.1	14.8	111	79	10.1	0.0	2.5	8.3	0.0	4.1	179
Octubre	15.5	18.5	12.4	159	75	11.8	0.0	1.9	7.3	0.0	2.6	140
Noviembre	11.3	14.0	8.7	169	76	13.0	0.2	1.6	7.7	0.5	2.8	102
Diciembre	9.1	11.6	6.6	151	75	12.4	0.5	1.1	6.7	1.6	2.9	93
Año	13.5	16.5	10.6	1507	78	141.1	4.0	27.3	101.9	7.1	34.2	1816

**Tabla nº1:** Datos climáticos de Igueldo.

**Leyenda**

T	Temperatura media mensual/anual (°C)
TM	Media mensual/anual de las temperaturas máximas diarias (°C)
Tm	Media mensual/anual de las temperaturas mínimas diarias (°C)
R	Precipitación mensual/anual media (mm)
H	Humedad relativa media (%)
DR	Número medio mensual/anual de días de precipitación superior o igual a 1 mm
DN	Número medio mensual/anual de días de nieve
DT	Número medio mensual/anual de días de tormenta
DF	Número medio mensual/anual de días de niebla
DH	Número medio mensual/anual de días de helada
DD	Número medio mensual/anual de días despejados
I	Número medio mensual/anual de horas de sol

Según la clasificación climática de Köpen se identifica con un clima templado húmedo sin estación seca, simbolizado en tal clasificación con el código Cfb. Según la clasificación de Papadakis (1966), adaptada por el MOPT en 1992, es un clima oceánico de tipo marítimo templado húmedo (MA – Hu), lo que conlleva inviernos poco fríos y veranos suaves.

### 5.1.2. Geología

El T.M. de Lezo se encuentra dentro de la zona denominada "Arco Plegado Vasco", perteneciente a la Cuenca Vasco-Cantábrica que a su vez forma parte de la terminación occidental del Pirineo que, a nivel local, se traduce en una serie de estructuras producto de la compresión de la cobertura sedimentaria. En las últimas etapas del Cretácico se produjo un basculamiento que hizo cambiar los ritmos de sedimentación, de modo que los macizos pirenaicos, hasta entonces de influencia muy localizada en comparación con la Meseta castellana y el Macizo Asturiano, se convierten en lugar de origen de considerables aportes de material terrígeno. En el Maestrichtiense se produjo un movimiento de regresión marina que se acentuó en el tránsito del Cretácico al Terciario, con algunas fluctuaciones, y que respondió a un medio sedimentario marino muy inestable y de poca profundidad.

La zona de estudio se sitúa en su totalidad dentro de un conjunto de carácter estructural denominado "Unidad de San Sebastián" que comprende materiales cuya edad es mayoritariamente del Cretácico. La Unidad de San Sebastián se caracteriza por una potente sucesión de materiales "flyschoides", de carácter carbonatado o detrítico-carbonatado (Flysch del Cretácico Superior), en la que se intercalan algunos cuerpos de rocas volcánicas y volcanoclásticas de carácter básico, en las que se superponen depósitos superficiales. La sucesión descrita de forma general, de norte a sur es de margas grises pasadas de margocalizas y calizas arenosas, calizas micríticas y margocalizas rojas, alternancia de margas rojas y margocalizas grises, alternancia de margoclizas gris claro y margas grises y alternancia de lutitas y calizas.

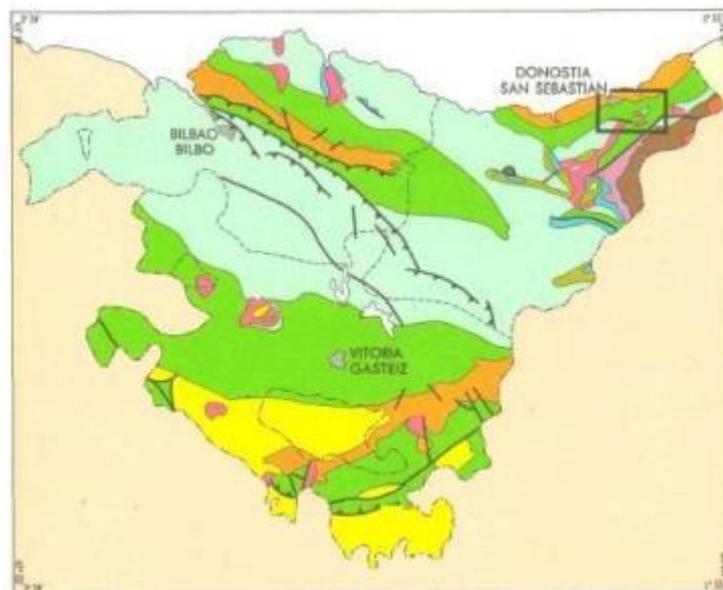


Figura nº3: Mapa de situación geológica. (Fte. EVE.)

Concretamente para el ámbito de estudio encontramos una alternancia de Margas y Calizas arenosas, tal y como se aprecia en la figura inferior:



**Figura nº4:** Litología (Fte. GeoEuskadi)

### 5.1.3. Geomorfología

En cuanto a la geomorfología general, en el TM de Lezo encontramos una orografía irregular, limitando al norte con el monte Jaizkibel y al este con el alto de Gaintzurizketa. En cambio al oeste limita con el puerto de Pasaia y al sur con el río Oiartzun. Caracterizada por las suaves pendientes que se presentan en la zona central correspondiente con el fondo de valle y las progresivamente más elevadas hacia las laderas de Jaizkibel. Correspondiendo las zonas más llanas con el oeste del territorio donde se encuentra el puerto de Pasaia y por otro lado las zonas más abruptas o con más pendiente coinciden con las laderas de Gaintzurizketa y Jaizkibel, llegando a alcanzar una pendiente del 100% en algunos puntos. El municipio está formado por pequeñas lomas, intercaladas con pequeños valles, poco encajados, por los que discurren arroyos que drenan el agua de escorrentía

La tectónica de la zona resulta sencilla pudiendo definirla mediante una estructura monoclinal en la que los materiales geológicos se disponen en dirección 40-60° E, con un buzamiento medio de unos 30° NO.



**Figura nº5:** Geomorfología del ámbito MZ04 ( Fuente Geoeuskadi)

### 5.1.4. Suelos

Según el mapa de Cartografía Ambiental de la CAPV, GESTPLAN, encontramos en el área de estudio Luvisol órtico con capacidad de uso elevada.

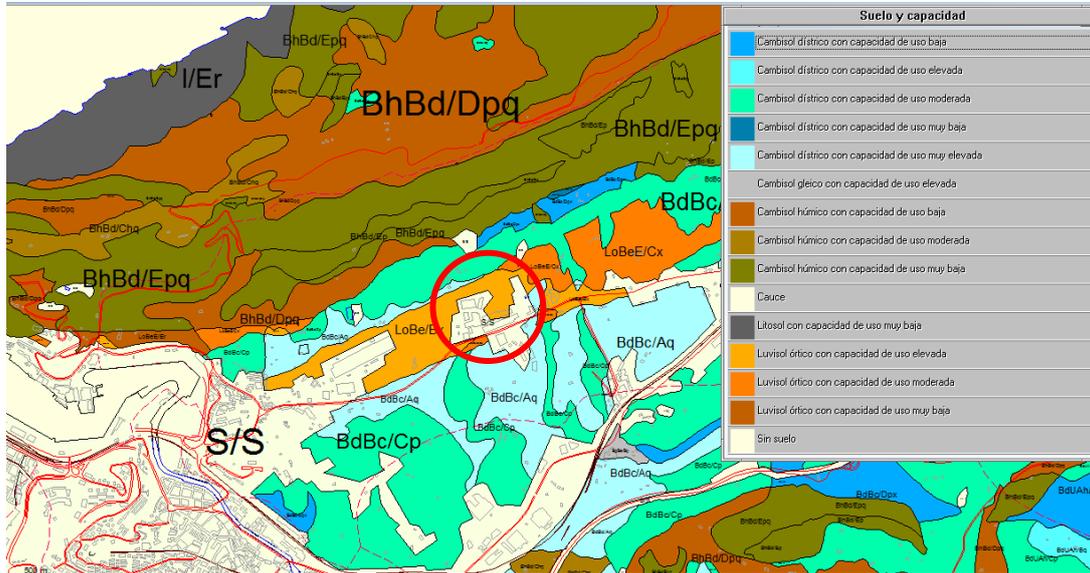
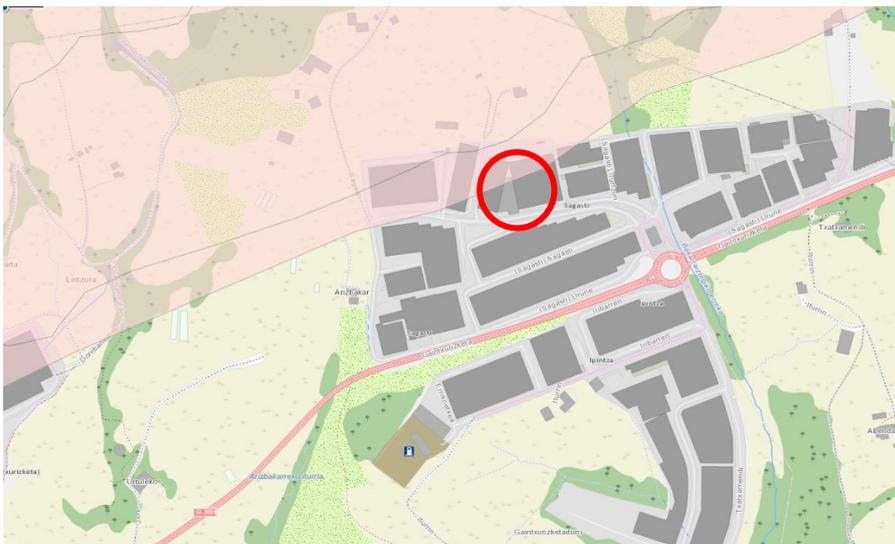


Figura nº6: Mapa de suelo y capacidad de uso (Fte. Gesplan)

### 5.1.5. Hidrología

El municipio queda integrado en su totalidad en la cuenca del río Oiartzun. En la zona del ámbito no transcurre ningún río o riachuelo aunque al oeste del mismo transcurre un río de categoría 2 llamado Muntar y al este otro de la misma categoría llamado Bakarraiztegi.

Consultando la cartografía ambiental de Geoeskadi, está denominada como zona de interés hidrogeológica.



La zona norte del lugar de estudio corresponde a la unidad hidrográfica de San Sebastian.

### 5.1.6. Hidrogeología



**Figura nº7:** Hidrología del área A.O.U 31 SAGASTI(Fte. :Visor Geoeuskadi)

En cuanto a las masas de aguas subterráneas del entorno, encontramos en el área de estudio aguas del sector del Cuaternario de Zumaia-Irún, ubicada en el dominio hidrogeológico del anticlinorio Norte y concretamente el área objeto de la modificación se encuentra ubicado sobre la masa de agua denominada Jaizkibel.

En la zona de estudio, en su totalidad, la permeabilidad es baja por fisuración.



**Figura nº8:** Mapa de permeabilidad (Fte: Geoeuskadi)

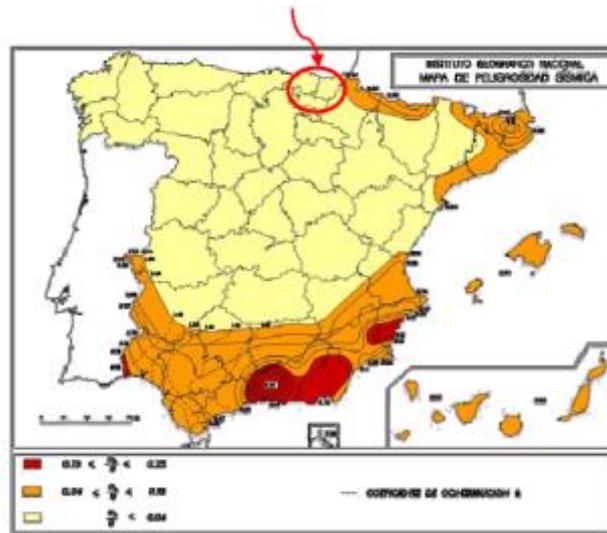
### 5.1.7. Procesos y riesgos

Los principales riesgos naturales están comúnmente asociados a los problemas geomorfológicos, como las pendientes fuertes y la rugosidad acusada; los problemas

geotécnicos, como la capacidad portante e inestabilidad de ladera; los hidrológicos, como la inundación y el encharcamiento.

### **Tectónica**

En cuanto a la sismicidad de la zona, la peligrosidad sísmica en España se define por medio del mapa de peligrosidad sísmica según la Norma Sismorresistente NCSE-02, actualmente en vigor. Este mapa suministra, para cada punto del territorio, expresada en relación al valor de la gravedad, la aceleración sísmica básica  $a_b$ ; un valor característico de la aceleración horizontal de la superficie del terreno correspondiente a un periodo de retorno de 500 años.

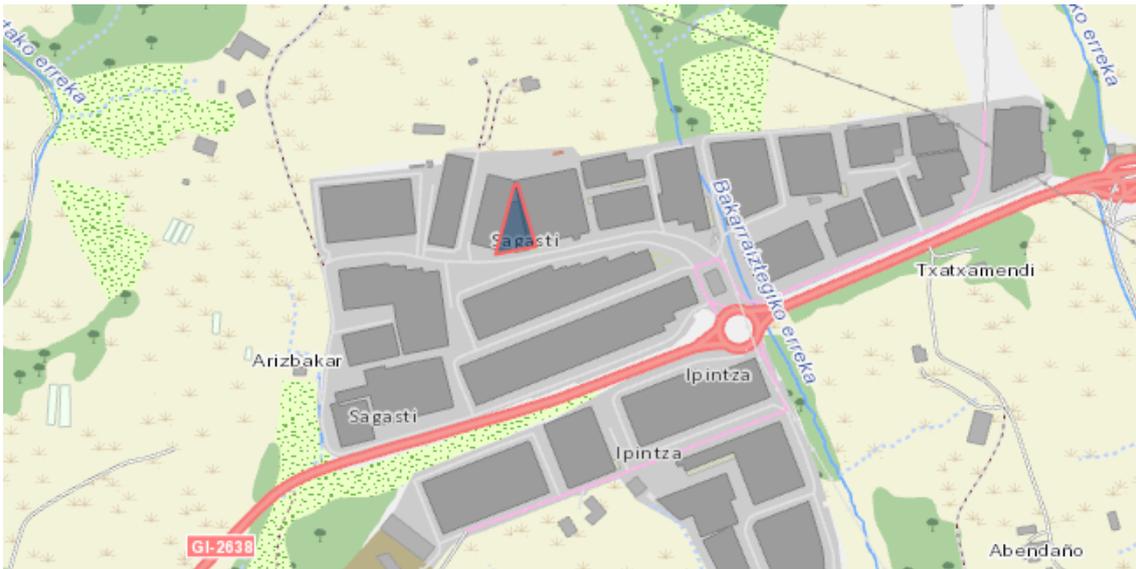


**Figura nº9:** Mapa de sismicidad (Fte. Ministerio del interior).

El mapa aporta el coeficiente de contribución K, en el que se tiene en cuenta la influencia, para cada punto, de los distintos tipos de terremotos, en la peligrosidad sísmica. En base a estos datos, las parcelas de estudio se localizan en una zona de peligrosidad sísmica baja, situándose en un rango de intensidades sísmicas menores al grado VI en la escala oficial española M.S.K., descartando por tanto problemas de esta índole sobre las futuras construcciones.

### **Inundabilidad**

Como se puede apreciar en la figura inferior de la zona de estudio está fuera de la zona inundable para periodos de retorno de 10,100 y 500 años.



**Figura nº10:** Mapa de inundabilidad (Fte: Geoeuskadi)

**Vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos**

El área de estudio se encuentra en una zona de vulnerabilidad baja y está rodeada por zonas de muy baja vulnerabilidad.



**Figura nº11:** Vulnerabilidad de los acuíferos en la zona de estudio (Fte. Geoeuskadi).

**Erosión**

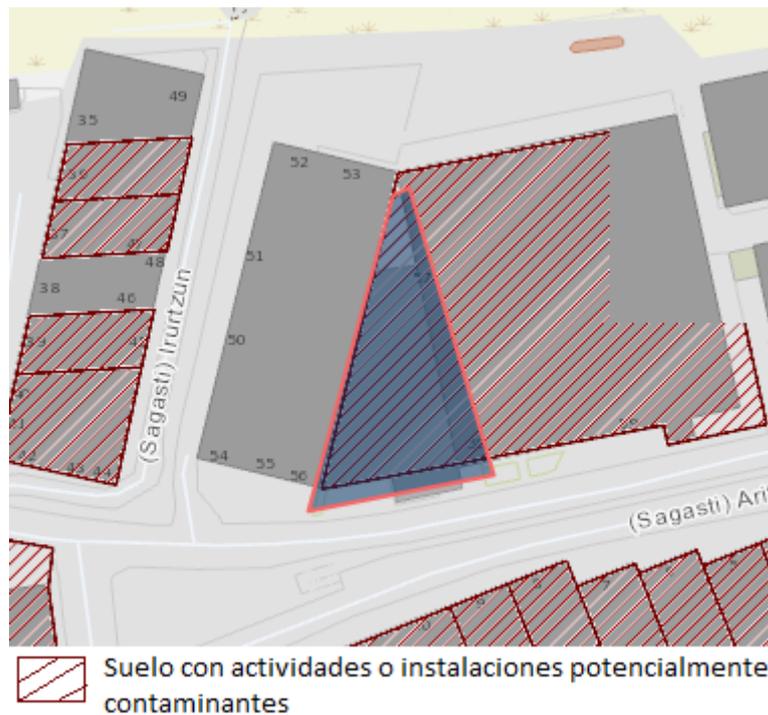
En cuanto a la erosión, el área de estudio se encuentra en una zona donde no hay erosión apreciable, sin embargo se encuentra limitando con una franja donde la erosión es mayor que 200 T/Ha y año.



**Figura nº12:** Erosión en el ámbito de estudio (Fte: Geoeuskadi)

**Suelos potencialmente contaminados**

Se encuentra en el área de actuación, una parcela potencialmente contaminada, que corresponde al código 20053-00077.



**Figura nº13:** Suelos potencialmente contaminados (Fte: Geoeuskadi)

## 5.2. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEL COMPONENTE BIÓTICA

### 5.2.1. Biogeografía y vegetación

Según sus características climáticas previamente analizadas, y principalmente por la ausencia de una marcada sequía estival, podemos decir que el municipio de Lezo en que se encuentra la zona estudiada, se localiza en la región Eurosiberiana.

Tras realizar una síntesis de los datos bioclimáticos, florísticos y de vegetación que caracterizan las diferentes unidades biogeográficas reconocidas, de acuerdo con Berastegi et al. (1997) y Rivas- Martínez et al. (2001), se establece para la CAPV la tipología biogeográfica que indica su localización en la Región Eurosiberiana, subregión Atlántico-Centroeuropa, provincia Atlántica europea, subprovincia Cantabroatlántica, Sector Cántabro- Vascónico, Distrito Vascónico Oriental. A nivel bioclimático, aparecen ombrotipos de húmedo a ultrahiperhúmedo, con unos veranos lluviosos.

#### *Vegetación potencial*

Se trata de aquella vegetación que albergaría el territorio sin la presencia humana. La vegetación potencial del término municipal de Lezo estaría conformada por las siguientes unidades de vegetación o formaciones vegetales, de acuerdo a la información aportada por la Cartografía Temática Ambiental del País Vasco (GEOEUSKADI)



**Figura nº14:** Series de vegetación potencial en el ámbito de estudio (Goeuskadi)

Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico el cual ocuparía toda la superficie de la zona de estudio aunque limita al oeste con una zona de marojal.

Los robledales acidófilos ocupan suelos ácidos, pobres en bases y de pH bajo. Tales suelos se suelen originar sobre rocas ácidas, como areniscas, cuarcitas, granitos, y también tipos de flysch ricos en areniscas y argilitas y pobres en rocas carbonatadas. En situaciones de ladera, donde la pendiente no permite la acumulación de materiales finos ricos en nutrientes, la inmensa mayoría de los suelos propenden a ser ácidos. El robledal acidófilo es un bosque

fundamentalmente del piso colino (terreno y mesotemplado), es decir, de los territorios por debajo de los 650 m. El robledal acidófilo corresponde a la asociación *Hyperico pulchri-Quercetum roboris*.

La especie principal y dominante en el estrato arbóreo del robledal acidófilo es el roble pedunculado (*Quercus robur*), que en las zonas más secas, sobre substrato permeable de arenisca, suele enriquecerse con otro tipo de roble, el rebollo (*Quercus pyrenaica*). En el monte Burgoa (Bermeo) quedan restos del robledal dominado por el rebollo. Además, como vestigios del bosque secundario, puede haber serbales de cazadores (*Sorbus aucuparia*) o chopos temblones (*Populus tremula*). En tiempos pasados el ser humano ha favorecido la plantación de castaños (*Castanea sativa*) en el espacio ecológico del robledal acidófilo y, por ello, hoy esta especie no es rara en el elemento arbóreo de este bosque, donde a menudo se la encuentra con señales de haber sufrido severas podas.

El estrato arbóreo se completa con el abedul (*Betula celtiberica*). Aunque está presente de forma dispersa, cobra importancia sobre areniscas y suelos ricos en sílice, en áreas deforestadas o claros espontáneos del robledal donde forma bosquetes de transición

### **Vegetación actual**

La vegetación actual difiere totalmente de la vegetación potencial anteriormente descrita. En su lugar vemos que en la zona de estudio podemos encontrar vegetación ruderal nitrófila y en la zona norte abundan prados y cultivos atlánticos.

Según el visor cartográfico ambiental GEOEUSKADI, la vegetación del ámbito de actuación la podemos observar en la imagen inferior.

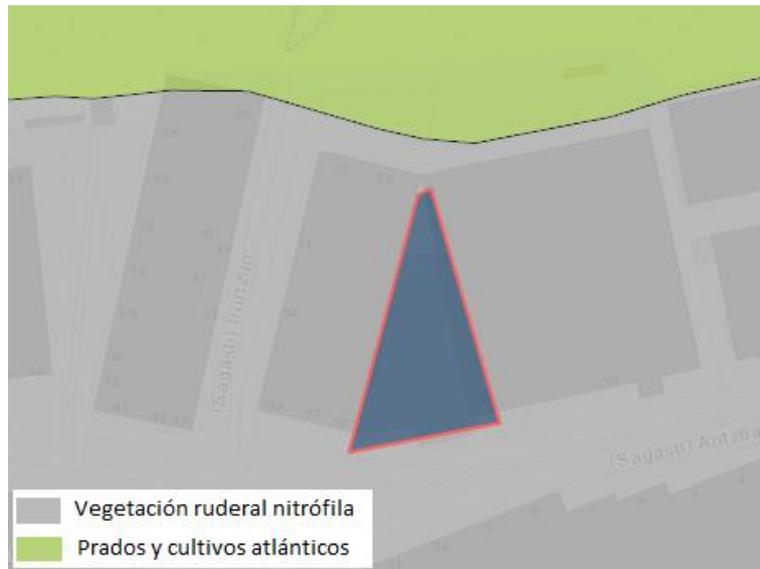


Figura nº15: Vegetación actual en el ámbito ( Fte. : Geoeuskadi)

### Árboles Singulares

Tras consultarse el listado de árboles singulares protegidos de la CAPV, se verifica que el área de estudio no alberga ningún ejemplar.

### Usos del suelo

En la imagen queda bien reflejada la situación, es decir que el área de estudio se encuentra en una zona industrial. Aunque se sitúa próxima a una zona de prados y praderas.

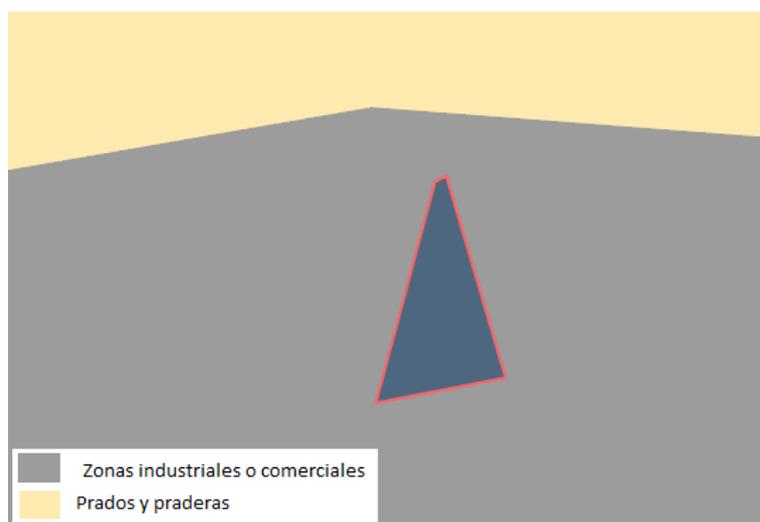


Figura nº16: Cartografía de Usos. Zona Industrial (Fte.: Geoeuskadi)

### 5.2.2. Flora amenazada y Fauna de interés

Consultada la cartografía temática de Geoeskadi, y dado que el ámbito está ya artificializado no encontramos ni flora ni fauna amenazada (especies animales incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas), a la escala de la actuación.

### 5.2.3. Red NATURA 2000, Lugares Protegidos y Hábitats de interés comunitario según Directiva 92/43/CEE

#### Red NATURA 2000

No existe ninguna zona incluida en la Red Natura 2000 que pueda ser afectada, en el ámbito de actuación de la Modificación del PGOU, dado que la más próxima es la zona de Jaizkibel, el cual queda a aproximadamente a 700 metros de distancia de la parcela objeto de la Modificación.



Figura nº17: Red Natura 2000 (fte.: Geoeskadi) LIC de jaizkibel

#### Lugares Protegidos

Se encuentra un área calificada como *de protección de la avifauna frente a tendidos eléctricos*. Coincide en sus límites con el LIC de Jaizkibel. Por la actividad que se lleva a cabo en el emplazamiento se puede deducir que no es susceptible de a

### 5.2.4. Red de Corredores Ecológicos

La Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (espacios propuestos para la Red Natura 2000) tiene como objetivo gestionar el conjunto de los elementos del paisaje que mejoren la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, tal y como recomienda en su artículo 10 la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992. El establecimiento de estos corredores es un compromiso recogido en el Programa Marco Ambiental 2007-2010 de la CAPV, dentro de la meta de protección de la Naturaleza y Biodiversidad.

Los Corredores Ecológicos son considerados como condicionantes superpuestos dentro del PTS Agroforestal y el criterio de ordenación de estas zonas está orientado a establecer usos que permitan su funcionalidad.

Sin embargo, tras analizar el entorno de la zona de actuación con el visor cartográfico ambiental GEOEUSKADI, éste no se encuentra dentro de la Red de Corredores Ecológicos.

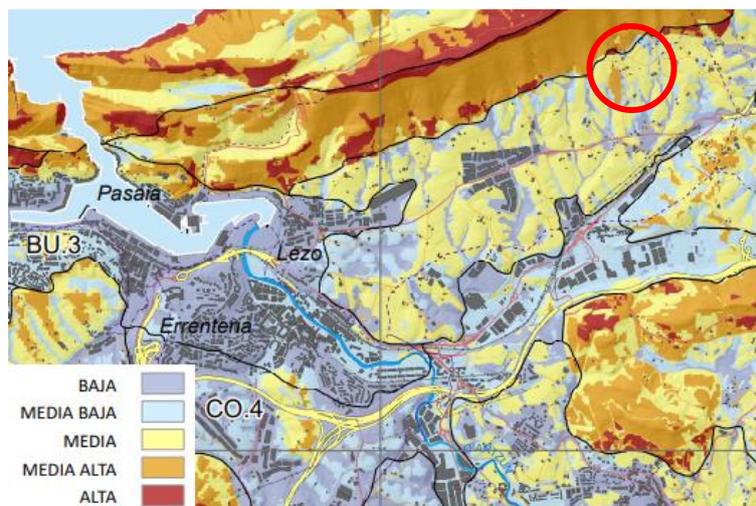
### 5.2.5. Paisaje

Consultando el visor Geoeuskadi hemos comprobado que la zona de estudio está situada en la unidad de paisaje agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial, en el cual el uso del suelo es agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos y se localiza básicamente en laderas e interfluvios alomados.



**Figura nº18:** Cartografía de Unidad del Paisaje (Fte.: Geoeuskadi)

En cuanto a la calidad paisajística, se valora el paisaje como de calidad visual baja, con gran cantidad de infraestructuras y elementos impactantes negativamente. La fragilidad visual de la zona es baja aunque alrededor se encuentran zonas de fragilidad media.



**Figura nº19:** Mapa de Fragilidad Paisajística (Ingurumena)

La accesibilidad visual del área de estudio abarca todo el espectro, desde alta a baja accesibilidad, según refleja la misma fuente consultada. Aunque dado que la nave industrial se encuentra dentro del polígono de Sagasti, dentro de una zona con uso del suelo industrial precisamente, la nave no va a provocar un impacto paisajístico adicional sobre el entorno.

### 5.3. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEL COMPONENTE AMBIENTAL

#### 5.3.1. Calidad del aire

La calidad del aire en la Comunidad Autónoma del País Vasco se mide a través de una red de control y vigilancia de acuerdo a los criterios establecidos en la Directiva 96/62 sobre Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire. La norma de referencia en lo relativo a la calidad del aire es el Real Decreto 102/2011. En él se establecen los límites para los principales contaminantes presentes en el aire ambiente y regula la gestión de la calidad del aire en términos de cómo hay que medir, evaluar, que información hay que suministrar a la población y las actuaciones en caso de sobrepasar determinados valores de concentración.

Los contaminantes que tienen unos límites para la protección de la salud son: SO<sub>2</sub> (dióxido de azufre), NO<sub>2</sub> (dióxido de nitrógeno), PM<sub>10</sub> (partículas con diámetro inferior a 10 micras), PM<sub>2,5</sub> (partículas con diámetro inferior a 2,5 micras), CO (monóxido de carbono), O<sub>3</sub> (ozono), C<sub>6</sub>H<sub>6</sub> (benceno), Pb (plomo), As (arsénico), Cd(cadmio), Ni (níquel) y B(a)P (benzo(a)pireno). Para ello, se ha zonificado el territorio y a cada zona se le asocia una calidad del aire global según varias categorías o niveles del índice de calidad del aire (bueno, admisible, moderado, malo, muy malo, peligroso).

Para el control de la calidad del aire en la zona de Donostialdea, encontramos diversas estaciones, siendo la que se sitúa más cerca del área en estudio la estación de Lezo , a escasa distancia de nuestra zona de estudio.

Según los datos de Gobierno Vasco el índice del Aire de Lezo es muy bueno, según podemos ver en la tabla siguiente:

H (%)	83	
P (mBar)	1020.9	
PM10 (µg/m <sup>3</sup> )	15	
R (w/m <sup>2</sup> )	191.7	
T° (°C)	23.1	

**Figura nº20:** Calidad del aire en la estación de Lezo (Fte: Euskadi.eus)

### 5.3.2. Situación fónica

A partir de las mediciones efectuadas por una empresa acreditada , según lo exigido en la Normativa de aplicación a vista de los resultados obtenidos en el último informe periódico y que se adjuntan en el anexo correspondiente, la empresa Amcor Flexibles Hispania S.L. **cumple** emitiendo por debajo de los límites autorizados en la IPPC.

Se establece un protocolo de medición en tres puntos y para los periodos diurno y nocturno.

Se muestran en la imagen a continuación, tanto los focos de ruido como los puntos donde se efectúan las mediciones.



**Foto nº 2:** Imagen que muestra los focos de ruido y los puntos de muestreo (Fte: Estudio de contaminación acústica)

Los resultados obtenidos se muestran a continuación:

Teniendo en cuenta los valores limitados por la Autorización Ambiental Integrada, a continuación se evalúa el índice LAeq, 60 segundos en cada uno de los puntos y periodos contemplados en la Instrucción Técnica IT-RUIDO-IPPC-01:

Período	Punto	LAeq, 60 segundos Resultado	LAeq, 60 segundos Limite	Incertidumbre e [dB(A)]	Evaluación
Día	1	55,9	60 <sup>(1)</sup>	± 2,5	CUMPLE
Día	2	57,0 <sup>(2)</sup>	60 <sup>(1)</sup>	± 2,4	CUMPLE
Día	3	54,7	60 <sup>(1)</sup>	± 2,3	CUMPLE

Nota:

(1) Límites establecidos según AAI.

(2) El resultado obtenido es una cota superior como consecuencia de la imposibilidad de aplicar la corrección por ruido de fondo. Esta situación es debida a que los niveles de ruido registrados están generados por otra actividad próxima.

Definiciones:

**Período:** Periodo de evaluación reflejado en la AAI. El período de día está comprendido entre las 8 y las 22 horas, y el de noche entre las 22 y las 8 horas.

**LAeq 60 segundos corregido. Resultado:** Nivel de evaluación de la única fase de ruido.

**LAeq 60 segundos corregido. Limite:** Valor límite establecido en la AAI.

**Evaluación:** "CUMPLE" si "Resultado + incertidumbre < Límite"; "NO CUMPLE" si "Resultado - incertidumbre > Límite"; "INDETERMINADO" si el resultado se encuentra en el margen de la incertidumbre.

**Tabla nº2:** Evaluación de los niveles sonoros en periodo día.(Fte: Estudio de contaminación acústica de Amcor )

Período	Punto	L <sub>Aeq</sub> , 60 segundos Resultado	L <sub>Aeq</sub> , 60 segundos Límite	Incertidumbre [dB(A)]	Evaluación
Noche	1	48,2	60 <sup>(1)</sup>	± 2,2	CUMPLE
Noche	2	55,7 <sup>(2)</sup>	60 <sup>(1)</sup>	± 2,3	CUMPLE
Noche	3	49,2	60 <sup>(1)</sup>	± 2,4	CUMPLE

Nota:

(1) Límites establecidos según AAI.

(2) El resultado obtenido es una cota superior como consecuencia de la imposibilidad de aplicar la corrección por ruido de fondo. Esta situación es debida a que los niveles de ruido generados por el resto de actividades son elevados, y por lo tanto, como consecuencia, no es posible atribuir a la actividad el resultado obtenido.

Definiciones:

**Período:** Periodo de evaluación reflejado en la AAI. El período de día está comprendido entre las 8 y las 22 horas, y el de noche entre las 22 y las 8 horas.

**L<sub>Aeq</sub> 60 segundos corregido. Resultado:** Nivel de evaluación de la única fase de ruido.

**L<sub>Aeq</sub> 60 segundos corregido. Límite:** Valor límite establecido en la AAI.

**Evaluación:** "CUMPLE" si "Resultado + incertidumbre < Límite"; "NO CUMPLE" si "Resultado - incertidumbre > Límite"; "INDETERMINADO" si el resultado se encuentra en el margen de la incertidumbre.

**Tabla nº3:** Evaluación de los niveles sonoros en periodo noche.(Fte: Estudio de contaminación acústica de Amcor )

### Conclusiones:

Se concluye que la actividad desarrollada por AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U. en su planta de Lezo (Gipuzkoa), en los puntos de medida, en el momento de la realización de las mediciones y en las condiciones descritas anteriormente, evaluando los índices acústicos reflejados en la Autorización Ambiental Integrada:

- ✓ Perímetro actividad en periodo día: todos los resultados cumplen el límite reflejado en la AAI.
- ✓ Perímetro actividad en periodo noche: todos los resultados cumplen el límite reflejado en la AAI.

## 5.4. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEL COMPONENTE SOCIOECONOMICO

### 5.4.1. Patrimonio cultural

En el término municipal de Lezo en general, y en la propia ciudad en particular, existe un importante conjunto de elementos de interés arqueológico.

El Departamento de Cultura del Gobierno Vasco distingue entre tres tipos de yacimientos:

Zonas Arqueológicas – Estaciones Megalíticas

Zona Arqueológica del Casco Histórico

Zonas de Presunción Arqueológica.

En el área del proyecto en estudio no se ha encontrado ningún patrimonio catalogado de esta forma.

Además, dicho Departamento de Cultura tiene catalogados una serie de elementos de interés cultural, que se dividen en diferentes grados de protección:

- 1) Bienes inmuebles declarados por la Comunidad Autónoma del País Vasco: gozan de protección legal como Bienes Culturales Calificados con categoría de Monumento, y están sometidos al régimen de protección que regula la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Según lo establecido en la citada Ley, cualquier intervención en estos Bienes o en su entorno, requerirá de la autorización de Diputación Foral de Gipuzkoa.
- 2) Bienes inmuebles con propuesta para su inclusión en el Registro General de Bienes Culturales Calificados o en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco: elementos que, tras los análisis de valoración sectorial del Patrimonio Cultural realizados, cuentan con propuesta para ser protegidos legalmente a través de los mecanismos que prevé la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco (Monumentos Calificados e Inventariados).

Para ellos se recomienda normalmente de forma genérica que las intervenciones que se realicen sean las de Restauración Científica y Restauración Conservadora, tal y como se definen en el anexo I "Intervenciones de Rehabilitación" contenidas en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado. Al objeto de dotar de un entorno de protección cautelar a ese patrimonio, se recomienda que en el caso de los inmuebles propuestos para ser declarados Monumento o Conjunto Monumental de la CAPV se respete un retiro mínimo de 15 metros sin construcciones ni instalaciones ni vallados adscritos a edificación de nueva construcción.

- 3) Bienes inmuebles propuestos para ser custodiados a nivel municipal: estos son elementos con valores culturales de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, pero que sin embargo no reúnen los valores suficientes para ser declarados Monumentos y, por lo tanto, se consideran bienes de interés municipal/local y deben ser protegidos exclusivamente, a través del Catálogo del documento urbanístico.

Para los bienes de interés local se recomienda que las obras que en ellos se realicen respeten su volumetría, la imagen exterior y la distribución tipológica y estructural básica, con mantenimiento del material genérico de la estructura, tomando como referencia las categorías de intervención denominadas Consolidación y y/o Conservación y Ornato, tal y como se definen en el Anexo I "Intervenciones de Rehabilitación" contenidas en el Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, siendo también posibles las intervenciones de Restauración, además de las incluidas en los niveles superiores de protección.

#### ***Patrimonio urbanístico catalogado***

El Ayuntamiento de Lezo ha desarrollado un catálogo en la página web del ayuntamiento en el que se enumeran diferentes monumentos y casas solariegas y caseríos tales como la basílica del Santo Cristo, las torres carlistas de Jaizkibel o el propio ayuntamiento. Cabe destacar que en la zona de estudio, no se encuentra ninguna de ellas.

#### 5.4.2. Medio socioeconómico

##### Demografía

En la actualidad, según datos del 2017, el T.M. de Lezo – San Sebastián presenta una población de 6.037 habitantes, y una densidad de población de 701,4 hab / km<sup>2</sup>.

Tal y como se obtiene a partir de los datos obtenidos del EUSTAT, en los últimos 10 años, la población del municipio de Lezo ha aumentado, llegando a un máximo en el año 2013 y bajando un poco desde entonces.

Según se indica en la tabla siguiente con las variaciones demográficas de los últimos 10 años:

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LEZO (HAB).										
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>POBLACIÓN (HAB)</b>	5.987	5.986	6.017	6.040	6.053	6.121	6.078	6.056	6.002	6.037
<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN (HAB/KM2)</b>	696,2	696,0	699,7	702,3	703,8	711,7	706,7	704,2	697,9	702,0

**Tabla nº4:** Evolución de la población municipio Lezo (Fte.: Eustat)

La densidad de población en el municipio es de 701,4 hab/km<sup>2</sup>. Como dato complementario, comentar que los datos del año 2017 sobre la distribución de la población por grupos de edad, indican que Lezo cuenta con mayor número de mujeres (3.027) que de hombres (3.010), lo que supone un 50,1%.

POBLACIÓN DE LEZO EN 2017, SEGÚN GRUPOS DE EDAD (%).			
TERRITORIO	GRUPOS DE EDAD (AÑOS)		
	0-19 años	20-64 años	>65 años
<b>C. A. DE EUSKADI</b>	18%	60%	22%
<b>GIPUZKOA</b>	19%	59%	22%
<b>DONOSTIALDEA</b>	18%	60%	22%
<b>LEZO</b>	19%	64%	17%

**Tabla nº5:** Evolución de la población en el término municipal de Lezo, en habitantes y porcentaje, según sexo (Fuente: Web del EUSTAT).

##### Empleo

Asimismo, respecto a los datos de empleo, en los últimos años se observa un descenso de la población empleada de forma generalizada, con un cambio en la tendencia en los 3 últimos años.

#### 5.4.3. Instrumentos de Ordenación

Se enumeran a continuación los instrumentos de Ordenación Territorial que son de aplicación en este caso:

Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa). DECRETO 121/2016, de 27 de julio,

Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de ríos y arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (vertiente Cantábrica). Aprobación definitiva: 22 de diciembre de 1998. Modificación del PTS según Decreto 449/2013, de 19 de noviembre (BOPV de 12 de diciembre de 2013; corrección de errores, BOPV de 27 de enero de 2013).

Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Aprobación definitiva: Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014).

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Lezo (publicada en el BOG de 23 de diciembre de 2011).

PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE CREACION PUBLICA DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS Y DE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES., Con aprobación definitiva en diciembre del 2004.

## **5.5. IDENTIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES IMPACTOS**

### **5.5.1. Fase de funcionamiento**

#### **✓ Afeción al sistema hidrológico**

Durante la fase de funcionamiento no se considera que se dé ninguna afeción a la calidad de las aguas, dado que no hay ningún cauce fluvial en un entorno ni próximo ni inmediato . Sin embargo, la parcela se encuentra dentro del área de interés hidrogeológico de Jaizquibel y además es una parcela inventariada como potencialmente contaminada así que habrá que cumplir las directrices al respecto. Sin embargo, la actividad que se lleva a cabo en la parcela no supone realizar movimientos de tierras .

#### **Calidad del paisaje**

Puesto que el edificio ya está construido y en uso y con este documento sólo se pretende legalizar, se deduce que la calidad del paisaje no va a verse afectada.

#### **✓ Consumo de recursos**

La actividad que se lleva a cabo en la parcela afectada por este documento no va a ser modificada por lo que el consumo de recursos no verá variaciones. El uso que se hace del mismo es como almacén así que los consumos de recursos son los habituales para el citado empleo (agua y luz, principalmente).

#### **✓ Generación de residuos**

Teniendo en cuenta que la parcela anteriormente mencionada es parte de una empresa que ocupa parcelas adyacentes y que actualmente sólo se usa de almacén del mismo en dicha zona los residuos que se generaran (papel, plásticos, maderas...) así como RSUs habrá de gestionarse correctamente y se llevará a cabo la segregación "in situ".

#### **✓ Impacto acústico**

Según el informe de impacto acústico, se deduce que la empresa que ejerce la actividad, Amcor Flexibles España SL, emite por debajo de los límites establecidos en la Autorización

Ambiental Integrada. Este control se realiza periódicamente, según establece la licencia de actividad.

✓ **Actividad económica**

El impacto sobre la actividad económica se espera que sea positiva porque permite a la empresa consolidar una actividad económica que genera beneficios.

## **6. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES**

Tal y como indica el Documento Urbanístico de Modificación del PGOU, elaborado para del área de actuación, los planes a tomar en consideración a ese respecto son, en concreto, los instrumentos de ordenación territorial definitivamente aprobados y los planes específicos relacionados con los espacios naturales.

### **6.1. LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (DOT)**

Las DOT fueron aprobadas definitivamente mediante el Decreto 28/1997, de 11 de febrero.

El 27 de julio de 2015 el Consejo del Gobierno Vasco acordó iniciar el procedimiento de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobadas por el Decreto 28/1997, de 11 de febrero, y encomendar al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial la dirección y preparación de dicha revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco (LOT).

El pasado día 29 de enero de 2018 se inició el proceso para la aprobación inicial de la revisión de las DOT

La DOT indica que los desarrollos urbanísticos en la CAPV se ajustarán a las determinaciones establecidas por el planeamiento municipal correspondiente, y éste, a los planes y directrices de carácter supramunicipal vigentes en cada momento, y que el planeamiento municipal tendrá en consideración, de manera muy especial, el posible impacto sobre el medio físico de cualquier propuesta de desarrollo urbanístico.

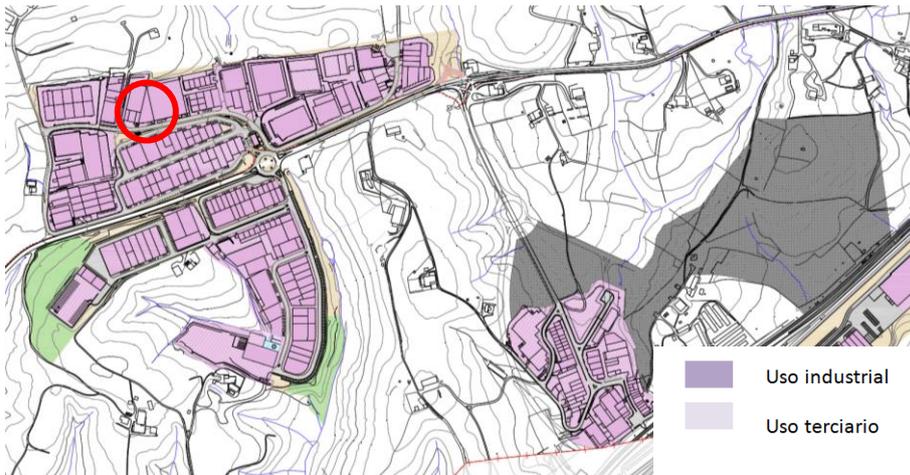
En este caso, la Modificación del PGOU, de Lezo habrá de adecuar, por lo tanto, a los referidos instrumentos de Ordenación territorial.

### **6.2. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (P.G.O.U.) DE LEZO.**

En el Boletín Oficial de Gipuzkoa de fecha 8 de noviembre de 2011, se publicó el anuncio correspondiente a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo, aprobado definitivamente el 23 de diciembre de 2011.

El solar afectado se sitúa en la zona más al norte del área en la que se localiza, dando frente a la ladera del cercano monte Jaizkibel.

Del citado Plan se desprende que el ámbito en cuestión está calificado como de uso industrial.



### **6.3. PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN**

Mediante el Decreto 121/2016, de 27 de julio, se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa). En él se establece la zonificación básica para la ordenación territorial general del medio físico del área funcional.

De conformidad con lo mencionado en el PTP, forman parte de la agrupación urbana del área Funcional.

Por lo demás este Plan no contiene previsiones referentes al ámbito de actuación en cuanto a la Ordenación del Parque Residencial de Viviendas y del Suelo para Actividades Económicas

### **6.4. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE RÍOS Y ARROYOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

El PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco desarrolla las determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial siguiendo dos vías: por un lado, concretando y materializando los criterios en cuanto a la protección a otorgar a los cauces en orden a evitar inundaciones en las diferentes avenidas de agua y, por otro, estableciendo los criterios de protección de las márgenes de los cauces en atención al valor ecológico de su vegetación de ribera, para concluir en unos criterios de ordenación de los diferentes tramos de cada cauce en cuanto a los diferentes usos que pudieran darse en sus márgenes, fundamentalmente en lo relativo a los usos urbanísticos y edificatorios. Así, una de las propuestas fundamentales de este Plan Territorial Sectorial es la división de todos los cursos de agua por tramos de problemática homogénea y su zonificación en base al análisis de tres componentes: medioambiental, hidráulica y urbanística.

La cartografía del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos no detalla ninguna clasificación ni restricción para el cauce fluvial existente, dado que es de categoría menor, tal y como se puede apreciar en la figura siguiente



**Figura nº21:** Pts de ríos y arroyos (componente Medioambiental). Se observa que no hay definid ningún retiro.

Según la componente urbanística aparece como suelo urbano.

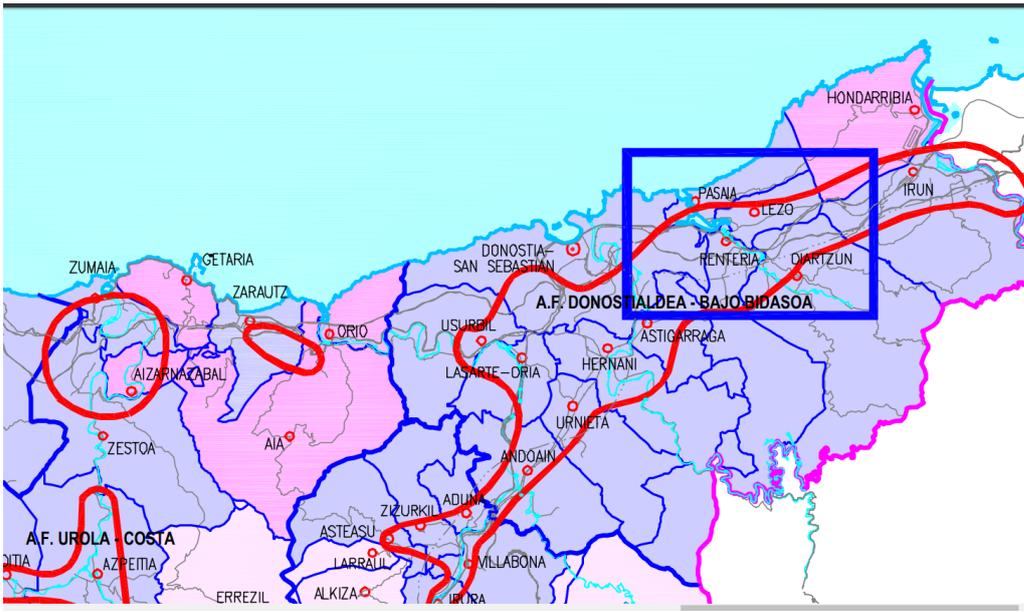
## **6.5. EL PLAN TERRITORIAL AGROFORESTAL**

El PTS Agroforestal se centra en la regulación en el Suelo No Urbanizable (SNU) de los usos agrarios y forestales, y su ámbito de ordenación abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de su aprobación definitiva estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano.

La cartografía del PTS Agroforestal aprobado definitivamente excluye el A.O.U 31 SAGASTI dado que, como ya he mencionado anteriormente, se encuentra calificado como suelo Urbano.

## **6.6. PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE CREACION PUBLICA DE SUELO PARA ACTIVIDADES ECONOMICAS Y EQUIPAMIENTOS COMERCIALES**

**Figura nº22:** Consultando el PTS de Actividades Económicas, podemos ver que se trata de un área de interés para la implantación de nuevas actividades económicas-Área de incentivación para la regeneración Urbanística para la recuperación económica y reconversión industrial.



**Figura nº23:** PTS de AAEE . PAUTAS DE LOCALIZACIÓN PRIORITARIA Y ÁREAS DE INCENTIVACIÓN. (Fte: Euskadi.eus).

## **7. MOTIVACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El presente documento inicial estratégico, se encuentra dentro del procedimiento establecido en la Ley 21/2013 para el Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

El extracto de la citada ley donde se especifica dicho requerimiento y su justificación es el siguiente:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado relativo a la evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La presente MPGOU encaja con el supuesto 2a) y b) del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por lo debe ser objeto de evaluación ambiental estratégica.

Siguiendo el esquema establecido en la citada norma, en su artículo 29 indica "Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- 1) Los objetivos de la planificación.
- 2) El alcance y contenido del plan y de sus alternativas.
- 3) El desarrollo previsible del plan.
- 4) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo.
- 5) Efectos ambientales previsibles.
- 6) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales.
- 7) La motivación de la aplicación del procedimiento.
- 8) Resumen de la selección de las alternativas.
- 9) Las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos.
- 10) Seguimiento ambiental.

El presente documento se realiza para la Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Puntual del PGOU de Lezo, para que el órgano ambiental emita el informe ambiental estratégico correspondiente.

## **8. MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y CORRECTORAS**

Una vez identificados y valorados los principales impactos derivados de la Modificación del PGOU, se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar estas afecciones.

### **8.1. MEDIDAS PARA LA FASE DE REDACCIÓN**

#### **✓ Suelos contaminados**

La respuesta a esa problemática ha de adecuarse a los criterios específicos establecidos en la Ley para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, de 25 de junio de 2015 (Ley 4/2015) y, en concreto, a lo establecido en sus artículos 23, 31, etc.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma **declarar la calidad del suelo** en los supuestos de instalación o ampliación de una actividad en un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante. A su vez, en atención a lo indicado en el artículo 31, la declaración de calidad del suelo en el supuesto anterior ha de emitirse con anterioridad al otorgamiento de las licencias o autorizaciones sustantivas que habiliten para la instalación o ampliación de la actividad.

#### **✓ Medidas por impacto acústico**

De conformidad con lo establecido en el vigente Plan General de 2011, el área "A.O.U. 31 SAGASTI" forma parte de una concreta modalidad de área acústica vinculada a uso industrial.

El impacto acústico que provoca esta actividad en una zona de uso industrial, viene regulado por la Licencia de actividad y los condicionantes y controles que establece al respecto.

#### **✓ Medidas de ordenación**

Para alcanzar el objetivo perseguido, se aplican los siguientes criterios de ordenación:

- Se consolida la edificación existente en la parcela construida con los títulos habilitantes requeridos por la normativa vigente en el momento de su construcción.
- Se incrementa la edificabilidad urbanística de la parcela, para su destino a uso industrial, con el exclusivo fin de legalizar la edificabilidad previamente materializada.
- Se reconsidera la ordenación pormenorizada de la parcela afectada, de tal forma que las determinaciones de esa naturaleza de nuevo cuño establecen un régimen de edificación y uso que avala la futura concesión de los títulos habilitantes preceptivos
- Se categoriza el suelo incluido en la parcela como no consolidado por atribuirle la ordenación una edificabilidad urbanística ponderada superior a la previamente ordenada
- Se delimita la parcela como ámbito de actuación de dotación al efecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la LSV

Los criterios de ordenación reseñados se justifican por los siguientes motivos:

En primer lugar y en lo que concierne a la alternativa cero, considerada como aquella que prevé la inacción y consiguiente petrificación de lo existente, se descarta por resultar contraria al interés público, ya que la persistencia de lo allí construido al margen de la legalidad urbanística pone en riesgo la consolidación del desarrollo de la actividad en dicho enclave.

En segundo lugar, en cuanto el Plan Territorial Parcial de Donostialdea, de aplicación en Lezo, exige desarrollar un urbanismo que se enfrente radicalmente al urbanismo desarrollista que devora nuevos suelos, mediante la densificación y compactación del suelo urbano existente.

En tercer lugar, se desecha cualquier otra alternativa por cuanto la adoptada ofrece cobertura legal suficiente a una solución que, además de responder satisfactoriamente a las necesidades de la propia actividad privada, contribuye de forma proporcionada y eficaz a la consecución de los principios generales que la informan.

Finalmente, por cuanto resulta imprescindible el reajuste de las previsiones de gestión de la ordenación del ámbito, adecuándolas a la nueva propuesta urbanística planteada en este instrumento, con el fin de dar respuesta a los objetivos anteriores. Eso justifica, entre otros extremos, la delimitación en el área de la actuación de dotación que se circunscribe a la parcela cuya ordenación se reconsidera.

✓ **Medidas en la vegetación existente**

No se prevé afección al arbolado existente en la zona de campiña situada al norte. No obstante, si se viera que afectara a la misma, se tomarían las medidas correctivas necesarias.

✓ **Estudio gestión de residuos**

La empresa Amcor Flexibles España SL, ha de llevar a cabo una correcta gestión de residuos, tal y como viene detallada en la Licencia correspondiente, sujeta a IPPC.

✓ **Manual de buenas prácticas**

Precisamente en el citado documento se hace alusión al punto anterior, sobre la Gestión de los residuos, entre otros aspectos, así como en el uso sostenible de los recursos, minimización del impacto lumínico y acústico para no afectar al entorno más de lo estrictamente indispensable.

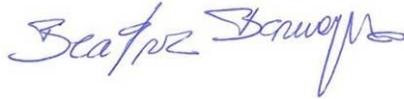
## **9. SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN**

El objetivo del control propuesto es que las medidas preventivas, reductoras y correctoras definidas se apliquen de manera efectiva.

Las funciones básicas del Programa de Vigilancia Ambiental son las siguientes:

- ✓ Establecer un procedimiento que garantice la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y verificar la eficacia de las mismas.
- ✓ Controlar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas y de la normativa ambiental aplicable.
- ✓ Permitir la detección de impactos reales, que en un principio no se hayan previsto, pudiendo introducir a tiempo las medidas correctoras que permitan paliarlos.
- ✓ Evitar los impactos que son evitables con una actitud y con unas acciones definidas.

En Donostia, 08 de agosto de 2018.



Fdo: Beatriz Barinaga Múgica  
DNI: 34101137A



Fdo: Irene Aranguren  
López  
DNI:72579786C

## **ANEXO I: Borrador Modificación Plan General de Lezo**

## **DOCUMENTO 1**

### **MEMORIA**

#### INDICE:

##### I.- OBJETO

##### II.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y TERRITORIALES

##### III.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL

##### IV.- MARCO LEGAL GENERAL DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO

##### V.- CONTENIDO FORMAL DEL PROYECTO

##### VI.- RÉGIMEN URBANÍSTICO VIGENTE

##### VII.- SITUACIÓN ACTUAL.

1. Descripción del Territorio .....
2. Desarrollo Urbano Existente .....

##### VIII.- JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

##### IX.- DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

1. Descripción General .....
2. Régimen de Uso .....

##### X.- PROPUESTAS DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS, Y DE EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN PLANTEADA

1. Condiciones de clasificación y categorización de los terrenos afectados
2. Análisis económico de las propuestas y viabilidad de las mismas.
3. Programación del proceso de desarrollo y ejecución de las propuestas.

##### XI.- RELACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO VIGENTE

##### XII.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL VIGENTE.

1. Artículo 102, 104 y 105 de la Ley de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2006
2. Estándar fijado en el artículo 77.5 de la LSV

3. Estándar previsto en el Decreto 123/2012 de Estándares urbanísticos
4. Innecesidad de Avance y de alternativas de ordenación.
5. Necesidad de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

Anexo 1.- Justificación del cumplimiento de la Normativa Vigente para la Promoción de la Accesibilidad

Anexo 2.- Estudio de Impacto Acústico

Anexo 3.- Programa de participación ciudadana

Anexo 4.- Resumen ejecutivo

## **Documento 1. MEMORIA**

### **I.- OBJETO**

El Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2011, adoptó acuerdo de aprobación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo – en adelante PG-, cuya normativa fue publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 23 de diciembre de 2011.

El referido PG, entre otras, delimitó la Zona Global denominada AREA "A.O.U.31 SAGASTI", y, determinó su régimen urbanístico conforme a lo establecido por la Ley 2/2006 de 30 de Junio, de suelo y urbanismo – en adelante LSV-.

Por otra parte, la mercantil Disolare S.L. es propietaria en pleno dominio de la parcela industrial existente en el número 58 de la calle Irurtzun de Lezo, en la que se alza un edificio de tipología industrial cuya construcción se halla parcialmente amparada por los títulos habilitantes preceptivos, y cuya legalización se pretende.

En la precitada edificación desarrolla su actividad industrial el Grupo Amcor Flexibles Hispania, S.L.

Como quiera que la parcela afectada radica en la precitada Area, y que la legalización pretendida requiere reconsiderar determinaciones urbanísticas de carácter estructural referidas al precitado ámbito de ordenación, el objeto de este documento se ciñe a la Modificación del PG de Lezo, habida cuenta que su alcance no se corresponde con los supuestos consignados en el art. 102 de LSV.

Asimismo y teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 108 de la LSV, este borrador de Plan se redacta al objeto de su sometimiento al derecho de la ciudadanía a participar en el proceso de elaboración de esta figura de planeamiento de ordenación estructural.

Por otra parte y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente borrador de Modificación del PG de Lezo se elabora con el fin de iniciar y desarrollar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada establecida en su artículo 29.

Si bien y en principio este borrador de Modificación de planeamiento se redacta conforme a la legislación urbanística vigente, es decir, entre otras, la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco, el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos y el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, lo cierto es que su contenido se ha desarrollado, básicamente, en aquellos aspectos que puedan tener efectos sustanciales sobre el medio ambiente, limitándose el resto de su contenido a un desarrollo del mismo adecuado y asociado al grado de precisión que puede alcanzarse en este momento

La tramitación de este instrumento de planeamiento está promovida por el Ayuntamiento de Lezo, en cuanto administración pública responsable de la tramitación de los instrumentos de ordenación estructural, si bien se formula el borrador a iniciativa de la mercantil DISOLARE S.L. con el fin de dar respuesta a los objetivos expuestos en él

## **II.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y TERRITORIALES**

Este documento de planeamiento se promueve y elabora en el marco conformado por, entre otros, los distintos antecedentes que se exponen a continuación.

En primer lugar, el vigente Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo, aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa de 8 de noviembre de 2011 (en adelante PG), y que es el instrumento urbanístico que determina el régimen urbanístico estructural vigente en el ámbito objeto de esta Modificación.

En segundo lugar, el Plan Territorial Parcial de Donostia- San Sebastián, aprobado definitivamente mediante Decreto 121/2016, de 27 de julio, que tiene por objeto la ordenación del Área Funcional desarrollando las determinaciones establecidas por las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco.

Y, en tercer lugar, el Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales de la CAPV.

En cuanto al territorio incluido en el ámbito de la Modificación, la realidad física que se manifiesta en el enclave muestra un territorio transformado urbanísticamente y edificado, en el que el tejido urbano desarrollado se destina a usos industriales y que, por contar con todos los presupuestos fijados por el artículo 11 de la LSV, se clasifica como suelo urbano.

En concreto, actualmente, la parcela cuyas determinaciones urbanísticas modifica este instrumento de planeamiento cumple todos los requisitos que para su consideración como solar establece el artículo 12 de la LSV.

El Area "A.O.U.31 SAGASTI" afectada se localiza en el extremo Noreste del término municipal de Lezo, y la parcela, de 3.864,74 m<sup>2</sup> de superficie aproximada, radica en el número 58 de la calle Irurtzun, en la parte más al Norte de dicha Area.

Si bien prácticamente la totalidad de la superficie de la meritada parcela se halla ocupada por edificación de tipología industrial, la porción de suelo ocupada por la edificación a legalizar tiene una superficie aproximada de 990 m<sup>2</sup>, y su situación queda reflejada en el plano nº 5.2 de este borrador.

Promovido en el marco conformado por esos Planes, Decretos y realidades, este instrumento de Modificación de Planeamiento reajusta el PG en los términos legales prescritos.

## **III.-ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL**

Como ya hemos referido anteriormente, el espacio territorial afectado por este instrumento se contrae al incluido en la parcela situada en el número 58 de la calle Irurtzun, radicada en el Area "A.O.U.31 SAGASTI del vigente PG.

La reconsideración de la ordenación urbanística establecida en el vigente PG que esta Modificación incorpora en su contenido, además de prever el incremento de la edificabilidad urbanística previamente atribuida a la parcela para su destino a uso de actividades económicas, incorpora la ordenación pormenorizada de dicha parcela.

#### **IV.- MARCO LEGAL GENERAL DE ELABORACIÓN DE LA MODIFICACION**

La elaboración de esta Modificación del PG se somete, entre otras, a las siguientes disposiciones legales:

A.- Disposiciones urbanísticas promulgadas por la Comunidad Autónoma del País Vasco:

- Ley de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2006 (Ley 2/2006).
- Ley por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, de 28 de noviembre de 2008
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo
- Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad.
- Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.
- Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre de 2012, de regulación de los estudios de impacto ambiental de planes y programas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre de 2012, de contaminación Acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Plan Territorial Parcial de Donostia-San Sebastián, aprobado definitivamente mediante Decreto 121/2016, de 27 de julio.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales, aprobado definitivamente con fecha de 21 de diciembre de 2004.

B.- Disposición promulgadas por la Administración Central:

- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto

2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El documento se redacta, en cualquier caso, de conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo y sus Normas Urbanísticas.

## **V.- CONTENIDO FORMAL DE LA MODIFICACIÓN**

El presente instrumento de Modificación de planeamiento, de conformidad con la vigente legislación urbanística, contiene la siguiente documentación:

- 1.- Memoria
- 2.- Normas Urbanísticas
- 3.- Estudio de viabilidad económico-financiera
- 4.- Planos

Su contenido define con la precisión necesaria el régimen urbanístico propuesto para el ámbito afectado, al tiempo que refleja las modificaciones que provoca y conlleva en el actualmente vigente.

El documento "1. Memoria", describe y justifica de forma general las nuevas determinaciones de ordenación y de ejecución propuestas para la parcela de DISOLARE S.L afectada.

El documento "2. Normas Urbanísticas" incluye las propuestas específicas de carácter normativo referidas al ámbito afectado; contiene, en realidad, la Norma Particular fijada para dicho ámbito que viene a sustituir a la Norma Particular vigente, incluida en el "DOCUMENTO 2.2 NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES" del vigente PG

El documento "3. Estudio de viabilidad económico-financiera. Programa de Actuación" incluye las previsiones propias de un documento de esa naturaleza, incluidas las relacionadas con el estudio de sostenibilidad económica de la ordenación establecida.

El Documento "4. Planos" incluye documentación gráfica de carácter informativo y normativo referida al ámbito afectado.

## **VI.- RÉGIMEN URBANÍSTICO VIGENTE**

### **NORMA PARTICULAR DEL "A.O.U.31. SAGASTI"**

#### **I. Delimitación y superficie.**

El ámbito se sitúa al norte de la carretera GI-2638 a quinientos metros al este del collado de Urrullo.

Tiene una superficie aproximada de 151.377 m<sup>2</sup> y su delimitación queda reflejada en el plano II.1.4 Clasificación del suelo. Delimitación de Ámbitos del Plan General.

## II. Objetivos generales y criterios básicos de ordenación.

Se propone el mantenimiento de las características generales del ámbito tanto en lo referente a la edificación existente como a los espacios libres públicos y privados y el uso industrial.

Se dispondrá de espacio suficiente para la realización del nuevo trazado del viario ciclista que unirá el actualmente existente (Errenteria-Lezo) con el alto de Gaintxurizketa, en su paso por el ámbito.

## III. Régimen urbanístico estructural.

### 1. Calificación global.

La zonificación global del Ámbito se ajustará con carácter normativo a lo establecido en el plano II. 1.2. Zonificación Global: Área Urbana.

#### 1.1. Zona AE.1. Actividades económicas. Uso industrial.

Superficie: 148.477 m<sup>2</sup>.

#### A. Condiciones particulares de la edificación.

##### A.1. Edificabilidad urbanística.

Se consolida la edificabilidad del ámbito de acuerdo a la forma actual de la edificación siempre que haya sido objeto de su correspondiente autorización.

##### A.2. Número máximo de plantas:

Se consolidan el perfil y altura de la edificación de las edificaciones consolidadas en las condiciones existentes. La ocupación y usos de las entreplantas se regularán de acuerdo a las determinaciones establecidas en la Modificación de las NN.SS, en referencia a la ocupación y usos de las entreplantas, aprobada definitivamente el 4 de mayo de 2004, que este Plan valida.

#### B. Condiciones de uso.

##### B.1. Generales:

Las propias de la zona global I.1, establecidas en las Normas Generales de este Plan.

#### 1.2. Zona SGCV.1.1. Vía interurbana. Superficie aproximada: 1.000 m<sup>2</sup>.

Las condiciones de edificación y uso serán las establecidas para dicha zona en las Normas Urbanísticas Generales.

1.3. Zona SGCV.14. Vías ciclistas.

Superficie aproximada: 1.900 m<sup>2</sup>.

Las condiciones de edificación y uso serán las establecidas para dicha zona en las Normas Urbanísticas Generales.

2. Clasificación urbanística.

La totalidad de los terrenos del Ámbito se clasifican como suelo urbano.

3. Determinación de la ordenación pormenorizada.

El régimen de ordenación pormenorizada del ámbito es el establecido en este Plan General.

4. Régimen general de ejecución y programación.

No se establece previsión alguna a este respecto, dada la consolidación de los desarrollos existentes.

5. Condiciones de la red de sistemas locales y urbanización.

No se establecen con carácter estructural.

6. Medidas de protección ambiental y cultural.

Se cumplirá con lo dispuesto a estos efectos en el Título Séptimo de las Normas Urbanísticas Generales.

No se detectan condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística ni se incluyen dentro del ámbito edificios catalogados.

IV. Régimen de ordenación urbanística pormenorizada.

1. Calificación Pormenorizada.

La zonificación pormenorizada del Ámbito se ajustará con carácter normativo a lo establecido en el plano III.1 Zonificación pormenorizada.

2. Categorización del suelo.

La totalidad de los terrenos del Ámbito se clasifican como suelo urbano consolidado,

3. Régimen de ejecución

3.b. Condiciones de parcelación.

Se consolidan las condiciones de parcelación actualmente existente.

### 3.c. Condiciones de urbanización.

Se cumplirá con lo dispuesto a estos efectos en el Título Sexto de las Normas Urbanísticas Generales.

## **VII.- SITUACIÓN ACTUAL.**

### 1.- Descripción del Territorio

El solar afectado se sitúa en la zona más al Norte del Area en la que se localiza, dando frente a la ladera del cercano monte Jaizkibel.

Tiene una superficie aproximada de 3.864,74 m<sup>2</sup> y su delimitación queda reflejada en el plano n°4.de esta Modificación

### 2.- Desarrollo urbano existente

El solar forma parte de la malla urbana que configura el área industrial Sagasti, y se accede a él desde la calle Irurtzun.

Se encuentra ocupado, prácticamente en su totalidad, por edificación de tipología industrial y, cumpliendo con los presupuestos físicos que se requieren por su condición de suelo clasificado como suelo urbano, dispone a su pie de la totalidad de los servicios que conforman la red pública del sistema local de infraestructuras de servicios.

En la edificación allí construida se instala la empresa Amcor Flexibles Hispania, S.L que, con una plantilla de aproximadamente 140 personas, desarrolla una actividad industrial dirigida a la producción de embalajes flexibles.

## **VIII.- JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN**

Motivado por circunstancias propias del sector industrial al que pertenece la actividad desarrollada por la empresa Amcor, en el año 2003 y sin el título habilitante preceptivo, se ejecutó en la parcela de Disolare un nuevo elemento edificado que se anexó a la edificación industrial preexistente.

El industrial es un uso sometido a continuas necesidades impuestas por los mercados en los que se compete, y a las que las empresas deben dar una respuesta inmediata para su correcto posicionamiento en dicho mercado

Circunstancias como la modificación de las condiciones técnicas de producción, adaptación a las nuevas demandas de los mercados, o redimensionamiento de la industria para optimizar la competitividad en el mercado global para el que se produce son factores que

provocan determinadas necesidades a las que debe darse la respuesta necesaria y proporcionada

En ese escenario e inmersos en una crisis económica que afectaba a la generalidad del sector productivo, la mercantil Amcor propuso un proyecto empresarial para cuya materialización precisaba de la ampliación de las naves industriales en las que se hallaba instalada en el polígono Sagasti.

La materialización del mentado proyecto, además de incrementar sustancialmente el número de trabajadores afectos directamente a la plantilla de la empresa, evitaba la deslocalización de la empresa, potenciando de esa forma el sector industrial de Lezo.

A la vista de lo antedicho, tras conversaciones con el Ayuntamiento de Lezo en las que la corporación mostró su apoyo al proyecto referido, y apremiada por la inmediatez que requería el buen fin de lo proyectado, la empresa Disolare, propietaria del solar, afrontó el pago de las obras de edificación del anexo que ahora se legaliza, finalizadas en el año 2003, sin reparar en el cumplimiento de los hitos urbanísticos que la normativa de dicha naturaleza exigía.

En cualquier caso, la situación de irregularidad urbanística fue tratada con la corporación del Ayuntamiento de Lezo, y ésta, habida cuenta, entre otros presupuestos, los beneficios que lo proyectado insuflaba a la economía del municipio, en cuanto lo actuado propiciaba la sostenibilidad del desarrollo económico y social del mismo, resolvió en Decreto adoptado a tal efecto en el mismo año 2003, proceder a dar cobertura urbanística a lo ejecutado mediante la inclusión en el documento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lezo, a tramitar, de las determinaciones urbanísticas precisas para ello.

En ese orden de cosas y a mayor abundamiento, lo cierto es que lo entonces ejecutado y ahora previsto responde a criterios de ocupación eficiente desde la compactación y densificación del suelo urbano capaz para ello, así como a la obligación de ordenar el suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, y todo ello, mediante la ocupación de los intersticios existentes que presenten condiciones adecuadas

Pues bien, a pesar de que las partes implicadas en este asunto mantienen su parecer e interés al respecto, lo cierto es que, tras los años transcurridos y aprobado definitivamente el nuevo PG de Lezo en el año 2011, la mentada previsión urbanística legalizadora no ha sido consignada en ningún instrumento de planeamiento.

Desde hace tiempo, la mercantil Disolare S.L., titular en pleno dominio de la parcela ordenada por este instrumento de planeamiento, viene solicitando al Ayuntamiento de Lezo la tramitación del preceptivo documento urbanístico que acoja las determinaciones urbanísticas preceptivas para materializar la necesaria legalización del anexo construido en el año 2003.

Pues bien, desde la ponderación de los intereses concurrentes y a la luz de los principios de subordinación al interés público y de desarrollo sostenible, en atención a que lo propuesto

coadyuva a la consecución de un uso racional y sostenible del suelo, así como a garantizar el derecho de todas las personas a un desarrollo económico equilibrado, se propone la tramitación de esta Modificación del PG de Lezo.

Al hilo de cuanto antecede, la consecución de los objetivos que se exponen a continuación, a partir de los criterios de ordenación que asimismo se indican, justifica la elaboración y aprobación de este documento de Modificación de Planeamiento

En concreto, el objetivo principal de esta Modificación del PG se orienta a prever el reajuste del régimen urbanístico del ámbito objeto del mismo, con el fin de adecuar las previsiones contenidas en el PG a la realidad fáctica existente en la parcela de referencia, de tal forma que se faculte la legalización de lo materializado mediante una futura y preceptiva licencia de obras.

Con la salvedad que se indica a continuación, se propone el mantenimiento de las características generales del Area "A.O.U.31 SAGASTI", tanto en lo referente a la edificación existente como a los espacios libres públicos y privados y el uso industrial.

La reseñada salvedad, concerniente a la parcela de Disolare S.L., se limita a fijar las determinaciones urbanísticas que, atribuyendo los derechos urbanísticos precisos, faculten la futura legalización de la realidad física en ella existente, cuya construcción no disfruta del amparo de la preceptiva licencia de obras.

Para alcanzar el objetivo perseguido, se aplican los siguientes criterios de ordenación:

- Se consolida la edificación existente en la parcela construida con los títulos habilitantes requeridos por la normativa vigente en el momento de su construcción.
- Se incrementa la edificabilidad urbanística de la parcela, para su destino a uso industrial, en la medida y con el exclusivo fin de legalizar la edificabilidad urbanística industrial previamente materializada.
- Se reconsidera la ordenación pormenorizada de la parcela afectada, de tal forma que las determinaciones de esa naturaleza de nuevo cuño establecen un régimen de edificación y uso que avala la futura concesión de los títulos habilitantes preceptivos
- Se categoriza el suelo incluido en la parcela como no consolidado por atribuirle la ordenación una edificabilidad urbanística ponderada superior a la previamente ordenada
- Se delimita la parcela como ámbito de actuación de dotación al efecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la LSV

Los criterios de ordenación reseñados se justifican por los siguientes motivos:

En primer lugar y en lo que concierne a la alternativa cero, considerada como aquella que prevé la inacción y consiguiente petrificación de lo existente, se descarta por resultar contraria al interés público, ya que la persistencia de lo allí construido al margen de la legalidad urbanística pone en riesgo la consolidación del desarrollo de la actividad en dicho enclave

En segundo lugar, en cuanto el Plan Territorial Parcial de Donostialdea de aplicación en Lezo, exige desarrollar un urbanismo que se enfrente radicalmente al urbanismo desarrollista que devora nuevos suelos, mediante la densificación y compactación del suelo urbano existente.

En tercer lugar, se desecha cualquier otra alternativa por cuanto la adoptada ofrece cobertura legal suficiente a una solución que, además de responder satisfactoriamente a las necesidades de la propia actividad privada, contribuye de forma proporcionada y eficaz a la consecución de los principios generales que la informan.

Finalmente, por cuanto resulta imprescindible el reajuste de las previsiones de gestión de la ordenación del ámbito, adecuándolas a la nueva propuesta urbanística planteada en este instrumento, con el fin de dar respuesta a los objetivos anteriores. Eso justifica, entre otros extremos, la delimitación en el Area de la actuación de dotación que se circunscribe a la parcela cuya ordenación se reconsidera.

## **IX.- DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.**

- 1.- Descripción General

La ordenación propuesta consigna las determinaciones requeridas para regularizar la realidad física existente en la parcela de Disolare S.L.

A tal efecto, se establecen las determinaciones urbanísticas que amparan el elemento edificado anexo al pabellón original y que la actividad allí instalada destina a almacén, en los siguientes términos:

\* Se incrementa la edificabilidad urbanística industrial en la misma medida de la edificabilidad materializada en la envolvente del cuerpo anexo construido sin licencia de obras, y que se estima en 990 m<sup>2</sup>(t)

\* Se consolidan el perfil y altura de la edificación preexistente en sus condiciones actuales

\* En cuanto al régimen de edificación de la ampliación de la edificación preexistente a legalizar:

Número de plantas: 1 planta sobre rasante (PB)

Altura máxima de la edificación: 9 m

Ocupación máxima de la edificación: La grafiada en el plano nº5 de este documento

En cuanto al resto del Area, se mantiene la ordenación vigente mediante la consolidación de la realidad existente, ejecutada conforme a la legalidad de aplicación al tiempo de su materialización.

- 2.- Régimen de uso

Dichas condiciones son las establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, con carácter general, para cada una de las subzonas pormenorizadas ordenadas en el ámbito.

En concreto, las fijadas en el artículo 14.4.1.1 de las Normas Urbanísticas Generales del PG.

## **X.- PROPUESTAS DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS, Y DE EJECUCIÓN DE LA ORDENACIÓN PLANTEADA**

### **1. Condiciones de clasificación y categorización de los terrenos afectados**

Se consolida la clasificación del conjunto de los terrenos incluidos en el "A.O.U.31 SAGASTI" como suelo urbano.

Los suelos incluidos en la parcela de Disolare se categorizan como suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística

Los suelos del resto del Área mantienen la categoría de consolidados

### **2. Análisis económico de las propuestas y viabilidad de las mismas.**

En el documento "3.Estudio de viabilidad económico-financiera. Programa de Actuación" de esta Modificación se expone el análisis económico de la propuesta de este proyecto, tanto desde la perspectiva de su viabilidad como de su sostenibilidad.

### **3. Programación del proceso de desarrollo y ejecución de la propuesta.**

En el "Estudio de viabilidad económico-financiera. Programa de Actuación" de este documento se exponen, asimismo, las pautas de programación del proceso de desarrollo y ejecución de la propuesta de este instrumento urbanístico.

## **XI.- RELACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO VIGENTE**

En relación al planeamiento vigente, este documento determina las modificaciones que se exponen a continuación y que afectan, únicamente, a la parcela Disolare:

\*Se prevé un incremento de edificabilidad urbanística, de aproximadamente 990 m<sup>2</sup>(t), atribuida a la parcela Disolare y que se corresponde, exactamente, con la edificabilidad previamente materializada en ella a legalizar.

- \* Se categoriza el suelo urbano incluido en la parcela Disolare como no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística ponderada respecto a la previa existente.
- \* Se establecen las condiciones particulares de la edificación referidas, expresamente, a la edificación a legalizar y que se grafían en los planos nº5.2 y 6. correspondientes.
- \* Se identifica la parcela Disolare como ámbito de Actuación de Dotación.

## **XII.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL VIGENTE.**

En atención a lo expuesto, el objeto de este Documento es el de modificar el vigente PG en los términos y con el alcance previsto en su contenido. Para ello, sus propuestas se han de adecuar a los criterios establecidos en la legislación vigente y, en particular y entre otros, en la Ley de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2006 (artículos 102, etc.), y Decreto de estándares urbanísticos, de 3 de julio de 2012.

La citada adecuación responde, en este caso, a los parámetros que se exponen a continuación:

### **1.- Artículo 102, 104 y 105 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo**

Teniendo en cuenta que la reconsideración de las determinaciones del vigente PG propuestas por este documento no vienen comprendidas en el artículo 102 de la referida Ley, procede su tramitación con la naturaleza de Modificación.

Por otra parte y en lo que al artículo 104 se refiere, la tramitación de este instrumento de planeamiento se someterá a lo estatuido en los artículos 90 y 91 de la propia Ley 2/2006, con la salvedad de que no será tramitada la fase de Avance.

Finalmente, señalar que el artículo 105 no resulta de aplicación en cuanto esta modificación no encaja en ninguno de los supuestos contemplados en dicho artículo.

### **2.- Estándar fijado en el artículo 77.5 de la LSV**

Habida cuenta que este artículo dispone que la edificación habrá de ocupar al menos el 30% de la superficie de aquellas áreas categorizadas como no consolidadas, del hecho de que el área 31 Sagasti esté categorizada como consolidada se colige la no aplicación del estándar señalado a la ordenación ahora prevista.

En cualquier caso y como quiera que lo aquí ordenado incrementa la ocupación del suelo anteriormente prevista por la edificación a legalizar, ha de entenderse que se actúa de conformidad con el sentido de dicho artículo.

### **3.- El estándar previsto en el Decreto 123/2012 de Estándares urbanísticos**

Teniendo en cuenta que el artículo 2 de este Decreto estatuye que *“Actuación de dotación es la actuación que se produce en parcela o solar urbano al que el nuevo planeamiento otorga un incremento de su edificabilidad ponderada respecto de la previamente materializada”*, a la vista de que la ordenación aquí prevista no persigue más que la legalización de la edificabilidad previamente materializada en el solar, la conclusión a la que se llega con toda naturalidad es la de que, en cuanto no se prevé incremento de edificabilidad ponderada respecto de la previamente materializada, a efectos del cumplimiento de estándares, no cabe considerar lo ordenado en esta Modificación del PG como actuación de dotación

Abundando en esta cuestión, el precitado artículo continúa diciendo que *“lo que precisará incrementar las dotaciones públicas en proporción al citado aumento de edificabilidad”*, pues bien, como dicho incremento no se produce, no resulta exigible la redotación prescrita en cuanto no se produce el presupuesto establecido para ello.

#### **4.- Inecesidad de Avance y de alternativas de ordenación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la vigente Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, la modificación del Plan General se ha de adecuar al procedimiento y a las pautas establecidas para su formulación originaria, con la salvedad referente a que la tramitación del Avance es optativa. En ese contexto y en un supuesto como el que ahora nos ocupa, la tramitación del Avance se estima innecesaria en la medida en que los objetivos y las propuestas de este documento tienen una incidencia territorial y material muy concreta, sin que proceda su extensión a otros territorios y materias.

Así, conforme a lo indicado, este instrumento de planeamiento afecta a un ámbito muy concreto y de limitada extensión de Lezo, como es el “A.O.U.31 SAGASTI” y, además, exclusivamente a una parte reducida del mismo, la parcela Disolare.

A mayor abundamiento y considerando, esta vez, desde una perspectiva material, los objetivos y los criterios de ordenación perseguidos por la Modificación tienen un origen y una incidencia que viene condicionada por la preexistencia de lo ordenado y su futura legalización, sin que existan mayores ni mejores criterios a oponer a sus mandatos y orientaciones, lo que provoca que los objetivos, criterios generales y determinaciones de este instrumento estén ya muy condicionados y predeterminados, sin que quepan particulares o diferenciadas alternativas de intervención a considerar.

En base a lo expuesto, y a la vista de que la tramitación del Avance ha de entenderse asociada a supuestos de existencia de propuestas de intervención abiertas bien materialmente, bien territorialmente, bien desde ambas perspectivas, y que, precisamente por eso, son susceptibles de distintas alternativas de materialización, en este caso, la conclusión que se alcanza es la de la innecesidad de dicha fase de tramitación.

#### **5.- Necesidad de Evaluación Ambiental Estratégica de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**

El régimen fijado por los artículos 22.1 y 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana dispone:

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Es evidente que el presente instrumento de Modificación del Plan General es un instrumento de ordenación, art 59, 103 y 104 de la LV 2/2006.

A la luz de tal circunstancia, y por remisión, es obligado acudir a la legislación básica del estado, materializada en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

El principio general para que el presente documento deba someterse a evaluación ambiental es que tenga efectos significativos sobre el medio ambiente. Así lo dispone el art. 1 de la meritada Ley 21/2013, por tanto, siempre que exista la sospecha o posibilidad de que se produzcan efectos ambientales significativos, deberá de exigirse y llevarse a cabo una evaluación ambiental.

A su vez, el art. 6.1 de esta última Ley regula el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica en los siguientes términos:

1. Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:
  - a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
  - b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
  - c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
  - d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.
2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

A la luz de dicha normativa y teniendo en cuenta que el objeto de esta Modificación del vigente Plan General de Lezo limita sus efectos a la parcela Disolare, a la vez que se desarrolla con el fin de alcanzar un reajuste muy concreto de las previsiones del vigente PG, lo que hace que deba considerarse como una modificación menor del PG que afecta a un superficie reducida de su extensión, de conformidad con lo prescrito en los transcritos apartados 6.2.a) y b), la conclusión a la que se llega es la de que el documento debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

## **DOCUMENTO 2**

### **NORMAS URBANISTICAS**

#### **NUEVA NORMA PARTICULAR DEL "A.O.U.31 SAGASTI"**

##### **I. Delimitación y superficie.**

El ámbito se sitúa al norte de la carretera GI-2638 a quinientos metros al este del collado de Urrullo.

Tiene una superficie aproximada de 151.377 m<sup>2</sup> y su delimitación queda reflejada en el plano II.1.4 Clasificación del suelo. Delimitación de Ámbitos del Plan General.

En dicho ámbito existe una parcela de 3.864,74 m<sup>2</sup> de superficie aproximada, que pertenece en pleno dominio a la mercantil DISOLARE S.L. y que se grafía en el plano nº5.2 de esta Modificación

##### **II. Objetivos generales y criterios básicos de ordenación.**

Sin perjuicio de la salvedad que se expone a continuación, con carácter general se propone el mantenimiento de las características generales del ámbito tanto en lo referente a la edificación existente como a los espacios libres públicos y privados y el uso industrial.

La citada salvedad está relacionada con la referida parcela de Disolare S.L., en la que se ordena un incremento de edificabilidad urbanística de uso industrial, y en la que la edificación prevista se adecuará a los parámetros edificatorios fijados en este mismo documento.

Se dispondrá de espacio suficiente para la realización del nuevo trazado del viario ciclista que unirá el actualmente existente (Errenteria-Lezo) con el alto de Gaintxurizketa, en su paso por el ámbito.

### III. Régimen urbanístico estructural.

#### 1. Calificación global.

La zonificación global del Ámbito se ajustará con carácter normativo a lo establecido en el plano II. 1.2. Zonificación Global: Área Urbana.

##### 1.1. Zona AE.1. Actividades económicas. Uso industrial.

Superficie: 148.477 m<sup>2</sup>.

#### A. Condiciones particulares de la edificación.

##### A.1. Edificabilidad urbanística.

###### a) Parcela Disolare

Se consolida la edificabilidad urbanística preexistente de acuerdo a la forma actual de la edificación, siempre que haya sido objeto de su correspondiente autorización.

Adicionalmente se atribuye a la parcela un incremento de edificabilidad urbanística que se corresponde con la materializada en la envolvente del elemento constructivo anexado, en el año 2003, a la nave inicialmente licenciada. Se estima esta nueva edificabilidad urbanística en 990 m<sup>2</sup>(t)

###### b) Resto del ámbito

Se consolida la edificabilidad del resto del ámbito de acuerdo a la forma actual de la edificación siempre que haya sido objeto de su correspondiente autorización.

##### A.2. Número máximo de plantas:

###### a) Parcela Disolare:

Se consolida el perfil y altura de la edificación existente en sus condiciones actuales

###### b) Resto del ámbito

Se consolidan el perfil y altura de las edificaciones consolidadas en las condiciones existentes.

En la totalidad del Area, la ocupación y usos de las entreplantas se regularán de acuerdo a las determinaciones establecidas en la Modificación de las NN.SS, en referencia a la

ocupación y usos de las entreplantas, aprobada definitivamente el 4 de mayo de 2004, que este Plan valida.

B. Condiciones de uso.

B.1. Generales:

Las propias de la zona global I.1, establecidas en las Normas Generales de este Plan.

1.2. Zona SGCV.1.1. Vía interurbana. Superficie aproximada: 1.000 m<sup>2</sup>.

Las condiciones de edificación y uso serán las establecidas para dicha zona en las Normas Urbanísticas Generales.

1.3. Zona SGCV.14. Vías ciclistas.

Superficie aproximada: 1.900 m<sup>2</sup>.

Las condiciones de edificación y uso serán las establecidas para dicha zona en las Normas Urbanísticas Generales.

2. Clasificación urbanística.

La totalidad de los terrenos del Ámbito se clasifican como suelo urbano.

3. Determinación de la ordenación pormenorizada.

El régimen de ordenación pormenorizada del ámbito es el establecido en este Plan General.

4. Régimen general de ejecución y programación.

a) Parcela Disolare:

Se prevé la ejecución de la ordenación prevista en la parcela dentro del horizonte temporal del PG

b) Resto del ámbito:

No se establece previsión alguna a este respecto, dada la consolidación de los desarrollos existentes.

5. Condiciones de la red de sistemas locales y urbanización.

No se establecen con carácter estructural.

6. Medidas de protección ambiental y cultural.

Se cumplirá con lo dispuesto a estos efectos en el Título Séptimo de las Normas Urbanísticas Generales.

No se detectan condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística ni se incluyen dentro del ámbito edificios catalogados.

#### IV. Régimen de ordenación urbanística pormenorizada.

##### 1. Calificación Pormenorizada.

La zonificación pormenorizada del Ámbito se ajustará con carácter normativo a lo establecido en el plano III.1 Zonificación pormenorizada.

##### 2. Categorización del suelo.

###### a) Parcela Disolare

Los suelos incluidos en la parcela se categorizan como no consolidados

###### b) Resto del ámbito

La totalidad de los terrenos del resto del Ámbito se categorizan como suelo urbano consolidado.

##### 3. Régimen de ejecución

###### 3. a. Condiciones de parcelación.

Se consolidan las condiciones de parcelación actualmente existente.

###### 3. b Condiciones reguladoras de la forma de la edificación

###### a) Parcela Disolare

Se consolidan el perfil y altura de la edificación preexistente en sus condiciones actuales

###### b) Resto del ámbito

Se consolidan el perfil y altura de las edificaciones consolidadas en las condiciones existentes.

La ocupación y usos de las entreplantas se regularán de acuerdo a las determinaciones establecidas en la Modificación de las NN.SS, en referencia a la ocupación y usos de las entreplantas, aprobada definitivamente el 4 de mayo de 2004, que el Plan General valida.

###### 3.c Condiciones particulares de uso

Dichas condiciones son las establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, con carácter general, para cada una de las subzonas pormenorizadas ordenadas en el ámbito.

En concreto, las fijadas en el artículo 14.4.1.1 de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General.

#### 3.d Condiciones de urbanización

No se establece previsión alguna al respecto debido a que la parcela está servida, en condiciones suficientes, por las redes de infraestructuras de servicios públicas preceptivas.

#### 3.e Condiciones de ejecución

##### a) Parcela Disolare

La parcela tiene la condición de ámbito objeto de actuación de dotación.

Los criterios de intervención serán los establecidos tanto en la legislación vigente como en el vigente Plan General (Doc.2.1 Normas Urbanísticas Generales)

##### b) Resto del ámbito

No se contempla medida alguna en cuanto los suelos tienen la categoría de consolidados

## **DOCUMENTO 3**

### **ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICO-FINANCIERA**

El artículo 62 en relación con el 104 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo dispone la documentación que debe integrar el contenido de esta Modificación del Plan General, entre la que se incluye el "estudio de viabilidad económica" como uno de los documentos preceptivos.

En consecuencia, la presente Modificación del Plan General incorpora este "Estudio de viabilidad económico-financiera", como parte de su documentación, cuyo objeto es, por un lado, la cuantificación económica aproximada de los costes de las cargas de urbanización inherentes a la ejecución del desarrollo urbanístico previsto, y, por otro, el análisis de la viabilidad económica y financiera del referido desarrollo urbanístico.

En definitiva, se trata de analizar las circunstancias de carácter económico en las que se plantea la ejecución de la ordenación prevista para la parcela Disolare, a fin de establecer la viabilidad económica de la promoción y ejecución de sus previsiones. .

En ese orden de cosas, habida cuenta que el presente borrador se redacta al objeto de someter a evaluación ambiental estratégica simplificada la ordenación inicialmente prevista

para el ámbito a ordenar, y, a sabiendas de que, en cualquier caso, las conclusiones y medidas impuestas por la evaluación ambiental pueden llegar a incidir en alguna medida en la ordenación propuesta, parece razonable que el estudio de viabilidad económico financiero se efectúe sobre una propuesta de solución que tenga vocación de incorporarse al conjunto normativo urbanístico de aplicación en Lezo, es decir, sobre el proyecto técnico que incluya el documento de Modificación del PG a someter a la aprobación inicial del Ayuntamiento de Lezo.

Ello no obstante y en atención a los objetivos perseguidos por este instrumento de planeamiento, cuyo alcance no va más allá de una mera legalización de un elemento edificatorio industrial ya construido, y sin que resulte necesario ejecutar obra urbanizadora alguna, cabe afirmar, sin género de duda alguna, que el promotor de la operación, es decir, Disolare S.L., va a poder afrontar sin dificultad alguna el pago de las obligaciones económicas que la operación acarree.

Las referidas obligaciones se limitan al pago de las cargas de urbanización que, en el presente caso, se contraen a la suma de los importes económicos a los que asciendan la redacción de los instrumentos de planeamiento y proyectos necesarios, tasas y tributos municipales y, adicionalmente, al pago de la cantidad económica que resulte de la monetarización por sustitución del valor de los suelos correspondientes al 15% de la edificabilidad ponderada de obligada cesión al Ayuntamiento de Lezo.

Este último parámetro económico referido al 15%, se calculará en el momento de otorgar la preceptiva licencia de obras de edificación y de conformidad con los precios vigentes en ese momento.

Llegados a este extremo y por cuanto antecede, cabe concluir en el sentido de afirmar la viabilidad económica y financiera del desarrollo urbanístico ordenado en esta Modificación del PG.

Finalmente y en lo relativo a la programación de la ejecución, habida cuenta que lo ordenado ya está ejecutado, se prevé desarrollar la tramitación de los expedientes de concesión de licencia en el horizonte temporal del PG, una vez aprobada definitivamente la presente Modificación de dicho PG.

## **MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA.**

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece que *“la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las haciendas públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como por la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos ”*

Por lo dispuesto en el artículo transcrito y teniendo en cuenta que el presente documento ordena una actuación de transformación urbanística, procede pues redactar el presente informe al objeto de evaluar los aspectos señalados en el precitado artículo.

Para ello y de forma previa conviene remarcar que, en el presente caso, al tratarse de la mera legalización de una edificabilidad industrial previamente materializada, como si de una operación edificatoria se tratase, la superficie de espacios de dominio y uso público existentes en el Area no se ve incrementada.

A la vista de ello, el impacto de la actuación en la Hacienda Pública Municipal se prevé positivo, en cuanto que mientras los costes a los que deba hacer frente el Ayuntamiento, de entre los que deben significarse el de mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento de vías públicas, servicios de recogida de basuras limpieza urbana, mantenimiento y prestación del servicio público de alumbrado, no van a verse alterados, resulta que las previsiones de ingresos municipales si van a incrementarse por ingresos derivados de las tasas e impuestos de la propia actuación legalizadora, así como por el incremento del impuesto sobre bienes inmuebles.

En el mismo sentido ha de remarcarse que la actuación no precisa obra urbanizadora alguna que afecte a las redes de infraestructura de servicios municipales, lo que significa que la previsión urbanística de este documento no genera gasto alguno que deba soportar a futuro el Ayuntamiento.

En síntesis y para concluir, resulta del escenario descrito que mientras los ingresos municipales se ven incrementados por conceptos contributivos y de gestión municipal, los gastos derivados de la actuación a soportar por el Ayuntamiento son inexistentes, lo que hace que la actuación tenga un impacto netamente positivo en las arcas municipales.

Reseñar a mayor abundamiento que los efectos relacionados con el interés general sustanciados desde el fomento del empleo y la obtención de un equilibrio económico social colaborarán también, indirectamente, en la sostenibilidad económica de las arcas municipales.

Finalmente ha de remarcarse, en lo referente a la superficie destinada a actividades económicas, que esta Modificación del PG, además de consolidar la superficie de terreno adscrita a uso industrial, intensifica su uso mediante su compactación edificatoria.

## **Documento 4. PLANOS**

**01.- SITUACION**

**02.- ORTOPLANO**

**03.- CALIFICACION GLOBAL**

**04.- CALIFICACION PORMENORIZADA**

**05.1.- SECCIONES**

**05.2.- OCUPACION MAXIMA EN PLANTA**

**06.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN**

**ANEXO 1.**

**JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE  
PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD.**

## **1. OBJETO**

El presente anexo tiene por objeto dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 20/1997, respecto a la justificación expresa del cumplimiento, en el presente proyecto, de las determinaciones referentes a la promoción de la accesibilidad contenidas en las disposiciones legales de referencia, describiendo, de manera clara y pormenorizada las medidas adoptadas a ese respecto, así como a los decretos que la desarrollan, en concreto:

\* El Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, todo ello en desarrollo de la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, sobre Promoción de la Accesibilidad del Gobierno Vasco.

\* La Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, todo ello en desarrollo de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU) y posterior Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

El alcance de estas dos justificaciones comprende únicamente los aspectos de diseño general propios del nivel de planeamiento (estructural y pormenorizado) que corresponden a este documento, debiendo cumplimentarse las especificaciones correspondientes al diseño constructivo en los proyectos de edificación y de obras de urbanización general que se deberán formular en desarrollo de sus determinaciones.

## **2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SOLUCIONES ADOPTADAS PARA LA OBTENCIÓN DE UNAS CONDICIONES ADECUADAS DE ACCESIBILIDAD**

Teniendo en cuenta el limitado alcance de la Modificación que este instrumento de planeamiento prevé, y visto que su ámbito efectivo de alteración de lo ordenado se ciñe a la parcela privativa de uso industrial en la que se instala la mercantil Amcor, lo primero que ha de remarcarse es que lo ahora previsto no altera las condiciones de accesibilidad de las que disfrutaban los suelos consolidados en el Área "A.O.U.31.SAGASTI"

La modificación de la ordenación que ahora se propone no incide en ninguno de los espacios públicos que sirven al Área de referencia, por lo que dicha previsión normativa no altera las condiciones de accesibilidad de los mencionados espacios.

Por otra parte y en cuanto a los espacios edificados a legalizar en la parcela Disolare, deberán cumplimentarse las especificaciones correspondientes al diseño constructivo en los proyectos de edificación que se deberán formular en desarrollo de las determinaciones de esta Modificación

## **ANEXO 2.- ESTUDIO DE CONTAMINACION ACUSTICA**

Este estudio se incluye en el documento ambiental estratégico a tramitar ante el Gobierno Vasco

### **ANEXO 3**

## **PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELACIONADO CON LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEZO RELATIVA AL AMBITO "A.O.U.31 SAGASTI"**

### **INDICE.-**

#### **I.- OBJETO DE ESTE DOCUMENTO**

#### **II.- CONTENIDO DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- 1.- Disponibilidad y divulgación de propuesta técnica
- 2.- Sesión pública de exposición, explicación y formulación de sugerencias en relación a la propuesta técnica divulgada

## **I.- OBJETO DE ESTE DOCUMENTO**

Conforme dispone el artículo 108 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, las figuras de planeamiento estructural contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración, mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento.

Dicho proceso participativo se instrumentará, de conformidad con el precitado artículo 108, mediante los siguientes mecanismos:

- Resumen de la propuesta de ordenación más importante para facilitar la difusión y comprensión ciudadana.
- Herramientas de difusión y participación, que incluirán, tanto sistemas de participación on-line, como sesiones explicativas sobre el contenido de la ordenación futura.

A la vista de lo legalmente dispuesto, el objeto de este documento es el de organizar el contenido y desarrollo del mentado proceso participativo, mediante la fijación de los mecanismos de participación necesarios.

## **II.- CONTENIDO DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

El programa de participación ciudadana a desarrollar en relación a la Modificación del Plan General de Lezo, relativa al área "A.O.U.31 SAGASTI", referido a los aspectos anteriormente remarcados, incluye las siguientes actuaciones:

1.- Disponibilidad y divulgación del borrador de Modificación de Planeamiento y de su resumen ejecutivo

Con el fin de que la propuesta de ordenación pueda ser conocida con la mayor rapidez posible:

- Copia de planos y resumen explicativo de la propuesta técnica de ordenación a valorar estarán a disposición de los ciudadanos en las oficinas del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Lezo.

- De igual manera, dicha documentación explicativa estará a disposición de los ciudadanos en la página web municipal, pudiendo realizarse preguntas y sugerencias a través de los medios telemáticos dispuesto para ello por el Ayuntamiento de Lezo

2.- Sesión pública de exposición, explicación y formulación de sugerencias en relación a la propuesta técnica divulgada

Se prevé la realización de una charla o sesión de exposición y explicación de la propuesta técnica a valorar, por parte de los redactores de la misma y de técnicos municipales, abierta a todos los ciudadanos y, en particular, a los vecinos del entorno del polígono industrial.

Esta charla se celebrará con anterioridad a la aprobación inicial de la Modificación estructural, con el fin de que la propuesta de ordenación incluida en el documento de aprobación inicial se elabore, también, desde la evaluación y consideración de lo manifestado o sugerido en dicha jornada.

La fecha y lugar de realización de esa sesión pública serán dados a conocer con la debida antelación por el Ayuntamiento de Lezo.

Agosto 2018

## **ANEXO 4**

### **Resumen Ejecutivo**

#### **1.- Antecedentes y objeto**

#### **2.- Objetivos**

#### **3.- Propuesta de ordenación**

#### **4.- Delimitación del ámbito en que la ordenación proyectada altera la vigente y alcance de la misma**

El presente resumen ejecutivo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25.3 del RDL 7/2015 de 30 de octubre Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y 32 del Decreto 105/2008 de medidas urgentes.

#### **1.- Antecedentes y objeto**

El Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2011, adoptó acuerdo de aprobación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo –PG-, cuya normativa fue publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 23 de diciembre de 2011.

El referido PG, entre otras, delimitó la Zona Global denominada AREA "A.O.U.31 SAGASTI", y, determinó su régimen urbanístico conforme a lo establecido por la Ley 2/2006 de 30 de Junio, de suelo y urbanismo -LSV-.

Por otra parte, la mercantil Disolare S.L. es propietaria en pleno dominio de la parcela industrial situada en el número 58 de la calle Irurtzun, en la que se alza un edificio de tipología industrial cuya construcción se halla parcialmente amparada por los títulos habilitantes preceptivos, y cuya legalización se pretende.

Como quiera que la parcela afectada radica en la precitada Area, y que la legalización pretendida requiere reconsiderar determinaciones urbanísticas de carácter estructural referidas al precitado ámbito de ordenación, el objeto de este documento se ciñe a la Modificación del PG de Lezo, habida cuenta que su alcance no se corresponde con los supuestos consignados en el art. 102 de LSV.

Asimismo y teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 108 de la LSV, este borrador de Plan se redacta al objeto de su sometimiento al derecho de la ciudadanía a participar en el proceso de elaboración de esta figura de planeamiento de ordenación estructural.

Por otra parte y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente borrador de Modificación del PG de Lezo se elabora con el fin de iniciar y desarrollar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada establecida en su artículo 29.

Si bien y en principio este borrador de Modificación de planeamiento se redacta conforme a la legislación urbanística vigente, es decir, entre otras, la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco, el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos y el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, lo cierto es que su contenido se ha desarrollado, básicamente, en aquellos aspectos que puedan tener efectos sustanciales sobre el medio ambiente, limitándose el resto de su contenido a un desarrollo del mismo adecuado y asociado al grado de precisión que puede alcanzarse en este momento

La tramitación de este instrumento de planeamiento está promovida por el Ayuntamiento de Lezo, en cuanto administración pública responsable de la tramitación de los instrumento de ordenación estructural, si bien se formula el borrador a iniciativa de la mercantil DISOLARE S.L. con el fin de dar respuesta a los objetivos expuestos en él

## 2.- Objetivos

El objetivo fundamental de esta Modificación del PG se orienta a prever el reajuste del régimen urbanístico del ámbito objeto del mismo, con el fin de adecuar las previsiones contenidas en el PG a la realidad fáctica existente en la parcela de referencia, de tal forma que se faculte la legalización de lo materializado sin la preceptiva licencia de obras.

Con la salvedad que se indica a continuación, se propone el mantenimiento de las características generales del ámbito, tanto en lo referente a la edificación existente como a los espacios libres públicos y privados y el uso industrial.

La reseñada salvedad, concerniente a la parcela de Disolare S.L., se limita a fijar las determinaciones urbanísticas que facultan la futura legalización de la realidad física en ella existente, cuya construcción no fue avalada mediante la licencia correspondiente.

Para alcanzar el objetivo perseguido, se aplican los siguientes criterios de ordenación:

- Se consolida la edificación existente en la parcela construida con los títulos habilitantes requeridos por la normativa vigente en el momento de su construcción.
- Se incrementa la edificabilidad urbanística de la parcela, para su destino a uso industrial, con el exclusivo fin de legalizar la edificabilidad previamente materializada.
- Se reconsidera la ordenación pormenorizada de la parcela afectada, de tal forma que las determinaciones de esa naturaleza de nuevo cuño establecen un régimen de edificación y uso que avala la futura concesión de los títulos habilitantes preceptivos
- Se categoriza el suelo incluido en la parcela como no consolidado por atribuirle la ordenación una edificabilidad urbanística ponderada superior a la previamente ordenada
- Se delimita la parcela como ámbito de actuación de dotación al efecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la LSV

Los criterios de ordenación reseñados se justifican por los siguientes motivos:

En primer lugar y en lo que concierne a la alternativa cero, considerada como aquella que prevé la inacción y consiguiente petrificación de lo existente, se descarta por resultar contraria al interés público, en cuanto la persistencia de lo allí construido al margen de la legalidad urbanística pone en riesgo la consolidación del desarrollo de la actividad económica en dicho enclave

En segundo lugar en cuanto el Plan Territorial Parcial de Donostialdea, de aplicación en Lezo, exige desarrollar un urbanismo que se enfrente radicalmente al urbanismo desarrollista que devora nuevos suelos, mediante la densificación y compactación del suelo urbano existente.

En tercer lugar, se desecha cualquier otra alternativa por cuanto la adoptada ofrece cobertura legal suficiente a una solución que, además de responder satisfactoriamente a las necesidades de la propia actividad privada, contribuye de forma proporcionada y eficaz a la consecución de los principios generales que la informan.

Finalmente, por cuanto resulta imprescindible el reajuste de las previsiones de gestión de la ordenación del ámbito, adecuándolas a la nueva propuesta urbanística planteada en este instrumento, con el fin de dar respuesta a los objetivos anteriores. Eso justifica, entre otros

extremos, la delimitación en el Area de la actuación de dotación que se circunscribe a la parcela cuya ordenación se reconsidera.

### **3.- Propuesta de ordenación**

Se establecen las determinaciones urbanísticas que amparan el elemento edificado anexo al pabellón original y que la actividad allí instalada destina a almacén, en los siguientes términos:

\* Se incrementa la edificabilidad urbanística industrial en la misma medida de la edificabilidad materializada en la envolvente del cuerpo anexo construido sin licencia de obras, y que se estima en 990 m<sup>2</sup>(t)

\* Se consolidan el perfil y altura de la edificación preexistente en sus condiciones actuales

\* En cuanto al régimen de edificación de la ampliación de la edificación preexistente a legalizar:

Número de plantas: 1 planta sobre rasante (PB)

Altura máxima de la edificación: 9 m

Ocupación máxima de la edificación: La grafiada en el plano n<sup>o</sup>5.2 de este documento

En cuanto al resto del Area, se mantiene la ordenación vigente mediante la consolidación de la realidad existente, ejecutada conforme a la legalidad de aplicación al tiempo de su materialización.

- Régimen de uso

Dichas condiciones son las establecidas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, con carácter general, para cada una de las subzonas pormenorizadas ordenadas en el ámbito.

En concreto, las fijadas en el artículo 14.4.1.1 de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General.

### **4.- Delimitación del ámbito en que la ordenación proyectada altera la vigente y alcance de la misma**

El ámbito del presente instrumento de planeamiento se circunscribe al denominado "A.O.U.31 SAGASTI", del vigente PG de Lezo.

En relación al planeamiento vigente, este documento determina las modificaciones que se exponen a continuación y que afectan, únicamente, a la parcela Disolare:

\*Se prevé un incremento de edificabilidad urbanística, aproximadamente de 990 m<sup>2</sup>(t), atribuida a la parcela Disolare y que se corresponde, exactamente, con la edificabilidad previamente materializada en ella a legalizar.

\* Se categoriza el suelo urbano incluido en la parcela Disolare como no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística ponderada respecto a la previa existente.

\* Se establecen las condiciones particulares de la edificación, referidas, expresamente, a la edificación a legalizar y que se grafían en los planos.

\* Se identifica la parcela Disolare como ámbito de Actuación de Dotación, al único efecto de cumplir con la obligación de cesión de suelo para materializar la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos. .

Finalmente destacar que lo actuado resulta inocuo para las previsiones de suelos destinados a actividades económicas establecidas por el PG.

Agosto 2018



## **INFORME DE PERSPECTIVA DE GÉNERO**

### **INDICE**

- 1.- Antecedentes y objeto
- 2.- Objetivo, criterios y medidas adoptadas

### 3.- Conclusiones

#### 1.- Antecedentes y objeto

El Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2011, adoptó acuerdo de aprobación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo – en adelante PG-, cuya normativa fue publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 23 de diciembre de 2011.

El referido PG, entre otras, delimitó la Zona Global denominada AREA "A.O.U.31 SAGASTI", y, determinó su régimen urbanístico conforme a lo establecido por la Ley 2/2006 de 30 de Junio, de suelo y urbanismo – en adelante LSV-.

Por otra parte, la mercantil Disolare S.L. es propietaria en pleno dominio de la parcela industrial existente en el número 58 de la calle Irurtzun de Lezo, en la que se alza un edificio de tipología industrial cuya construcción se halla parcialmente amparada por los títulos habilitantes preceptivos, y cuya legalización se pretende.

En la precitada edificación desarrolla su actividad industrial el Grupo Amcor Flexibles Hipania, S.L.

Como quiera que la parcela afectada radica en la precitada Area, y que la legalización pretendida requiere reconsiderar determinaciones urbanísticas de carácter estructural referidas al precitado ámbito de ordenación, el objeto de este documento se ciñe a la Modificación de las determinaciones urbanísticas previstas por el PG de Lezo para la parcela Disolare S.L.

Ante dicha circunstancia y habida cuenta que el artículo 18.1 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres dispone que,

*“Los poderes públicos vascos han de tener en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en la elaboración y aplicación de las normas, así como de los planes, programas y otros instrumentos de formulación de políticas públicas, de los programas subvencionales y de los actos administrativos.”*

Y que el 19.1 de la misma Ley establece que,

*“Antes de acometer la elaboración de una norma o acto administrativo, el órgano administrativo que lo promueva ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo. Para ello, ha de analizar si la actividad proyectada en la norma o acto administrativo puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.”*

El objeto de este informe es el de cumplir lo estatuido por dicha normativa, mediante la evaluación del impacto que la solución técnica consignada en el instrumento de planeamiento, a someter a la aprobación inicial del Ayuntamiento de Lezo, puede generar en la situación de las mujeres y hombres del ámbito que se reordena.

Ha de referirse que el espacio territorial afectado por la Modificación representa un suelo transformado urbanísticamente conforme a la normativa vigente en su momento, que por consiguiente, cuenta con las condiciones de urbanización mínimas para su utilización en las debidas condiciones de seguridad y de percepción de la misma.

## 2.- Objetivo, criterios y medidas adoptadas

Dada la reducida dimensión superficial del ámbito ordenado, y a la vista de que el objetivo perseguido responde a la legalización de una parte de un edificio ya existente, sin

que ello precise la reinención de los espacios públicos existentes a su servicio, cabe afirmar, en el presente caso, que ninguna de las pautas y medidas urbanísticas adoptadas incide o condiciona la utilización de dichos espacios públicos

### 3.- Conclusiones

La ordenación prevista en el documento informado no tiene, por su propio contenido y alcance, capacidad alguna para incidir en la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Llegados a este extremo, vistos los objetivos perseguidos y los criterios aplicados, cabe concluir en el sentido de afirmar que la ordenación incluida en el instrumento de ordenación estructurante considerado, a someter a aprobación inicial, no tiene incidencia alguna en la tarea de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Lezo, agosto 2018



**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIOLINGÜÍSTICO  
RELATIVO AL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO  
REFUNDICO DEL PLAN GENERAL DE LEZO REFERIDIO AL AREA  
"A.O.U.31 SAGASTI"**

Indice

- Objeto del Informe
- Antecedentes
- Análisis de los impactos advertidos
- Conclusión

## **- OBJETO DEL INFORME**

El objeto del presente informe es el de satisfacer el requisito de redacción de informe de evaluación sociolingüística establecido por el artículo 7.7 de la ley 2/2016 de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que exige:

*“En el procedimiento de aprobación de proyectos o planes que pudieran afectar a la situación sociolingüística de los municipios se evaluará su posible impacto respecto a la normalización del uso del euskera, y se propondrán las medidas derivadas de esa evaluación que se estimen pertinentes.”*

## **- ANTECEDENTES**

El Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2011, adoptó acuerdo de aprobación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lezo – en adelante PG-, cuya normativa fue publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 23 de diciembre de 2011.

El referido PG, entre otras, delimitó la Zona Global denominada AREA “A.O.U.31 SAGASTI”, y, determinó su régimen urbanístico conforme a lo establecido por la Ley 2/2006 de 30 de Junio, de suelo y urbanismo – en adelante LSV-.

Por otra parte, la mercantil Disolare S.L. es propietaria en pleno dominio de la parcela industrial existente en el número 58 de la calle Irurtzun de Lezo, en la que se alza un edificio de tipología industrial cuya construcción se halla parcialmente amparada por los títulos habilitantes preceptivos, y cuya legalización se pretende.

En la precitada edificación desarrolla su actividad industrial el Grupo Amcor Flexibles Hipania, S.L.

Como quiera que la parcela afectada radica en la precitada Area, y que la legalización pretendida requiere reconsiderar determinaciones urbanísticas de carácter estructural referidas al precitado ámbito de ordenación, el objeto de este documento se ciñe a la Modificación de las determinaciones urbanísticas previstas por el PG de Lezo para la parcela Disolare S.L.

- **ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ADVERTIDOS**

La ordenación que prevé el Plan ahora informado no modifica las condiciones edilicias en las que se instala la mercantil Amcor en la parcela de referencia.

Con consecuencia de ello, cabe estimar que la población ocupada laboralmente en el ámbito afectado no va sufrir alteración sustancial alguna.

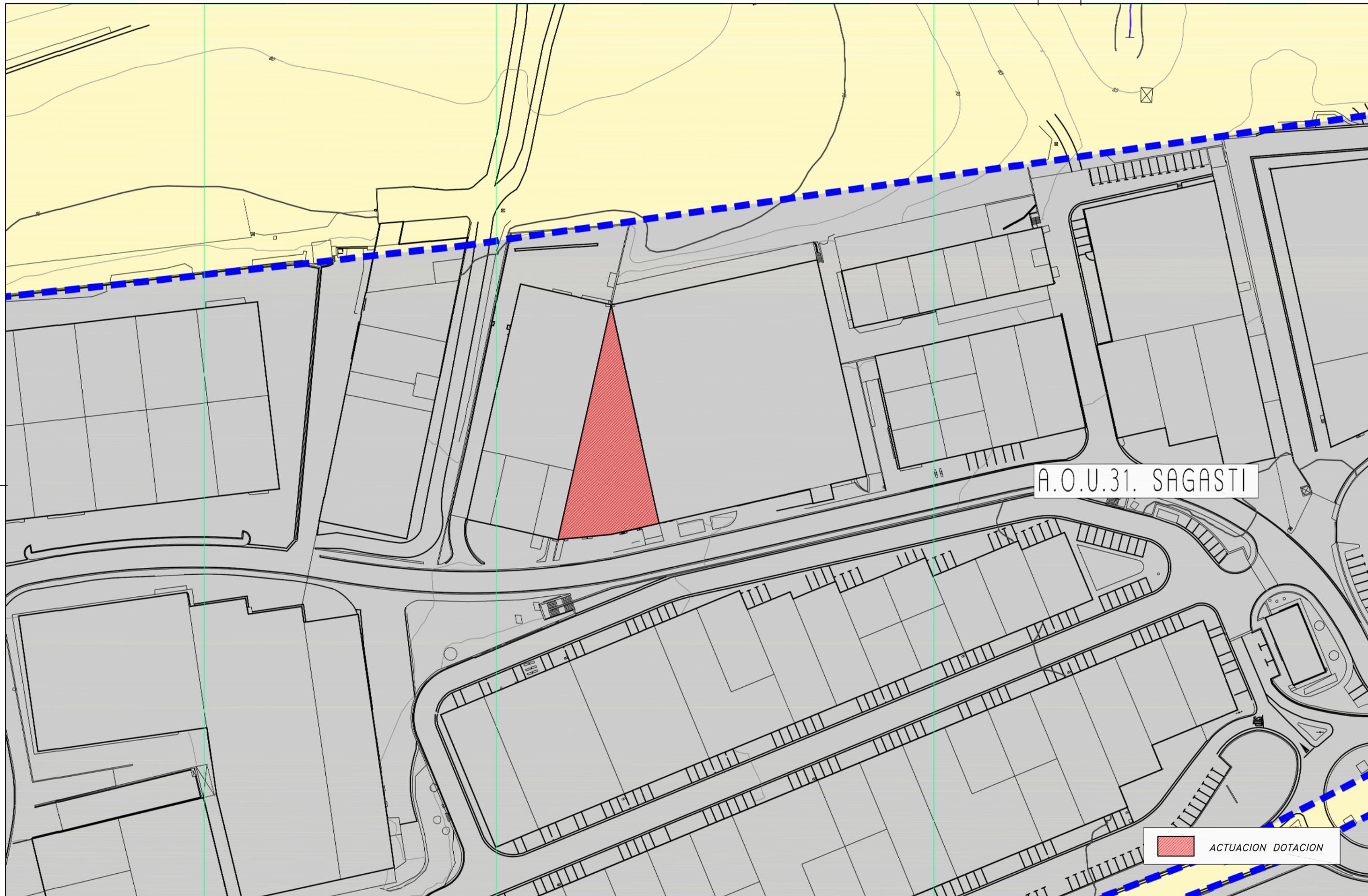
Por lo tanto, visto que con ocasión de la nueva ordenación prevista el número de trabajadores no va a sufrir alteración digna de consideración, la conclusión inequívoca a la que se llega es la de que la ordenación consignada en la Modificación del PG que nos ocupa no genera impacto alguno en relación a las circunstancias de índole sociolingüísticas concurrentes en el ámbito ordenado.

- **CONCLUSIÓN**

Si bien pasa a formar parte de la documentación integrante del expediente de aprobación de la Modificación del PG del Área "A.O.U.31 SAGASTI", por la previsible inexistencia de impacto sociolingüístico, este informe resulta innecesario en la tramitación del expediente administrativo que nos ocupa.

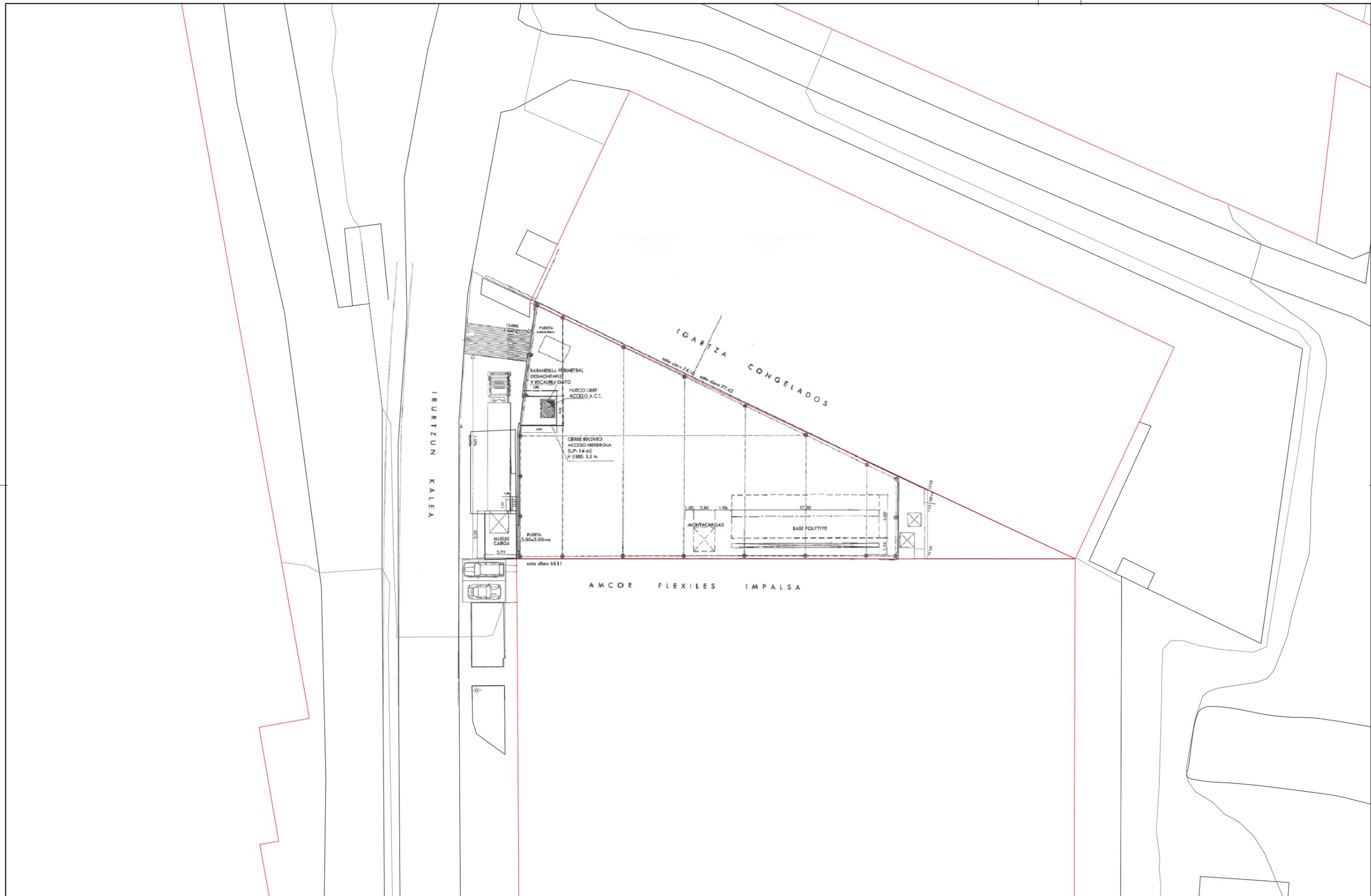
Lezo, Agosto de 2018.

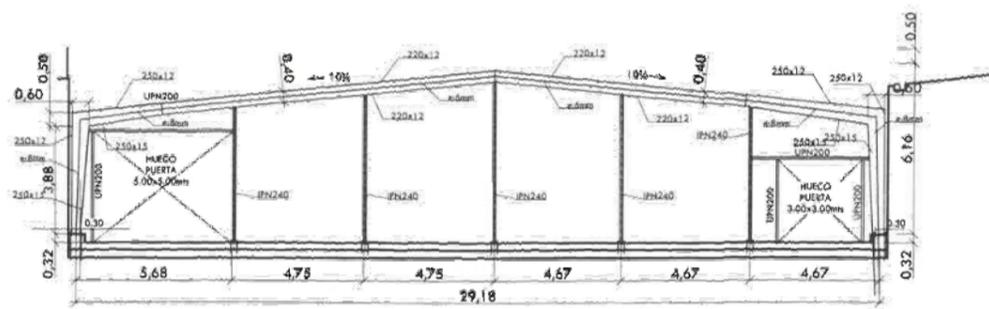




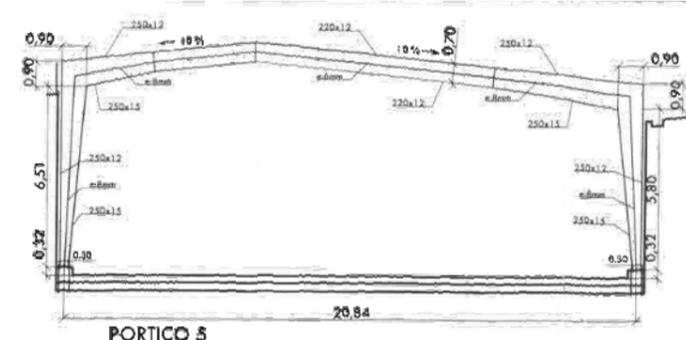
A.O.U. 31. SAGASTI

 ACTUACION DOTACION

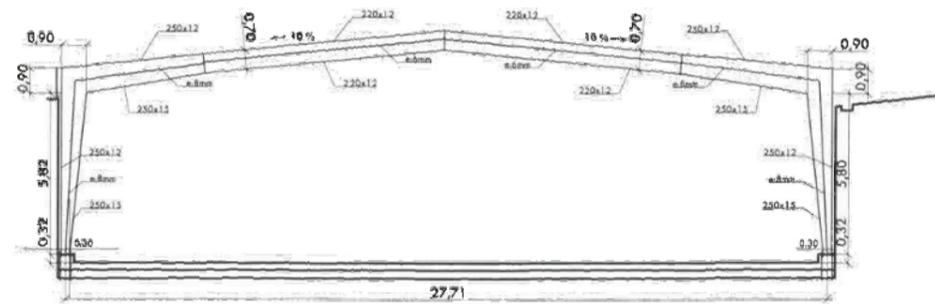




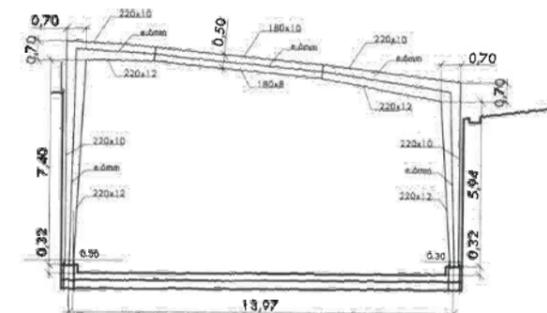
PORTICO 1



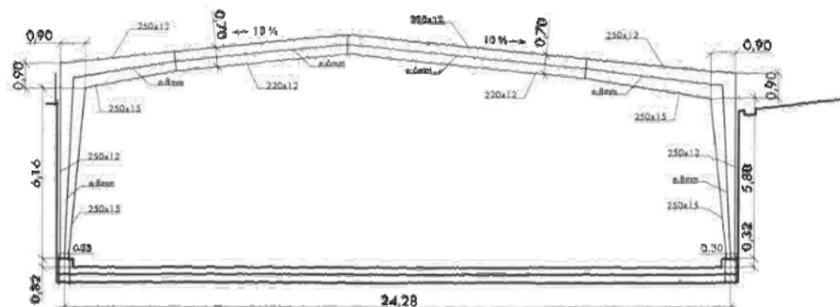
PORTICO 5



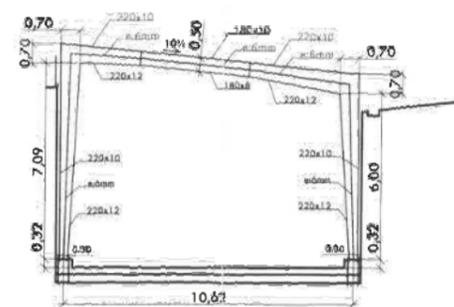
PORTICO 2



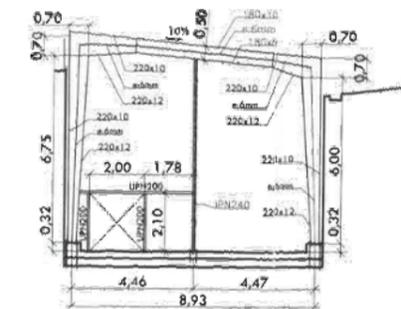
PORTICO 6



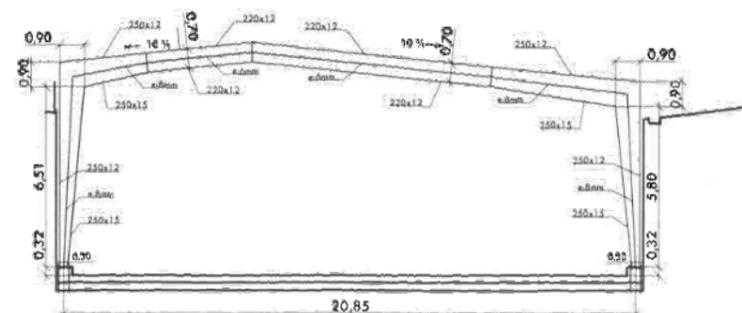
PORTICO 3



PORTICO 7

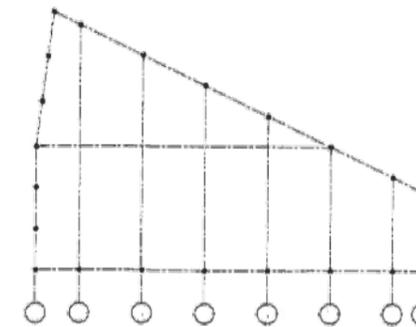


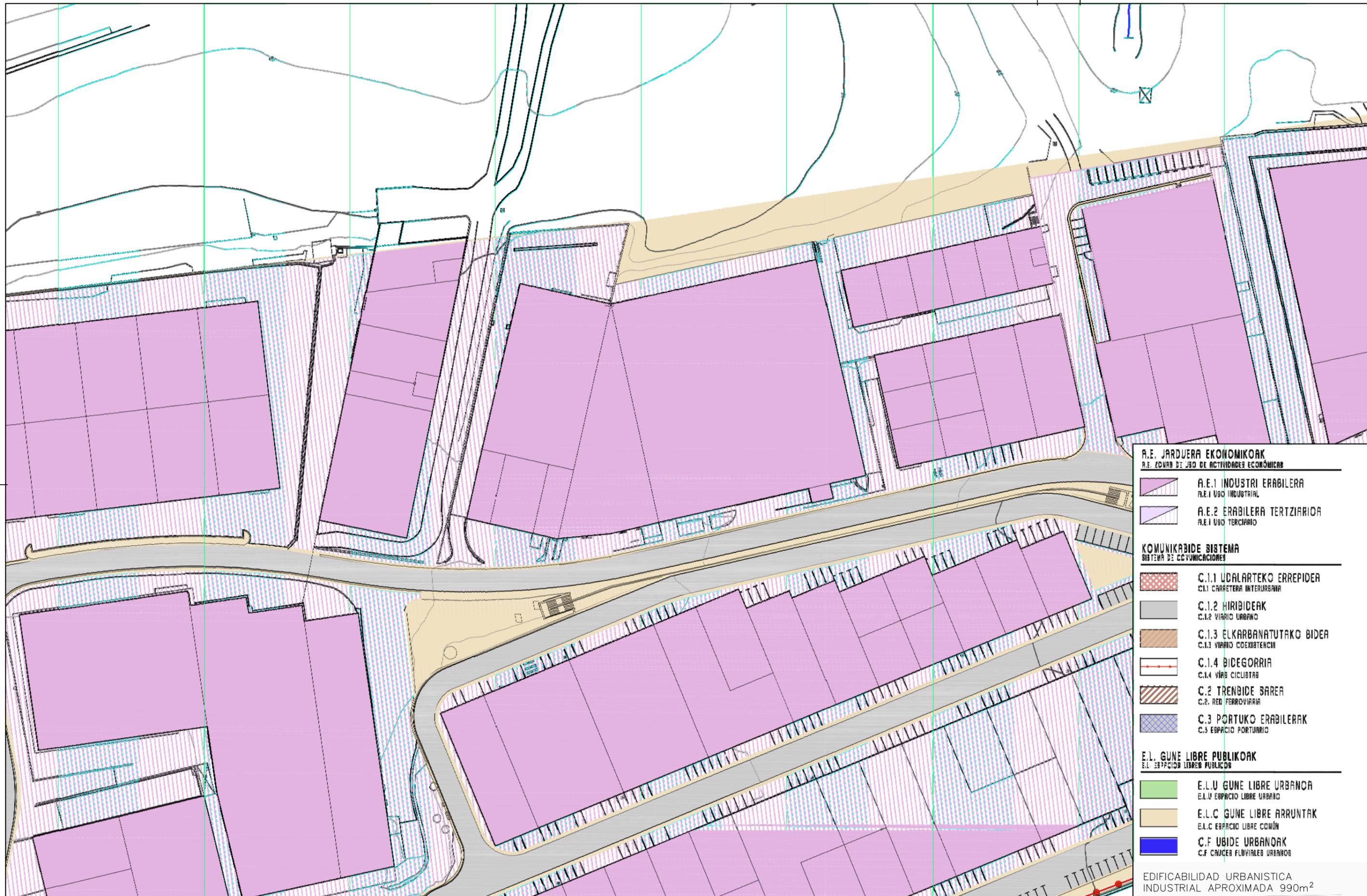
PORTICO 8



PORTICO 4

PLANTA DE REFERENCIA





<b>A.E. JARDUERA EKONOMIKOAK</b> A.E. EDURRA DE USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
	<b>A.E.1 INDUSTRI ERABILERA</b> A.E.1 USO INDUSTRIAL
	<b>A.E.2 ERABILERA TERZIARIOA</b> A.E.1 USO TERCIARIO
<b>KOMUNIKABIDE SISTEMA</b> SISTEMA DE COMUNICACIONES	
	<b>C.1.1 UDALARTEKO ERREPIDEA</b> C.1.1 CARRETERA INTERURBANA
	<b>C.1.2 HIRIBIDEAK</b> C.1.2 VIARIO URBANO
	<b>C.1.3 ELKARBANATUTAKO BIDEA</b> C.1.3 VIARIO COEXISTENCIA
	<b>C.1.4 BIDEGORRIA</b> C.1.4 VÍAS CICLISTAS
	<b>C.2 TRENBIDE BAREA</b> C.2. RED FERROVIARIA
	<b>C.3 PORTUKO ERABILERAK</b> C.3 ESPACIO PORTUARIO
<b>E.L. GUNE LIBRE PUBLIKOAK</b> E.L. ESPACIOS LIBRES PUBLICOS	
	<b>E.L.U GUNE LIBRE URBANOAK</b> E.L.U ESPACIO LIBRE URBANO
	<b>E.L.C GUNE LIBRE ARRUNTAK</b> E.L.C ESPACIO LIBRE COMÚN
	<b>C.F. UBIDE URBANOAK</b> C.F. CRUCEZ FLUVIALES URBANOS

EDIFICABILIDAD URBANÍSTICA INDUSTRIAL APROXIMADA 990m<sup>2</sup>

JABETZA PROPIEDAD

**Lezoko Udala**  
Ayuntamiento de Lezo

INGENIARI EGILEA EL INGENIERO AUTOR

**ASMATU**  
**DISOLARE S.L.**

PEDRO IDARRETA LAPAZARAN  
INGENIERO DE CAMINOS, C. y P. COLEGIADO Nº8701

PROIEKTUAREN IZENBURUA TÍTULO DEL PROYECTO  
**MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO ÁREA "A.O.U. 31 SAGASTI" EN LEZO**  
LEZON, "A.O.U. 31 SAGASTI" ESPARRU INGURUKO HIRI ANTOLAMENDUAREN PLAN OROKORRAREN ALDAKETA

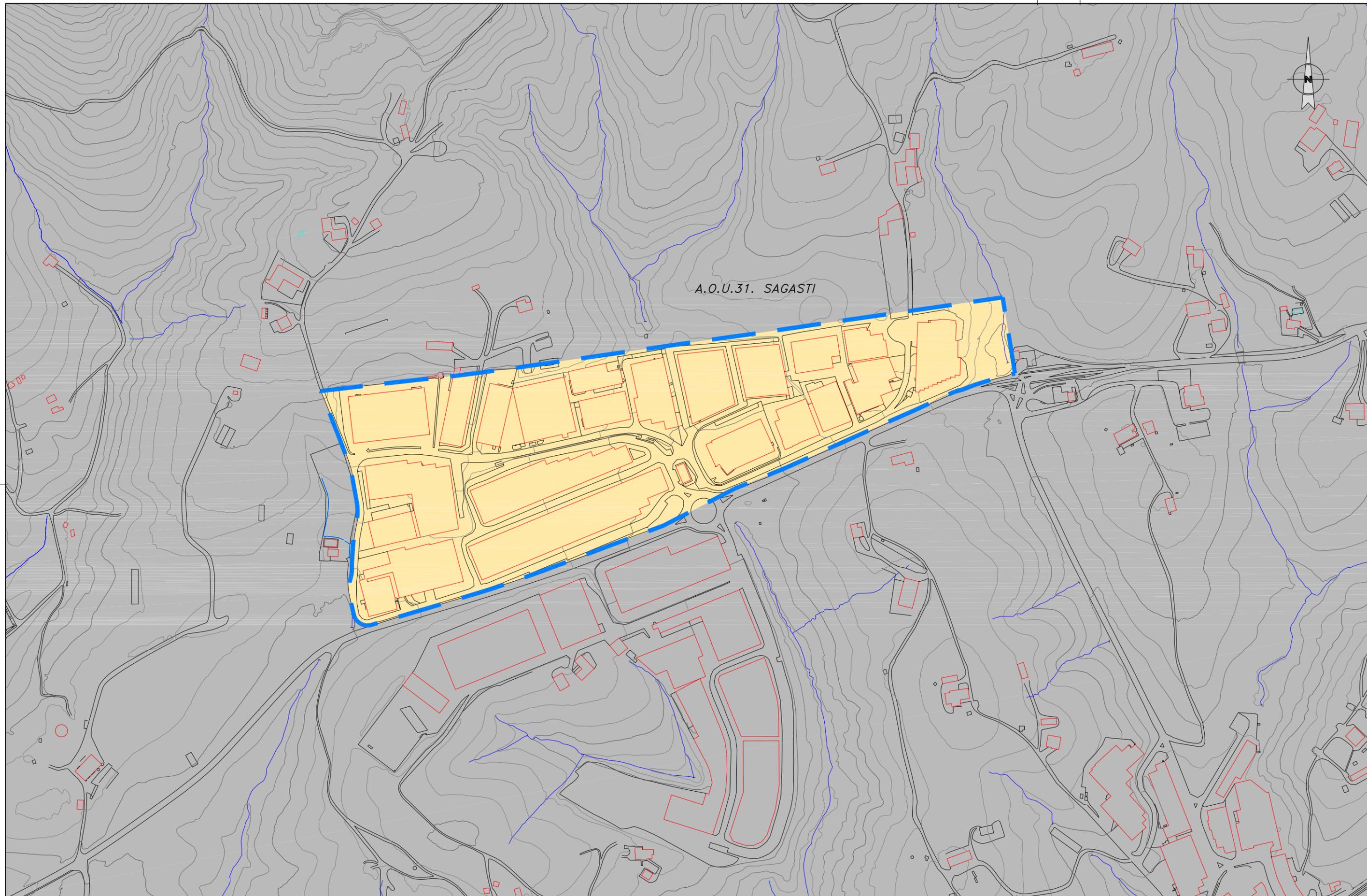
AZTERKETA REVISIÓN  
**01-JAIONE-EGOITZ**  
07-08-2018

GAKOA CLAVE  
**M-18-12**

ESKALAK ESCALAS  
1/1.000  
EN EL ORIGINAL DIN-A3

PLANOAREN IZENBURUA TÍTULO DEL PLANO  
**CALIFICACION PORMENORIZADA**

PLANO-ZNB. Nº PLANO  
**4**  
HOJA 1 DE 1  
DATA FECHA  
**FEBRERO 2018**



A.O.U. 31. SAGASTI

JABETZA  
PROPIEDAD



**Lezoko Udala**  
Ayuntamiento de Lezo

INGENIARI EGILEA  
EL INGENIERO AUTOR



**DISOLARE S.L.**

*[Signature]*  
**PEDRO IDARRETA LAPAZARAN**  
INGENIERO DE CAMINOS, E. Y P. - COLEGIADO Nº8701

PROIEKTUAREN IZENBURUA  
TITULO DEL PROYECTO

**MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA  
DEL ÁMBITO ÁREA "A.O.U. 31 SAGASTI" EN LEZO**  
LEZON, "A.O.U. 31 SAGASTI" ESPARRU INGURUKO  
HIRI ANTOLAMENDUAREN PLAN OROKORRAREN ALDAKETA

AZTERKETA  
REVISIÓN

**01-JAIONE-EGOITZ**  
07-08-2018

GAKOA  
CLAVE

**M-18-12**

ESKALAK  
ESCALAS

1/4.000

EN EL ORIGINAL DIN-A3

PLANOAREN IZENBURUA  
TITULO DEL PLANO

**CALIFICACION GLOBAL**

PLANO-ZNB.  
Nº PLANO

**3**

HOJA 1 DE 1

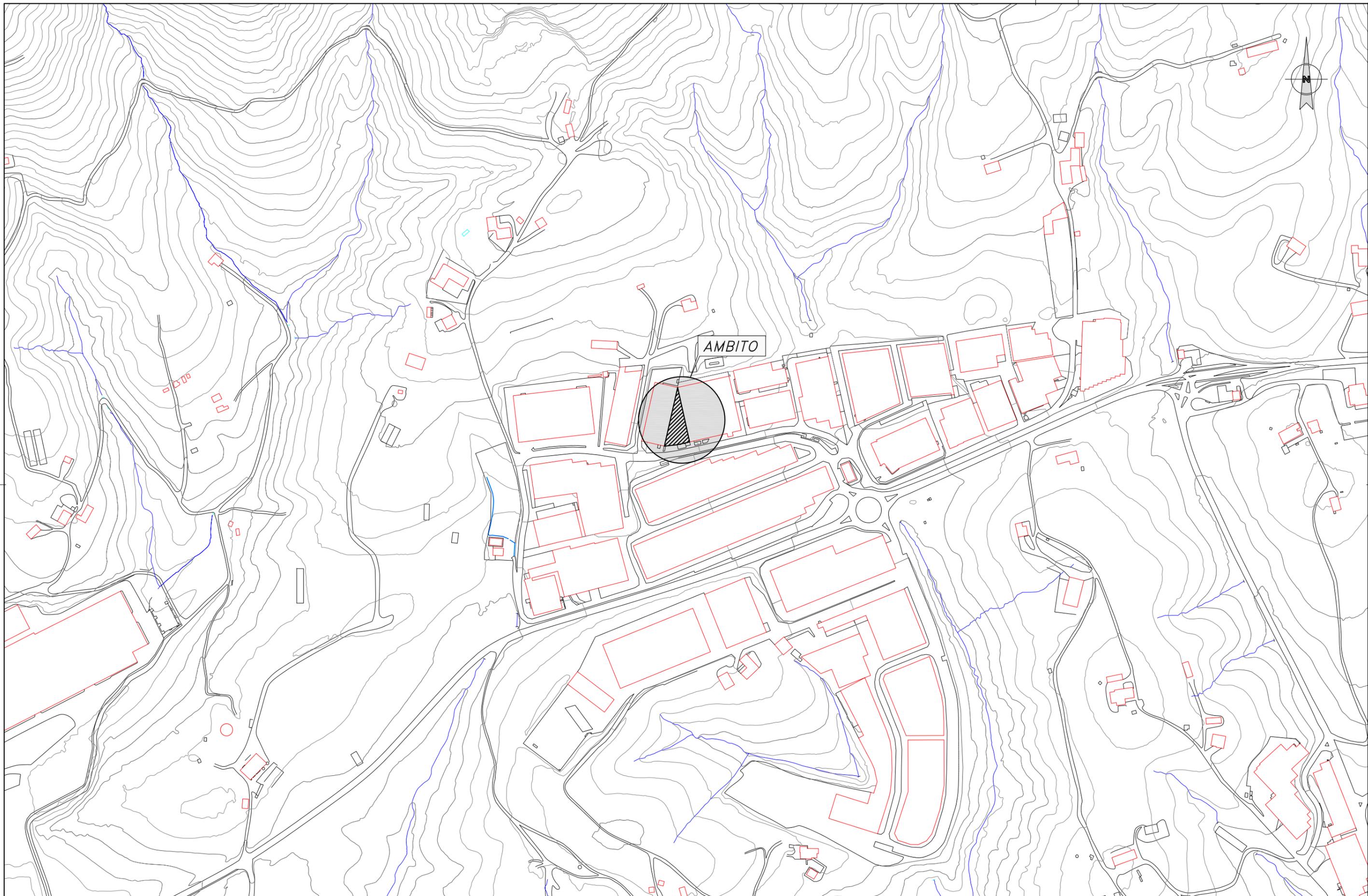
DATA  
FECHA

**FEBRERO 2018**



AMBITO

<p>JABETZA PROPIEDAD</p>  <p><b>Lezoko Udala</b> Ayuntamiento de Lezo</p>	<p>INGENIARI EGILEA EL INGENIERO AUTOR</p>  <p><b>DISOLARE S.L.</b></p>	 <p>PEDRO IDARRETA LAPAZARAN INGENIERO DE CAMINOS, E. Y P.- COLEGIADO Nº8701</p>	<p>PROIEKTUAREN IZENBURUA TITULO DEL PROYECTO</p> <p><b>MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL ÁMBITO ÁREA "A.O.U. 31 SAGASTI" EN LEZO</b></p> <p>LEZON, "A.O.U. 31 SAGASTI" ESPARRU INGURUKO HIRI ANTOLAMENDUAREN PLAN OROKORRAREN ALDAKETA</p>	<p>AZTERKETA REVISION</p> <p><b>01-JAIONE-EGOITZ</b> 07-08-2018</p> <p>GAKOIA CLAVE</p> <p><b>M-18-12</b></p>	<p>ESKALAK ESCALAS</p> <p>1/1.500</p> <p>EN EL ORIGINAL DIN-A3</p>	<p>PLANOAREN IZENBURUA TITULO DEL PLANO</p> <p><b>ORTOPLANO</b></p>	<p>PLANO-ZNB. Nº PLANO</p> <p><b>2</b></p> <p>HOJA 1 DE 1</p> <p>DATA FECHA</p> <p><b>FEBRERO 2018</b></p>
--	--	---	--	---	--	---	--



JABETZA  
PROPIEDAD



**Lezoko Udala**  
Ayuntamiento de Lezo

INGENIARI EGILEA  
EL INGENIERO AUTOR



**DISOLARE S.L.**

*[Signature]*  
**PEDRO IDARRETA LAPAZARAN**  
INGENIERO DE CAMINOS, C. Y P. - COLEGIADO Nº8701

PROIEKTUAREN IZENBURUA  
TITULO DEL PROYECTO

**MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA  
DEL ÁMBITO ÁREA "A.O.U. 31 SAGASTI" EN LEZO**  
LEZON, "A.O.U. 31 SAGASTI" ESPARRU INGURUKO  
HIRI ANTOLAMENDUAREN PLAN OROKORRAREN ALDAKETA

AZTERKETA  
REVISIÓN

**01-JAIONE-EGOITZ**  
07-08-2018

GAKOIA  
CLAVE

**M-18-12**

ESKALAK  
ESCALAS

1/4.000

EN EL ORIGINAL DIN-A3

PLANOAREN-IZENBURUA  
TITULO DEL PLANO

**SITUACION**

PLANO-ZNB.  
Nº PLANO

1

HOJA 1 DE 1

DATA  
FECHA

FEBRERO 2018

## **ANEXO I: ESTUDIO DE CONTAMINACION ACÚSTICA AMCOR**

# ESTUDIO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA REALIZADO EN LA EMPRESA AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U. UBICADA EN LEZO (GIPUZKOA), SEGÚN AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Informe núm.: 08-20-M08-2-002081

**AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U.**  
C/ Irurzun 58, Polígono Industrial 103 E  
20100-Lezo (Gipuzkoa)

Att: Sr. Vidal Hualde





## ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	3
2. OBJETO .....	3
3. ALCANCE .....	3
4. DATOS GENERALES DEL CLIENTE .....	3
5. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN.....	3
6. DATOS DE LA ENTIDAD QUE REALIZA LOS ENSAYOS .....	4
7. DATOS DEL PERSONAL QUE REALIZA LOS ENSAYOS.....	4
8. NORMATIVA .....	4
8.1. Valores límite de inmisión en exterior .....	5
9. DOCUMENTOS DE ECA .....	5
10. METODOLOGÍA Y CARACTERIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDIDA.....	5
10.1. Entorno .....	5
10.2. Descripción de los puntos de medida.....	6
10.3. Ruido residual.....	8
10.4. Descripción de las fuentes de ruido.....	10
10.5. Descripción y duración de las fases de ruido de la actividad.....	12
10.6. Condiciones de las medidas con la actividad en funcionamiento.....	12
10.7. Equipos utilizados .....	14
10.8. Condiciones meteorológicas.....	14
10.9. Incertidumbres de medida.....	14
11. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.....	15
12. RESULTADOS.....	15
13. EVALUACIÓN .....	18
14. CONCLUSIONES .....	19
15. ANEXO I.....	20
16. ANEXO II.....	22
17. ANEXO III.....	24
18. ANEXO IV .....	27

## 1. ANTECEDENTES

Los trabajos descritos en el presente informe se han efectuado a petición de AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U. según la oferta de servicios de ECA nº ES.2492444.

## 2. OBJETO

El objeto del presente informe es presentar los resultados obtenidos de los ensayos de nivel de ruido en el ambiente exterior y evaluar el cumplimiento de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U. ubicada en el término municipal de Lezo (Gipuzkoa).

Para la confección del informe se ha tenido en cuenta el formato establecido en la *instrucción técnica de Gobierno Vasco IT-RUIDO-IPPC-01*.

## 3. ALCANCE

ECA, S.L.Unipersonal, Laboratorio de Ensayo Acústica Acreditado por ENAC, con acreditación nº 207/LE/1642, realiza ensayos acústicos para determinar los niveles sonoros muestreados en horario de día y noche y comprueba el cumplimiento de los valores límite de inmisión establecidos según la resolución de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U. ubicada en el término municipal de Lezo (Gipuzkoa).

## 4. DATOS GENERALES DEL CLIENTE

<b>NOMBRE</b>	AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U.
<b>NIF</b>	B08081846
<b>DIRECCIÓN SOCIAL</b>	C/ Irurzun, 58, Polígono Industrial 103 E 20100-Lezo (Gipuzkoa)
<b>TELÉFONO / FAX</b>	943 798 100
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	vidal.hualde@amcor.com
<b>PERSONA DE CONTACTO</b>	Vidal Hualde

## 5. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

<b>NOMBRE</b>	AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U.
<b>NIF</b>	B08081846
<b>DIRECCIÓN INSTALACIÓN INDUSTRIAL</b>	C/ Irurzun, 58, Polígono Industrial 103 E 20100-Lezo (Gipuzkoa)
<b>TELÉFONO / FAX</b>	943 798 100
<b>NOMBRE DEL RESPONSABLE DE MEDIO AMBIENTE</b>	Vidal Hualde
<b>NIMA</b>	NIRI: 20/26410 NIMA:2000007255
<b>ACTIVIDAD PRINCIPAL</b>	Impresión en huecograbado de embalaje flexible

**E C A**

<b>DÍAS/AÑO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN</b>	327
<b>HORAS/AÑO REALES FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN</b>	7848
<b>Nº TURNOS DE TRABAJO</b>	5
<b>PLANTILLA MEDIA DE PERSONAL</b>	135
<b>PRODUCCION MEDIA ANUAL</b>	80M m <sup>2</sup> brutos/año

## 6. DATOS DE LA ENTIDAD QUE REALIZA LOS ENSAYOS

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.L.Unipersonal
<b>NIF</b>	B-08658601
<b>DIRECCIÓN</b>	Camí Can Ametller, 34. Edificio Bureau Veritas. 08195 Sant Cugat del Vallés (Barcelona)
<b>TELÉFONO</b>	944 643 200 (Delegación Vizcaya)
<b>FAX</b>	944 643 002 (Delegación Vizcaya)
<b>PERSONA DE CONTACTO</b>	Leire San Román (leire.san-roman-vegas@es.bureauveritas.com)
<b>Nº ACREDITACIÓN Y Nº REVISIÓN DEL ALCANCE</b>	207/LE/1642

## 7. DATOS DEL PERSONAL QUE REALIZA LOS ENSAYOS

<b>NOMBRE DEL TÉCNICO QUE REALIZA LOS ENSAYOS</b>	Sergio Carnicero Pérez
<b>NOMBRE DEL RESPONSABLE TÉCNICO DEL LABORATORIO</b>	J. Carlos Aragón Granadal

## 8. NORMATIVA

Este estudio se ha elaborado de acuerdo con la normativa siguiente:

- *Resolución de 25 de marzo de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la planta de impresión en huecograbado de embalaje flexible promovida por AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U., en el término municipal de Lezo (Gipuzkoa).*

## 8.1. Valores límite de inmisión en exterior

Según el punto B.1.4. de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa, la actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la tabla 8.1.1. en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Tabla 8.1.1. Valores límite de inmisión de ruido según *Resolución de 25 de marzo de 2008*.

ÍNDICE DE RUIDO	dB(A)
L <sub>Aeq</sub> 60 segundos (de 8:00 a 22:00 horas)	60
L <sub>Aeq</sub> 60 segundos (de 22:00 a 8:00 horas)	60

## 9. DOCUMENTOS DE ECA

En la realización de los trabajos se han tenido en cuenta los documentos del sistema de gestión de ECA y especialmente los siguientes:

- Manual de calidad de ECA.
- Especificación de Prestación de Servicios de ECA.
- Procedimiento para la determinación de ruido ambiental como Laboratorio de ensayo I&F-ES-IVS-LPP-OPE-143.

## 10. METODOLOGÍA Y CARACTERIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE MEDIDA

### 10.1. Entorno

Las instalaciones de AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U. están ubicadas en el término municipal de Lezo (Gipuzkoa), concretamente en la calle Irurzun 58, en la nave 103 E del polígono industrial, tal y como se aprecia en la siguiente figura:

Figura 10.1.1. Ubicación de la instalación objeto de inspección (imagen obtenida en Google Earth).



La planta está rodeada por terreno sin edificar al norte y por edificaciones industriales al este, sur y oeste.

La zona residencial más cercana a la planta se corresponde con el casco urbano de Lezo (situado 1,5 km al suroeste). No obstante, a 80 metros al norte se identifica una edificación residencial que presenta una configuración de bajo + 1 planta.

De acuerdo con la información disponible en la aplicación Udalplan de Gobierno Vasco (en el anexo I puede consultarse la información), el uso del suelo de la planta es industrial. Los usos del suelo de las zonas colindantes a la planta son industriales al este, sur y oeste y agroganaderos y campiña al norte.

Los principales focos de ruido ajenos a la actividad son el vial del polígono industrial, así como las actividades situadas al sur de la planta.

## 10.2. Descripción de los puntos de medida

Las medidas se han realizado en ambiente exterior de las instalaciones, en el histórico de puntos indicados por el cliente, situados en el límite exterior de la actividad. Se han realizado mediciones en 3 puntos:

- Punto nº 1: para caracterizar el ruido en la esquina noroeste, frente a la depuración de gases. Coordenadas UTM [m] x: 590.905 y: 4.797.770.

Figura 10.2.1. Ubicación del sonómetro en el punto de medida nº 1.



- Punto nº 2: para caracterizar el ruido en el límite exterior sur, delante de la máquina de papel. Coordenadas UTM [m] x: 590.921 y: 4.797.671.

Figura 10.2.2. Ubicación del sonómetro en el punto de medida nº 2.



- Punto nº 3: para caracterizar la emisión sonora de la instalación en el límite sureste, frente a las puertas del almacén. Coordenadas UTM [m] x: 590.990 y: 4.797.695.

Figura 10.2.3. Ubicación del sonómetro en el punto de medida nº 3.



En todos los puntos la altura del micrófono ha sido de 4 metros. En el anexo II se muestra un croquis de la ubicación de los puntos donde se han llevado a cabo los ensayos y las fuentes de ruido de la actividad.

### 10.3. Ruido residual

En los puntos de medida se debería haber procedido a realizar un muestreo del nivel de ruido de fondo, de igual forma que se ha realizado el muestro de nivel de ruido con actividad, pero en ausencia de funcionamiento del emisor acústico evaluado.

Al no poder realizar este muestreo debido al funcionamiento en continuo de la actividad, se ha realizado un muestreo representativo del ruido ambiental de fondo en dos puntos seleccionados en función de la inexistencia de niveles de ruido generados por la instalación objeto de inspección, donde la afección del resto de focos (vial del polígono industrial y resto de actividades) es similar (distancia equivalente):

- Punto RF1: para caracterizar la fase residual de los puntos de medida 1 y 3. Ubicado en el centro del aparcamiento, frente a la señal de Irurzun Kalea. Coordenadas UTM [m] x: 590.851 y: 4.797.743.

**Figura 10.3.1 Punto de medida RF1**

- Punto RF2: para justificar que los niveles de ruido registrados en el punto de medida 2 están originados por la actividad existente frente la instalación inspeccionada. Ubicado frente a la puerta de la nave 53 del complejo industrial situado al otro lado de la calle donde se ubica la actividad inspeccionada. Coordenadas UTM [m] x: 590.937 y: 4.797.670.

**Figura 10.3.2 Punto de medida RF2**

#### 10.4. Descripción de las fuentes de ruido

En la empresa se pueden diferenciar tres áreas productivas: laminación, impresión y corte. La producción tiene características distintas según la máquina en que se trabaje pudiendo ser Rotomec, Cerruti, Indarra o la Polytype.

- **LAMINACIÓN:** el acomplejado del papel 45 gr/m<sup>2</sup> +poliéster 12 µm (mixpap) se realiza en la máquina Polytype. Se trata de un laminado de ambos soportes mediante la interposición de un adhesivo sin solventes, en base poliuretano. Se introducen en sendos desbobinadores el papel y el poliéster (metalizado o no metalizado). Éste último se conduce hasta el grupo de cola, en el que un dosificador de plato caliente deposita reguladamente el adhesivo en una bandeja. Una serie de rodillos a diferentes velocidades, dosifican y aplican sobre el poliéster una capa regular de 3 gr/m<sup>2</sup> de adhesivo. La banda de poliéster, con el adhesivo depositado, se conduce hasta el laminador propiamente dicho, donde se une al papel mediante la presión de sendos rodillos. El complejo se rebobina finalmente en la salida de la máquina. Las bobinas de papel introducidas son de 18.000 m y las de poliéster de 36.000 m; dando lugar a bobinas de mixpap de 9.000 m, para evitar pérdidas por empalmes y restos de bobinas. La velocidad media de la máquina es de unos 200 m/min y su ancho máximo del orden de 1.200 mm.
- **IMPRESIÓN:** la impresión realizada es siempre del tipo huecograbado y destinada mayoritariamente al yogur: tapa y etiqueta (banderola). Sobre un soporte tipo papel estucado, complejo papel + poliéster (mixpap), aluminio, OPS, etc., se aplican las tintas en base solvente (acetato de etilo), un barniz nitrocelulósico o en base acuosa de sobreimpresión y una cera en el caso de la banderaola o una laca termosoldable en el caso de la tapa (mixpap). Todas las impresoras de huecograbado tienen un esquema similar de funcionamiento. Las máquinas se dividen en cuerpos o unidades de impresión. Cada uno de ellos contiene un cilindro grabado con el que se imprime un color o se aplica una laca o barniz al circular el soporte entre el cilindro y el rodillo presor. Tras la aplicación, el soporte pasa a una "petaca" o túnel de secado. Inmediatamente a continuación se estabiliza el soporte mediante su enfriamiento por rodillos refrigerados por agua.
- **CORTE:** las cortadoras rebobinadoras son las máquinas destinadas a convertir las bobinas madre salidas de las impresoras en el formato deseado por el cliente final: ancho de servicio, longitud-diámetro, tipo de mandril, sentido de salida de banda,... Cada bobina madre es sometida al menos a dos cortes, en los orillos (bordes donde se imprimen referencias de impresión). Además en muchas ocasiones, el ancho de impresión es un múltiplo del ancho de servicio, por lo que se realizan cortes intermedios, todos ellos simultáneos. Los residuos de corte se aspiran mediante un sistema de trituración y transporte neumático y se compactan en un equipo específico. Este bobinado se realiza en condiciones de tensión y presión controladas para el futuro uso del producto en la máquina envasadora.

Desde el punto de vista acústico, las principales fuentes de ruido de la actividad, según la información recopilada durante el muestreo realizado son:

- A: depuración de gases. En emisión sonora continua durante las 24 horas. Coordenadas UTM [m] x: 590.924 y: 4.797.760 z: 2.



- B: sistema de ventilación de la nave. En emisión sonora continua durante las 24 horas. Coordenadas UTM [m] x: 590.983 y: 4.797.688 z: 6.



- C: ERM. En emisión sonora continua durante las 24 horas. Coordenadas UTM [m] x: 591.013 y: 4.797.695 z: 1.



- D: máquinas de papel (en el interior de la nave). En emisión sonora continua durante las 24 horas. Coordenadas UTM [m] x: 590.935 y: 4.797.690 z: 2.



Tabla 10.4.1. Focos de ruido controlados.

FOCO	TIPO FOCO	HORAS/DÍA	HORAS/AÑO	RUIDO	SITUACIONES ESPECIALES	PUESTA EN MARCHA
A	Global	24	7848	Continuo	No	No disponible
B	Global	24	7848	Continuo	No	No disponible
C	Global	24	7848	Continuo	No	No disponible
D	Global	24	7848	Continuo	No	No disponible

En el Anexo II se muestra un croquis de la actividad y sus principales fuentes de ruido, así como la ubicación de los puntos donde se han llevado a cabo los ensayos.

### 10.5. Descripción y duración de las fases de ruido de la actividad

El horario de funcionamiento de la actividad es de 24 horas al día. Según la *instrucción técnica de Gobierno Vasco IT-RUIDO-IPPC-01*, se identifican las siguientes fases de ruido:

Tabla 10.5.1. Fases de ruido que tienen lugar según *IT-RUIDO-IPPC-01*.

Periodo día	Periodo noche
Fase 1: 840 min.	Fase 1: 600 min.

### 10.6. Condiciones de las medidas con la actividad en funcionamiento

Para caracterizar las diferentes fases de ruido se han realizado las siguientes campañas de medidas:

- Periodo día: el 22 de septiembre de 2016 entre las 12:42 y 13:19 horas aproximadamente, tanto con la actividad en funcionamiento como en los puntos alternativos para caracterizar la fase residual.
- Periodo noche: el 22 de septiembre de 2016 entre las 22:15 y 22:39 horas aproximadamente, tanto con la actividad en funcionamiento como en los puntos alternativo para caracterizar la fase residual.

Se han realizado medidas con las fuentes de ruido en funcionamiento simultáneamente y a régimen nominal, según el responsable de la actividad. No se han detectado diferencias significativas de nivel de presión sonora durante la duración de las medidas, por lo que se consideran representativas del funcionamiento de la actividad. La producción del día en el que se han realizado las medidas ha sido de 256.245 m<sup>2</sup>.

Para la realización de medidas se ha aplicado un procedimiento de muestreo consistente en realizar una serie de tres medidas en cada punto de 60 segundos de duración (cuando ha existido percepción del ruido generado por vehículos circulando por el vial del polígono se han pausado las medidas). Además, se ha comprobado que la diferencia entre los valores obtenidos en las 3 medidas representativas, fuese menor o igual a 6 dB(A).

En cada una de las medidas se han obtenido valores de los índices:

- Nivel equivalente global con ponderación frecuencial A ( $L_{Aeq}$ ).
- Nivel equivalente global con ponderación frecuencial C ( $L_{Ceq}$ ).
- Nivel equivalente para cada banda de 1/3 de octava ( $L_{eq}$ ).
- Nivel equivalente global con ponderación frecuencial A y ponderación temporal Impulsiva ( $L_{A1eq}$ ).

Antes y después de las medidas se ha realizado la verificación del equipo mediante el calibrador acústico:

Tabla 10.6.1. Tabla de verificación.

Período horario	Verificación Inicial	Verificación Final
Día	93,8 dB	93,8 dB
Noche	93,8 dB	93,8 dB

## 10.7. Equipos utilizados

Tabla 10.7.1. Equipos utilizados en la realización de las medidas.

Características	Sonómetro	Calibrador	Anemómetro	Estación meteorológica	GPS	Flexómetro
Marca	BRUEL & KJAER	RION	KESTREL	KESTREL	GARMIN	STANLEY
Modelo	2250-L	NC74	4000	4000	GEKO 101	Max 8m
Núm. serie	2741126	34372721	554816	554816	44302312	-
Tipo	1	1	---	---	---	---
Núm. Equipo	15054	8558	8560	8561	7556	18327
Validez de la verifi./calibra.	05/02/2017	05/02/2017	29/05/2017	29/05/2017	24/09/2016	18/05/2017

El sonómetro y el calibrador acústico disponen de la verificación periódica de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden del 25 de septiembre de 2007, del Ministerio de Fomento, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medida de sonido audible y de los calibradores acústicos. En el Anexo III se presentan los certificados de verificación de los equipos (sonómetro y calibrador sonoro).

## 10.8. Condiciones meteorológicas

Todas las medidas efectuadas en este estudio han realizado en las condiciones de climatología necesarias para el buen funcionamiento de los equipos de medida utilizados, y para asegurar la representatividad de estas según los protocolos de medida establecidos en la Norma UNE-ISO 1996-1:2005, para la medida de ruido ambiental.

Tabla 10.8.1. Condiciones meteorológicas durante las medidas.

Presión atmosférica (HPa)		Humedad relativa (%)		Temperatura (C°)		Velocidad del viento (m/s)
Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final	
<b>DÍA</b>						
1010,6	1012,1	60,6	56,3	26,4	26,4	<1,9 <sup>(1)</sup>
<b>NOCHE</b>						
1012,7	1014,5	72,9	79,6	20,9	19,5	<1,9 <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> Límite de detección del equipo

## 10.9. Incertidumbres de medida

El cálculo de incertidumbre de las medidas se ha realizado según lo indicado en la Norma UNE-ISO 1996-2:2009 y en la guía GUM, en lo referente a incertidumbre de medición, teniendo en cuenta factores como la aportación de incertidumbre del equipo, de las condiciones de funcionamiento, de condiciones meteorológicas y sonido residual.



## 11. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

Ver apartado 10.1. No obstante, se aplican los límites indicados en la Autorización Ambiental Integrada.

## 12. RESULTADOS

A continuación se procede a la determinación de los niveles  $L_{Aeq,60}$  segundos y a modo informativo las posibles correcciones aplicables según la metodología indicada en la *instrucción técnica de Gobierno Vasco IT-RUIDO-IPPC-01* y resultado de  $L_{K_{eq}, 60}$  segundos.

En el Anexo IV se incluyen los registros primarios que permiten realizar una trazabilidad de los resultados que se presentan en este documento.

**Tabla 12.1. Niveles de inmisión sonora en ambiente exterior en el periodo día.**

<b>PERÍODO: DÍA</b>						
<b>PUNTO 1</b>	<b>L<sub>Aeq</sub> 60 segundos</b>	<b>K<sub>f</sub></b>	<b>K<sub>t</sub></b>	<b>K<sub>i</sub></b>	<b>L<sub>Aeq</sub> 60 segundos corregido</b>	<b>L<sub>Keq</sub> 60 segundos corregido</b>
<b>FASE 1. Repetición 1</b>	54,8	3	3 <sup>(1)</sup>	0	55,9	61,9
<b>FASE 1. Repetición 2</b>	55,8	3	3 <sup>(1)</sup>	0		
<b>FASE 1. Repetición 3</b>	56,8	3	3 <sup>(1)</sup>	0		
<b>RESIDUAL. Repetición 1</b>	38,7					
<b>RESIDUAL. Repetición 2</b>	37,7					
<b>RESIDUAL. Repetición 3</b>	35,9					
<b>PUNTO 2</b>	<b>L<sub>Aeq</sub> 60 segundos</b>	<b>K<sub>f</sub></b>	<b>K<sub>t</sub></b>	<b>K<sub>i</sub></b>	<b>L<sub>Aeq</sub> 60 segundos corregido</b>	<b>L<sub>Keq</sub> 60 segundos corregido</b>
<b>FASE 1. Repetición 1</b>	56,5	3	0	0	57,0 <sup>(2)</sup>	57,0 <sup>(2)</sup>
<b>FASE 1. Repetición 2</b>	57,9	0	0	0		
<b>FASE 1. Repetición 3</b>	56,5	0	0	0		
<b>RESIDUAL. Repetición 1</b>	61,2					
<b>RESIDUAL. Repetición 2</b>	62,2					
<b>RESIDUAL. Repetición 3</b>	60,2					
<b>PUNTO 3</b>	<b>L<sub>Aeq</sub> 60 segundos</b>	<b>K<sub>f</sub></b>	<b>K<sub>t</sub></b>	<b>K<sub>i</sub></b>	<b>L<sub>Aeq</sub> 60 segundos corregido</b>	<b>L<sub>Keq</sub> 60 segundos corregido</b>
<b>FASE 1. Repetición 1</b>	54,4	0	0	0	54,7	54,7
<b>FASE 1. Repetición 2</b>	54,8	0	0	0		
<b>FASE 1. Repetición 3</b>	54,8	0	0	0		
<b>RESIDUAL. Repetición 1</b>	38,7					
<b>RESIDUAL. Repetición 2</b>	37,7					
<b>RESIDUAL. Repetición 3</b>	35,9					

**Notas:**  
<sup>(1)</sup> Componente tonal detectada en la banda de 4000 Hz.  
<sup>(2)</sup> Cota máxima. No es posible aplicar la corrección por fase residual. No hay percepción de la actividad evaluada en este punto, el nivel sonoro está generado por focos ajenos a la actividad.

**Definiciones:**  
**K<sub>f</sub>**: posible corrección de nivel por componentes de baja frecuencia.  
**K<sub>t</sub>**: posible corrección de nivel por componentes tonales.  
**K<sub>i</sub>**: posible corrección de nivel por componentes impulsivos.  
**L<sub>Aeq</sub> 60 segundos**: nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, medido en cada repetición durante el período establecido.  
**L<sub>Aeq</sub> 60 segundos corregido**: nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, obtenido del promedio energético de las diferentes repeticiones de **L<sub>Aeq</sub> 60 segundos** sin considerar las diferentes correcciones y corregido por el nivel de ruido de la fase residual y de fachada, si fuera necesario. La corrección se aplica a **L<sub>Aeq</sub> 60 segundos corregido** de la fase *i*, si la diferencia entre el nivel sonoro de inmisión y el nivel sonoro de la fase residual es menor a 10 dB y superior a 3 dB.  
**L<sub>Keq</sub> 60 segundos corregido**: nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, obtenido del promedio energético de las diferentes repeticiones de **L<sub>Aeq</sub> 60 segundos** considerando las diferentes correcciones y corregido por el nivel de ruido de la fase residual y de fachada, si fuera necesario. La corrección se aplica a **L<sub>Keq</sub> 60 segundos corregido** de la fase *i*, si la diferencia entre el nivel sonoro de inmisión y el nivel sonoro de la fase residual es menor a 10 dB y superior a 3 dB.

Tabla 12.2. Niveles de inmisión sonora en ambiente exterior en el periodo noche.

PERÍODO: NOCHE						
PUNTO 1	$L_{Aeq\ 60\ segundos}$	$K_f$	$K_t$	$K_i$	$L_{Aeq\ 60\ segundos\ corregido}$	$L_{Keq\ 60\ segundos\ corregido}$
FASE 1. Repetición 1	48,3	3	3 <sup>(1)</sup>	0	48,2	54,2
FASE 1. Repetición 2	48,2	3	3 <sup>(1)</sup>	0		
FASE 1. Repetición 3	48,1	3	3 <sup>(1)</sup>	0		
RESIDUAL. Repetición 1	36,5					
RESIDUAL. Repetición 2	37,4					
RESIDUAL. Repetición 3	37,7					
PUNTO 2	$L_{Aeq\ 60\ segundos}$	$K_f$	$K_t$	$K_i$	$L_{Aeq\ 60\ segundos\ corregido}$	$L_{Keq\ 60\ segundos\ corregido}$
FASE 1. Repetición 1	55,4	0	0	0	55,7 <sup>(2)</sup>	55,7
FASE 1. Repetición 2	56,2	0	0	0		
FASE 1. Repetición 3	55,6	0	0	0		
RESIDUAL. Repetición 1	59,9					
RESIDUAL. Repetición 2	62,4					
RESIDUAL. Repetición 3	58,8					
PUNTO 3	$L_{Aeq\ 60\ segundos}$	$K_f$	$K_t$	$K_i$	$L_{Aeq\ 60\ segundos\ corregido}$	$L_{Keq\ 60\ segundos\ corregido}$
FASE 1. Repetición 1	49,1	3	0	0	49,2 <sup>(4)</sup>	52,2
FASE 1. Repetición 2	49,9	3	3 <sup>(1)</sup>	0		
FASE 1. Repetición 3	48,6	3	3 <sup>(3)</sup>	0		
RESIDUAL. Repetición 1	36,5					
RESIDUAL. Repetición 2	37,4					
RESIDUAL. Repetición 3	37,7					

**Notas:**

- (1) Componente tonal detectada en la banda de 2500 Hz.
- (2) Cota máxima. No es posible aplicar la corrección por fase residual. No hay percepción de la actividad evaluada en este punto, el nivel sonoro está generado por focos ajenos a la actividad.
- (3) Componente tonal detectada en la banda de 50 Hz.
- (4) No existe percepción de la actividad. Nivel sonoro generado por focos ajenos a la actividad.

**Definiciones:**

$K_f$ : posible corrección de nivel por componentes de baja frecuencia.  
 $K_t$ : posible corrección de nivel por componentes tonales.  
 $K_i$ : posible corrección de nivel por componentes impulsivos.  
 $L_{Aeq\ 60\ segundos}$ : nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, medido en cada repetición durante el período establecido.  
 $L_{Aeq\ 60\ segundos\ corregido}$ : nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, obtenido del promedio energético de las diferentes repeticiones de  $L_{Aeq\ 60\ segundos}$  sin considerar las diferentes correcciones y corregido por el nivel de ruido de la fase residual y de fachada, si fuera necesario. La corrección se aplica a  $L_{Aeq\ 60\ segundos\ corregido}$  de la fase  $i$ , si la diferencia entre el nivel sonoro de inmisión y el nivel sonoro de la fase residual es menor a 10 dB y superior a 3 dB.  
 $L_{Keq\ 60\ segundos\ corregido}$ : nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, obtenido del promedio energético de las diferentes repeticiones de  $L_{Aeq\ 60\ segundos}$  considerando las diferentes correcciones y corregido por el nivel de ruido de la fase residual y de fachada, si fuera necesario. La corrección se aplica a  $L_{Keq\ 60\ segundos\ corregido}$  de la fase  $i$ , si la diferencia entre el nivel sonoro de inmisión y el nivel sonoro de la fase residual es menor a 10 dB y superior a 3 dB.

### 13. EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta los valores limitados por el Autorización Ambiental Integrada, a continuación se evalúa el índice  $L_{Aeq, 60 \text{ segundos}}$  en cada uno de los puntos y periodos contemplados en la Instrucción Técnica IT-RUIDO-IPPC-01:

Tabla 13.1. Evaluación de los niveles sonoros en periodo día.

Período	Punto	$L_{Aeq, 60 \text{ segundos}}$ Resultado	$L_{Aeq, 60 \text{ segundos}}$ Limite	Incertidumbre [dB(A)]	Evaluación
Día	1	55,9	60 <sup>(1)</sup>	± 2,5	CUMPLE
Día	2	57,0 <sup>(2)</sup>	60 <sup>(1)</sup>	± 2,4	CUMPLE
Día	3	54,7	60 <sup>(1)</sup>	± 2,3	CUMPLE

**Nota:**

<sup>(1)</sup> Límites establecidos según AAI.

<sup>(2)</sup> El resultado obtenido es una cota superior como consecuencia de la imposibilidad de aplicar la corrección por ruido de fondo. Esta situación es debida a que los niveles de ruido registrados están generados por otra actividad próxima.

**Definiciones:**

**Período:** Periodo de evaluación reflejado en la AAI. El período de día está comprendido entre las 8 y las 22 horas, y el de noche entre las 22 y las 8 horas.

**$L_{Aeq, 60 \text{ segundos}}$  corregido. Resultado:** Nivel de evaluación de la única fase de ruido.

**$L_{Aeq, 60 \text{ segundos}}$  corregido. Limite:** Valor límite establecido en la AAI.

**Evaluación:** "CUMPLE" si "Resultado + incertidumbre < Limite"; "NO CUMPLE" si "Resultado - incertidumbre > Limite"; "INDETERMINADO" si el resultado se encuentra en el margen de la incertidumbre.

Tabla 13.2. Evaluación de los niveles sonoros en periodo noche.

Período	Punto	$L_{Aeq, 60 \text{ segundos}}$ Resultado	$L_{Aeq, 60 \text{ segundos}}$ Limite	Incertidumbre [dB(A)]	Evaluación
Noche	1	48,2	60 <sup>(1)</sup>	± 2,2	CUMPLE
Noche	2	55,7 <sup>(2)</sup>	60 <sup>(1)</sup>	± 2,3	CUMPLE
Noche	3	49,2	60 <sup>(1)</sup>	± 2,4	CUMPLE

**Nota:**

<sup>(1)</sup> Límites establecidos según AAI.

<sup>(2)</sup> El resultado obtenido es una cota superior como consecuencia de la imposibilidad de aplicar la corrección por ruido de fondo. Esta situación es debida a que los niveles de ruido generados por el resto de actividades son elevados, y por lo tanto, como consecuencia, no es posible atribuir a la actividad el resultado obtenido.

**Definiciones:**

**Período:** Periodo de evaluación reflejado en la AAI. El período de día está comprendido entre las 8 y las 22 horas, y el de noche entre las 22 y las 8 horas.

**$L_{Aeq, 60 \text{ segundos}}$  corregido. Resultado:** Nivel de evaluación de la única fase de ruido.

**$L_{Aeq, 60 \text{ segundos}}$  corregido. Limite:** Valor límite establecido en la AAI.

**Evaluación:** "CUMPLE" si "Resultado + incertidumbre < Limite"; "NO CUMPLE" si "Resultado - incertidumbre > Limite"; "INDETERMINADO" si el resultado se encuentra en el margen de la incertidumbre.

## 14. CONCLUSIONES

Se concluye que la actividad desarrollada por **AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U.** en su planta de Lezo (Gipuzkoa), en los puntos de medida, en el momento de la realización de las mediciones y en las condiciones descritas anteriormente, evaluando los índices acústicos reflejados en la *Autorización Ambiental Integrada*:

- Perímetro actividad en periodo día: todos los resultados cumplen el límite reflejado en la AAI.
- Perímetro actividad en periodo noche: todos los resultados cumplen el límite reflejado en la AAI.

Debido a dichos resultados se puede asegurar que en los puntos muestreados, la actividad de **AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U.** cumple lo establecido en la *Resolución de 25 de marzo de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la planta de impresión en huecograbado de embalaje flexible promovida por AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, S.L.U., en el término municipal de Lezo (Gipuzkoa).*

Firmado digitalmente

Sergio Carnicero Pérez

**Sergio Carnicero**

Técnico del Laboratorio de Acústica



Firmado digitalmente  
Director tècnic del Laboratori d'Acústica  
Sant Cugat del Vallès a 26 de Octubre de

Visto bueno;

J. Carlos Aragón

Director Laboratorio de Acústica



E C A

## 15. ANEXO I

### Usos del suelo del entorno

ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S.L. Unipersonal. - Camí Can Ameller, 34. Edif. Bureau Veritas. 08195 Sant Cugat del Valles (Barcelona) - Reg. Merc. Barcelona, Tomo 37256, Folio 95, Hoja B-44360, Inscripción 399 - C.I.F. B08668601

Camí Can Ameller



www.eca.es



E C A

## 16. ANEXO II

### Croquis de focos de ruido y situación de puntos de medida



-  Límites
-  Puntos de medida
-  Focos de ruido



E C A

## 17. ANEXO III

Certificados de verificación de los equipos:  
Sonómetro y calibrador acústico

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Instrumentos de medición de sonido audible y calibradores acústicos



### LACAINAC

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS ACÚSTICOS  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

CAMPUS SUR UPM. ETSI Topografía. Ctra. Valencia, km 7. 28031 – Madrid.  
Tel.: (+34) 91 336 4697 / (+34) 91 331 1968 Ext. 30.  
[www.i2a2.upm.es/lacainac](http://www.i2a2.upm.es/lacainac) – [lacainac@i2a2.upm.es](mailto:lacainac@i2a2.upm.es)

TIPO DE VERIFICACIÓN:	PERIÓDICA
INSTRUMENTO:	SONÓMETRO INTEGRADOR
MARCA:	Brüel & Kjaer MICRÓFONO: Brüel & Kjaer
MODELO:	2250 Light MICRÓFONO: 4950
NÚMERO DE SERIE:	2741126, CANAL: N/A MICRÓFONO: 2721534
EXPEDIDO A:	ECA Ent.Colaborad.de la Admon.S.L.Unipersonal C/ Valportillo I, 22-24 2ª Planta, Pol. Ind: La Granja Ed. Caoba 28108 Alcobendas MADRID
FECHA VERIFICACIÓN:	05/02/2016
CÓDIGO CERTIFICADO:	16LAC12118F002

Firmado digitalmente por: NOMBRE FRAILE RODRIGUEZ RODOLFO - NIF 52979086N  
Fecha y hora: 05.02.2016 14:51:57

#### Subjefe del Laboratorio

Este Certificado se expide de acuerdo a la Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos (BOE nº 237 03/10/2007).

El presente Certificado tiene una validez de un año a contar desde la fecha de verificación del mismo, y acredita que el instrumento sometido a verificación ha superado satisfactoriamente todos los ensayos y exámenes administrativos establecidos en la Orden ITC/2845/2007.

Los ensayos y exámenes administrativos, han sido realizados por el Laboratorio de Calibración de Instrumentos Acústicos.

LACAINAC es un Organismo Autorizado de Verificación Metrológica para la realización de los controles metrológicos establecidos en la Orden citada, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid (Resolución de 21 de diciembre de 2009, BOCM nº53 04/03/2010), con número de identificación 16-OV-1002.

LACAINAC es un Organismo de Verificación Metrológica acreditado por ENAC con certificado nº OC-I/168.

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Instrumentos de medición de sonido audible y calibradores acústicos



### LACAINAC

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS ACÚSTICOS  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

CAMPUS SUR UPM. ETSI Topografía. Ctra. Valencia, km 7. 28031 – Madrid.  
Tel.: (+34) 91 336 4697 / (+34) 91 331 1968 Ext. 30.  
[www.i2a2.upm.es/lacainac](http://www.i2a2.upm.es/lacainac) – [lacainac@i2a2.upm.es](mailto:lacainac@i2a2.upm.es)

TIPO DE VERIFICACIÓN:	PERIÓDICA
INSTRUMENTO:	CALIBRADOR ACÚSTICO
MARCA:	RION
MODELO:	NC-74
NÚMERO DE SERIE:	34372721
EXPEDIDO A:	ECA Ent.Colaborad.de la Admon.S.L.Unipersonal C/ Valportillo I, 22-24 2ª Planta, Pol. Ind: La Granja Ed. Caoba 28108 Alcobendas MADRID
FECHA VERIFICACIÓN:	05/02/2016
CÓDIGO CERTIFICADO:	16LAC12118F001

Firmado digitalmente por: NOMBRE FRAILE RODRIGUEZ RODOLFO - NIF 52979086N  
Fecha y hora: 05.02.2016 14:51:56

#### Subjefe del Laboratorio

Este Certificado se expide de acuerdo a la Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos (BOE nº 237 03/10/2007).

El presente Certificado tiene una validez de un año a contar desde la fecha de verificación del mismo, y acredita que el instrumento sometido a verificación ha superado satisfactoriamente todos los ensayos y exámenes administrativos establecidos en la Orden ITC/2845/2007.

Los ensayos y exámenes administrativos, han sido realizados por el Laboratorio de Calibración de Instrumentos Acústicos.

LACAINAC es un Organismo Autorizado de Verificación Metrológica para la realización de los controles metrológicos establecidos en la Orden citada, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid (Resolución de 21 de diciembre de 2009, BOCM nº53 04/03/2010), con número de identificación 16-OV-1002.

LACAINAC es un Organismo de Verificación Metrológica acreditado por ENAC con certificado nº OC-I/168.



E C A

## 18. ANEXO IV

### Registros primarios

**Tabla 18.1. Punto 1. Periodo día.**

Índice	Fase única de actividad			Fase residual		
	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3
L <sub>Aeq</sub>	54,8	55,8	56,8	38,7	37,7	35,9
L <sub>Ceq</sub>	66,4	66,5	67,7	59,0	53,6	50,8
L <sub>ALeq</sub>	55,8	56,5	57,8	42,5	39,4	38,5
L <sub>Amax</sub>	59,1	57,2	62,9	47,4	45,7	44,5
L <sub>Zeq</sub> 12,5Hz	62,2	60,4	59,9	60,2	51,0	45,3
L <sub>Zeq</sub> 16Hz	61,4	61,6	61,1	59,4	50,6	44,4
L <sub>Zeq</sub> 20Hz	61,8	60,9	61,3	57,1	51,0	47,6
L <sub>Zeq</sub> 25Hz	62,7	62,7	65,0	55,2	48,5	45,7
L <sub>Zeq</sub> 31.5Hz	59,8	59,9	63,2	51,2	45,2	45,0
L <sub>Zeq</sub> 40Hz	56,3	56,9	57,6	47,4	41,6	41,2
L <sub>Zeq</sub> 50Hz	58,1	57,8	58,7	46,1	48,4	42,2
L <sub>Zeq</sub> 63Hz	53,3	53,8	54,4	44,5	42,2	40,6
L <sub>Zeq</sub> 80Hz	51,7	51,9	52,9	43,4	40,4	38,8
L <sub>Zeq</sub> 100Hz	53,2	53,4	53,7	41,3	38,3	39,2
L <sub>Zeq</sub> 125Hz	55,4	54,9	55,4	39,7	35,2	37,2
L <sub>Zeq</sub> 160Hz	50,2	50,3	51,3	39,9	34,8	37,4
L <sub>Zeq</sub> 200Hz	49,8	50,7	51,3	36,9	36,5	37,6
L <sub>Zeq</sub> 250Hz	50,0	51,4	52,5	34,7	32,6	34,5
L <sub>Zeq</sub> 315Hz	52,6	53,8	54,3	32,6	30,0	30,9
L <sub>Zeq</sub> 400Hz	50,6	51,9	52,5	30,1	28,4	27,2
L <sub>Zeq</sub> 500Hz	48,1	49,6	50,4	27,1	28,4	25,8
L <sub>Zeq</sub> 630Hz	47,4	48,5	49,2	26,8	28,6	25,5
L <sub>Zeq</sub> 800Hz	46,6	48,0	49,2	26,4	27,6	23,9
L <sub>Zeq</sub> 1kHz	44,3	45,5	47,0	25,1	27,8	23,6
L <sub>Zeq</sub> 1.25kHz	40,5	41,2	43,0	23,7	28,4	23,3
L <sub>Zeq</sub> 1.6kHz	38,0	38,2	40,9	24,7	26,9	23,1
L <sub>Zeq</sub> 2kHz	36,3	36,4	38,9	23,1	25,1	21,7
L <sub>Zeq</sub> 2.5kHz	35,2	35,2	37,8	21,7	23,0	20,0
L <sub>Zeq</sub> 3.15kHz	37,7	39,3	39,1	27,2	21,8	19,5
L <sub>Zeq</sub> 4kHz	39,7	39,8	40,2	29,4	20,8	19,7
L <sub>Zeq</sub> 5kHz	33,2	32,7	34,8	25,3	17,9	19,1
L <sub>Zeq</sub> 6.3kHz	32,7	31,6	33,9	22,0	17,5	15,4
L <sub>Zeq</sub> 8kHz	30,6	29,9	31,4	20,9	13,8	14,1
L <sub>Zeq</sub> 10kHz	29,4	27,8	28,9	9,9	10,1	10,1
L <sub>Zeq</sub> 12.5kHz	28,2	25,8	27,2	8,8	8,8	8,8

**Tabla 18.2. Punto 2. Periodo día.**

Índice	Fase única de actividad			Fase residual		
	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3
L <sub>Aeq</sub>	56,5	57,9	56,5	61,2	62,2	60,2
L <sub>Ceq</sub>	66,6	66,9	66,2	69,7	69,3	68,8
L <sub>ALeq</sub>	57,2	60,5	58,2	61,8	63,4	62,3
L <sub>Amax</sub>	61,0	69,9	65,8	66,2	68,5	65,2
L <sub>Zeq</sub> 12,5Hz	55,3	61,6	57,0	57,8	60,9	55,5
L <sub>Zeq</sub> 16Hz	56,1	59,1	57,6	58,2	58,1	56,9
L <sub>Zeq</sub> 20Hz	56,7	57,8	56,8	57,1	57,7	55,9
L <sub>Zeq</sub> 25Hz	61,1	61,1	60,8	61,5	61,0	61,1
L <sub>Zeq</sub> 31.5Hz	61,2	61,1	58,8	65,2	63,6	61,3
L <sub>Zeq</sub> 40Hz	56,1	53,8	53,5	56,4	56,3	55,8
L <sub>Zeq</sub> 50Hz	59,8	59,7	59,1	63,3	63,9	63,3
L <sub>Zeq</sub> 63Hz	54,6	54,0	53,8	56,0	55,0	56,8
L <sub>Zeq</sub> 80Hz	55,0	53,9	54,3	58,7	58,0	57,6
L <sub>Zeq</sub> 100Hz	54,4	54,3	54,1	59,4	55,8	58,4
L <sub>Zeq</sub> 125Hz	53,3	53,3	53,9	56,5	55,2	56,4
L <sub>Zeq</sub> 160Hz	54,7	54,6	54,6	54,6	54,3	54,7
L <sub>Zeq</sub> 200Hz	55,2	55,5	55,7	57,7	57,5	58,0
L <sub>Zeq</sub> 250Hz	49,4	48,4	49,0	53,2	52,8	52,6
L <sub>Zeq</sub> 315Hz	52,4	52,0	52,4	56,9	57,2	56,4
L <sub>Zeq</sub> 400Hz	49,5	49,3	49,8	53,1	53,5	53,2
L <sub>Zeq</sub> 500Hz	49,5	49,6	49,7	52,5	53,5	52,9
L <sub>Zeq</sub> 630Hz	50,6	50,0	50,7	51,5	52,2	52,1
L <sub>Zeq</sub> 800Hz	47,3	47,1	46,5	49,8	50,5	50,7
L <sub>Zeq</sub> 1kHz	46,9	49,5	45,7	49,8	50,5	50,1
L <sub>Zeq</sub> 1.25kHz	45,1	47,5	45,2	48,6	49,7	49,1
L <sub>Zeq</sub> 1.6kHz	43,0	45,5	43,7	47,6	50,1	48,7
L <sub>Zeq</sub> 2kHz	41,9	45,5	42,0	47,0	48,9	46,9
L <sub>Zeq</sub> 2.5kHz	40,2	44,3	40,4	46,9	48,5	45,0
L <sub>Zeq</sub> 3.15kHz	38,3	42,9	38,1	47,3	48,8	44,0
L <sub>Zeq</sub> 4kHz	36,5	43,3	37,2	47,6	48,8	42,8
L <sub>Zeq</sub> 5kHz	33,6	39,9	34,4	48,1	49,3	42,2
L <sub>Zeq</sub> 6.3kHz	31,3	37,0	33,3	48,7	49,6	41,3
L <sub>Zeq</sub> 8kHz	28,4	33,9	29,2	48,7	49,4	40,0
L <sub>Zeq</sub> 10kHz	24,2	29,4	28,5	48,2	49,0	38,1
L <sub>Zeq</sub> 12.5kHz	20,7	24,5	22,2	47,7	47,8	35,3

Tabla 18.3. Punto 3. Periodo día.

Índice	Fase única de actividad			Fase residual		
	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3
L <sub>Aeq</sub>	54,4	54,8	54,8	38,7	37,7	35,9
L <sub>Ceq</sub>	63,8	64,9	64,5	59,0	53,6	50,8
L <sub>Aleq</sub>	55,5	55,3	55,4	42,5	39,4	38,5
L <sub>Amax</sub>	62,0	61,3	58,4	47,4	45,7	44,5
L <sub>Zeq</sub> 12,5Hz	52,6	54,2	52,3	60,2	51,0	45,3
L <sub>Zeq</sub> 16Hz	53,2	53,5	52,8	59,4	50,6	44,4
L <sub>Zeq</sub> 20Hz	57,0	58,2	58,6	57,1	51,0	47,6
L <sub>Zeq</sub> 25Hz	59,9	60,4	60,2	55,2	48,5	45,7
L <sub>Zeq</sub> 31.5Hz	52,7	51,4	52,6	51,2	45,2	45,0
L <sub>Zeq</sub> 40Hz	52,1	51,3	55,0	47,4	41,6	41,2
L <sub>Zeq</sub> 50Hz	54,7	59,2	56,4	46,1	48,4	42,2
L <sub>Zeq</sub> 63Hz	52,0	52,7	51,9	44,5	42,2	40,6
L <sub>Zeq</sub> 80Hz	52,3	52,9	52,7	43,4	40,4	38,8
L <sub>Zeq</sub> 100Hz	51,4	52,8	51,7	41,3	38,3	39,2
L <sub>Zeq</sub> 125Hz	51,1	51,4	51,5	39,7	35,2	37,2
L <sub>Zeq</sub> 160Hz	55,4	56,0	55,5	39,9	34,8	37,4
L <sub>Zeq</sub> 200Hz	51,0	51,2	51,0	36,9	36,5	37,6
L <sub>Zeq</sub> 250Hz	47,0	47,7	48,7	34,7	32,6	34,5
L <sub>Zeq</sub> 315Hz	50,7	51,5	51,9	32,6	30,0	30,9
L <sub>Zeq</sub> 400Hz	46,6	47,5	47,4	30,1	28,4	27,2
L <sub>Zeq</sub> 500Hz	47,2	47,9	48,0	27,1	28,4	25,8
L <sub>Zeq</sub> 630Hz	45,8	46,5	46,4	26,8	28,6	25,5
L <sub>Zeq</sub> 800Hz	45,4	45,6	45,4	26,4	27,6	23,9
L <sub>Zeq</sub> 1kHz	44,6	44,5	44,8	25,1	27,8	23,6
L <sub>Zeq</sub> 1.25kHz	44,3	44,0	44,1	23,7	28,4	23,3
L <sub>Zeq</sub> 1.6kHz	41,7	42,5	42,0	24,7	26,9	23,1
L <sub>Zeq</sub> 2kHz	39,5	39,7	40,0	23,1	25,1	21,7
L <sub>Zeq</sub> 2.5kHz	39,0	38,9	38,8	21,7	23,0	20,0
L <sub>Zeq</sub> 3.15kHz	38,0	38,4	38,5	27,2	21,8	19,5
L <sub>Zeq</sub> 4kHz	36,1	36,5	36,6	29,4	20,8	19,7
L <sub>Zeq</sub> 5kHz	33,5	34,6	33,6	25,3	17,9	19,1
L <sub>Zeq</sub> 6.3kHz	31,8	33,4	31,2	22,0	17,5	15,4
L <sub>Zeq</sub> 8kHz	28,9	31,2	28,4	20,9	13,8	14,1
L <sub>Zeq</sub> 10kHz	25,4	27,2	24,8	9,9	10,1	10,1
L <sub>Zeq</sub> 12.5kHz	27,3	26,9	26,3	8,8	8,8	8,8

**Tabla 18.4. Punto 1. Periodo noche.**

Índice	Fase única de actividad			Fase residual		
	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3
L <sub>Aeq</sub>	48,3	48,2	48,1	36,5	37,4	37,7
L <sub>Ceq</sub>	60,0	59,5	59,4	47,3	49,7	49,7
L <sub>Alaq</sub>	48,9	48,8	48,6	40,4	39,0	39,3
L <sub>Amax</sub>	50,5	49,2	49,1	45,6	45,2	42,7
L <sub>Zeq</sub> 12,5Hz	48,5	48,2	47,8	37,3	37,7	37,4
L <sub>Zeq</sub> 16Hz	49,6	48,5	48,3	45,8	45,8	46,3
L <sub>Zeq</sub> 20Hz	50,2	49,8	49,7	36,2	37,1	36,6
L <sub>Zeq</sub> 25Hz	55,4	54,9	54,6	40,6	41,1	40,1
L <sub>Zeq</sub> 31.5Hz	49,2	47,4	46,5	38,8	39,8	40,7
L <sub>Zeq</sub> 40Hz	50,6	48,7	48,7	37,0	38,1	38,4
L <sub>Zeq</sub> 50Hz	53,2	52,8	52,8	39,8	44,1	43,6
L <sub>Zeq</sub> 63Hz	51,0	50,9	51,2	38,3	40,7	40,2
L <sub>Zeq</sub> 80Hz	48,4	47,8	47,2	35,6	40,0	38,7
L <sub>Zeq</sub> 100Hz	49,9	49,5	49,2	36,9	40,1	41,8
L <sub>Zeq</sub> 125Hz	49,6	49,8	49,4	36,5	37,9	39,2
L <sub>Zeq</sub> 160Hz	46,4	45,6	45,7	34,7	38,6	37,2
L <sub>Zeq</sub> 200Hz	47,5	46,8	47,0	31,6	35,6	34,2
L <sub>Zeq</sub> 250Hz	44,9	43,8	43,7	29,8	35,3	31,1
L <sub>Zeq</sub> 315Hz	46,0	45,8	45,6	28,9	32,5	28,9
L <sub>Zeq</sub> 400Hz	43,1	42,7	42,5	26,8	29,9	28,5
L <sub>Zeq</sub> 500Hz	41,0	40,5	40,5	26,9	28,4	29,4
L <sub>Zeq</sub> 630Hz	40,0	39,8	39,7	26,4	28,7	29,4
L <sub>Zeq</sub> 800Hz	39,0	39,2	39,0	25,7	25,1	29,1
L <sub>Zeq</sub> 1kHz	36,4	36,7	36,5	25,0	25,6	28,3
L <sub>Zeq</sub> 1.25kHz	34,8	35,3	35,0	23,5	23,5	24,3
L <sub>Zeq</sub> 1.6kHz	34,2	34,5	34,2	21,8	20,0	21,1
L <sub>Zeq</sub> 2kHz	32,1	32,3	32,1	19,7	16,6	17,4
L <sub>Zeq</sub> 2.5kHz	33,3	34,1	34,0	21,8	20,8	21,2
L <sub>Zeq</sub> 3.15kHz	28,1	28,4	28,4	17,4	13,0	13,5
L <sub>Zeq</sub> 4kHz	25,3	25,5	25,5	15,6	11,2	12,0
L <sub>Zeq</sub> 5kHz	23,1	23,3	23,3	13,9	10,0	9,1
L <sub>Zeq</sub> 6.3kHz	20,9	21,0	21,1	12,5	9,1	8,7
L <sub>Zeq</sub> 8kHz	19,9	20,0	20,0	14,1	13,9	15,1
L <sub>Zeq</sub> 10kHz	30,8	31,0	31,1	20,8	20,9	21,7
L <sub>Zeq</sub> 12.5kHz	33,0	33,0	32,7	27,3	27,1	27,0

Tabla 18.5. Punto 2. Periodo noche.

Índice	Fase única de actividad			Fase residual		
	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3
L <sub>Aeq</sub>	55,4	56,2	55,6	59,9	62,4	58,8
L <sub>Ceq</sub>	65,4	66,2	65,4	68,5	68,2	67,2
L <sub>Alaq</sub>	56,2	57,0	56,1	60,6	63,2	59,6
L <sub>Amax</sub>	60,0	61,9	58,6	66,3	68,1	63,8
L <sub>Zeq</sub> 12,5Hz	53,6	53,9	54,9	52,9	52,6	53,6
L <sub>Zeq</sub> 16Hz	56,5	56,2	56,4	58,3	54,2	55,0
L <sub>Zeq</sub> 20Hz	56,7	55,9	56,6	56,3	56,5	56,8
L <sub>Zeq</sub> 25Hz	61,5	61,4	61,4	60,3	60,7	60,5
L <sub>Zeq</sub> 31.5Hz	58,8	62,8	59,5	54,8	57,6	54,6
L <sub>Zeq</sub> 40Hz	53,0	52,4	51,9	53,0	53,0	52,4
L <sub>Zeq</sub> 50Hz	57,8	57,7	57,5	64,8	62,3	62,3
L <sub>Zeq</sub> 63Hz	51,4	51,9	51,5	54,8	53,7	53,2
L <sub>Zeq</sub> 80Hz	53,7	53,3	53,3	54,0	55,8	54,2
L <sub>Zeq</sub> 100Hz	55,5	54,3	55,1	57,5	55,7	53,6
L <sub>Zeq</sub> 125Hz	53,4	53,5	53,5	55,6	55,7	54,6
L <sub>Zeq</sub> 160Hz	50,9	52,0	51,2	55,7	55,6	54,4
L <sub>Zeq</sub> 200Hz	54,4	54,8	54,3	58,4	58,3	57,7
L <sub>Zeq</sub> 250Hz	47,9	50,0	48,4	53,8	53,7	52,8
L <sub>Zeq</sub> 315Hz	52,3	52,8	51,9	56,2	56,5	55,9
L <sub>Zeq</sub> 400Hz	49,2	49,8	49,1	53,5	53,4	52,9
L <sub>Zeq</sub> 500Hz	48,0	48,4	48,1	52,4	52,6	52,2
L <sub>Zeq</sub> 630Hz	50,0	50,6	50,0	51,3	51,6	51,1
L <sub>Zeq</sub> 800Hz	46,9	46,5	46,4	50,8	51,0	50,1
L <sub>Zeq</sub> 1kHz	44,2	44,3	44,1	49,9	50,8	49,2
L <sub>Zeq</sub> 1.25kHz	42,5	43,4	42,5	48,5	49,1	47,0
L <sub>Zeq</sub> 1.6kHz	41,4	42,3	41,6	46,8	48,0	45,1
L <sub>Zeq</sub> 2kHz	40,3	41,9	40,8	45,4	48,1	43,9
L <sub>Zeq</sub> 2.5kHz	38,8	40,9	39,9	44,4	48,8	42,5
L <sub>Zeq</sub> 3.15kHz	36,6	40,2	38,9	43,1	49,4	40,6
L <sub>Zeq</sub> 4kHz	35,3	39,6	38,6	42,4	49,9	39,0
L <sub>Zeq</sub> 5kHz	32,8	38,6	37,7	41,9	50,4	40,1
L <sub>Zeq</sub> 6.3kHz	30,7	38,2	37,3	41,7	51,0	37,1
L <sub>Zeq</sub> 8kHz	28,0	36,9	36,2	40,9	50,9	33,9
L <sub>Zeq</sub> 10kHz	25,3	35,2	34,2	39,6	50,8	30,7
L <sub>Zeq</sub> 12.5kHz	21,0	32,3	31,6	37,6	50,5	27,9

**Tabla 18.6. Punto 3. Periodo noche.**

Índice	Fase única de actividad			Fase residual		
	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3	Muestra 1	Muestra 2	Muestra 3
L <sub>Aeq</sub>	49,1	49,9	48,6	36,5	37,4	37,7
L <sub>Ceq</sub>	61,3	61,3	61,3	47,3	49,7	49,7
L <sub>ALeq</sub>	50,1	50,6	49,6	40,4	39,0	39,3
L <sub>Amax</sub>	54,0	54,4	55,2	45,6	45,2	42,7
L <sub>Zeq</sub> 12,5Hz	52,5	52,1	52,5	37,3	37,7	37,4
L <sub>Zeq</sub> 16Hz	52,3	51,8	51,7	45,8	45,8	46,3
L <sub>Zeq</sub> 20Hz	56,6	56,1	56,9	36,2	37,1	36,6
L <sub>Zeq</sub> 25Hz	58,7	58,4	58,9	40,6	41,1	40,1
L <sub>Zeq</sub> 31.5Hz	49,4	49,3	47,2	38,8	39,8	40,7
L <sub>Zeq</sub> 40Hz	46,0	46,8	45,2	37,0	38,1	38,4
L <sub>Zeq</sub> 50Hz	52,8	53,1	54,5	39,8	44,1	43,6
L <sub>Zeq</sub> 63Hz	47,8	47,8	46,6	38,3	40,7	40,2
L <sub>Zeq</sub> 80Hz	52,3	52,2	51,3	35,6	40,0	38,7
L <sub>Zeq</sub> 100Hz	52,1	52,3	52,1	36,9	40,1	41,8
L <sub>Zeq</sub> 125Hz	51,0	51,4	51,1	36,5	37,9	39,2
L <sub>Zeq</sub> 160Hz	47,7	47,6	47,2	34,7	38,6	37,2
L <sub>Zeq</sub> 200Hz	47,0	47,7	47,1	31,6	35,6	34,2
L <sub>Zeq</sub> 250Hz	43,5	43,3	43,0	29,8	35,3	31,1
L <sub>Zeq</sub> 315Hz	45,4	45,2	45,1	28,9	32,5	28,9
L <sub>Zeq</sub> 400Hz	43,9	43,4	42,9	26,8	29,9	28,5
L <sub>Zeq</sub> 500Hz	42,1	41,5	41,3	26,9	28,4	29,4
L <sub>Zeq</sub> 630Hz	41,3	40,9	40,9	26,4	28,7	29,4
L <sub>Zeq</sub> 800Hz	41,2	41,2	40,3	25,7	25,1	29,1
L <sub>Zeq</sub> 1kHz	39,1	39,0	38,4	25,0	25,6	28,3
L <sub>Zeq</sub> 1.25kHz	37,0	37,5	36,0	23,5	23,5	24,3
L <sub>Zeq</sub> 1.6kHz	35,0	35,4	34,2	21,8	20,0	21,1
L <sub>Zeq</sub> 2kHz	33,1	35,1	32,8	19,7	16,6	17,4
L <sub>Zeq</sub> 2.5kHz	31,1	38,6	31,0	21,8	20,8	21,2
L <sub>Zeq</sub> 3.15kHz	28,5	33,9	29,5	17,4	13,0	13,5
L <sub>Zeq</sub> 4kHz	26,3	33,3	27,4	15,6	11,2	12,0
L <sub>Zeq</sub> 5kHz	23,3	32,6	24,4	13,9	10,0	9,1
L <sub>Zeq</sub> 6.3kHz	20,6	31,5	22,1	12,5	9,1	8,7
L <sub>Zeq</sub> 8kHz	16,4	28,9	18,1	14,1	13,9	15,1
L <sub>Zeq</sub> 10kHz	12,0	25,1	13,8	20,8	20,9	21,7
L <sub>Zeq</sub> 12.5kHz	9,5	20,3	9,8	27,3	27,1	27,0